

Comulado n.º 3823

Iní. m. Peano en huellos de  
de vanhamiento co. co. h. h.

Y Maduro quanto donde se enca en tra las  
ultimas dilig. de la Casa de Peano en de los  
de Peano y del Comulado

J. 80  
M 18

TC  
CAJ. 40  
Doc. 33  
Fol. 96

Muy S. mior.

Quando aun estava pendiente la determinac.<sup>n</sup> de si el Real del Consulado ó W. debian conocer ó continuar en el conocimiento de mi causa si comp.<sup>a</sup> con D. Melchor Sevilla se hallavan de proximo Negro p.<sup>a</sup> Lamb.<sup>c</sup> D. Pedro Cavallero y D. Pedro Manrique, cuyas declaraciones me hexan necessarias p.<sup>a</sup> probar algunos echos q.<sup>e</sup> tenia alegados, p.<sup>a</sup> cuya razon ocurri á dicho Real Representandole una circunstancia p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> mandare V. via las declarac.<sup>es</sup> de los subodichos, á lo q.<sup>e</sup> accedio ordenando q.<sup>e</sup> cada qual q.<sup>e</sup> fuesen se Renewasen p.<sup>a</sup> su oportunidad.

Allegada esta p.<sup>a</sup> habienn desp.<sup>o</sup> Vuelto q.<sup>e</sup> W. fueren los que continuaren en dho. consim.<sup>to</sup> y hayandose ya quados el comparendo y declarac.<sup>es</sup> de Sevilla me dirigí á W. pidiendo q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> examinar los puntos bien provados, adelantando mi probar en los q.<sup>e</sup> noto exuberan, ó alegan p.<sup>a</sup> conclusion, mandaren unir todo lo actuado concerniente al proceso y q.<sup>e</sup> seme entregare, á cuya solicitud fueron W. vidos en decretar Como lo pide, p.<sup>a</sup> sin embargo el Escrivano no me ha entregado las Referidas declaraciones, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> segun dice haberme p.<sup>a</sup> ello una om. expuesta. Sin ellas me hayo impedido p.<sup>a</sup> poder llenar el objeto con que pedí y seme mandaron entregar dho. autos, cuyo embargo Represento á W. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se sirvan mandan seme entreguen las Referidas declarac.<sup>es</sup>, p.<sup>a</sup> segun ellas hacen lo q.<sup>e</sup> me correspondia verificando algunos de los fines ya indicados.

Sin perjuicio de esto y con el mismo decigno sup.<sup>o</sup> á W. <sup>se sirvan</sup> mandar q.<sup>e</sup> el Escrivano Requiera á D. Jorge Flor á que le manifieste el libro en que tiene contada la Cta. de los cortos ó gastos echos p.<sup>a</sup> el en el Xavon de dha. Compañia, q.<sup>e</sup> le Consigno Sevilla, y q.<sup>e</sup> Reconociendo, con mi interbencion, la f. 307. Certifique á continuac.<sup>n</sup> si estan contados en ella los gastos, el cual ha á esta, el expuesto Xavon a ocho n. carga, como tambien si al mismo precio no esta contado el de las do

ce carg<sup>o</sup> dadas a' D. Toré Prieto p.<sup>a</sup> Sevilla el mismo da<sup>o</sup>  
cuyo flaxo tamb.<sup>n</sup> pago Flor p.<sup>a</sup> Oán de este, como todo consta  
en la citada f. y dho libros.

Y qualm.<sup>o</sup> sup.<sup>o</sup> a N. se rian mandan q.<sup>e</sup> dicho Flor  
manifiere tamb.<sup>n</sup> al Lic.<sup>no</sup> el libro de Xaron de ventan  
de Xaron, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> reconociendo conmigo todas las echas  
desde 2.<sup>a</sup> de Oct.<sup>o</sup> de 1822. en q.<sup>e</sup> Nivio el de esta Comp.  
tra la fha. y la eta. q.<sup>e</sup> de el Xudio, Certifiquen los p.<sup>a</sup>  
cios aq.<sup>e</sup> parecer vendido el Xaron en aquel tyo; y  
q.<sup>e</sup> esta misma dilig.<sup>a</sup> practique el Lic.<sup>no</sup> con D. Toré  
Prieto y D. Jacinto Querada, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> haciendose un co  
jo y las eta. q.<sup>e</sup> ha presentado Sevilla, Xudidan p.<sup>a</sup> u  
tos, con la Xaron de ventan de Xaron de su tyo. ponga  
en seguida la certificac.<sup>n</sup> conseq.<sup>n</sup> de Nulidad  
y la diligencia.

Dios que a N. Lima Nov.<sup>o</sup> 21 de 1825.

José María Prieto



Lima Noviembre. 22. de 1825.

Sobre todo como se pide, procediendo el Lic.<sup>no</sup> a los reconocimtos., q.<sup>e</sup> se solici  
tan, con citac.<sup>n</sup>, e intervenc.<sup>n</sup> de ambas partes, con quien. subreñibina su  
certificado y las resultas. —

Lisbon

Prieto.



En veinte, y quatro de dho mes, y año, en cumplim.<sup>to</sup> a lo p.<sup>a</sup>



esto un libro de sta. diei y nueve de Nov<sup>ra</sup>  
de ochocientos diei y nueve, y acabó en ochocientos veinte y dos; y reconocida la p<sup>ta</sup> 307  
por D. José Manuel Ricano, D. Melchor Sevilla, y por mi; resulta que dá principio la citada fassa, con las partidas siguientes =  
Noviembre Dose. Por quarenta y siete pesos quatro reales pagados en razon de fletos de Tierra a D. José Sanchez un peso por carga = quarenta y siete pesos quatro reales.  
Y den = Y den = Mas dose pesos pagados a dicho Herrero por orden de D. Melchor Sevilla de veinte y quatro petacas que llebaron a donde Don José Prieto = Dose pesos = se quidam.  
recomiendo el expresado D. Torse p. q. puciere de manifesto el libro de razon de ventas de Tabon p. el Reconocim<sup>to</sup> pedido, y mandado, en su cump. an lo verifico, siendo este notulado. Razon de Deudas, y venta al fiado; y principia en el año de ochocientos veinte y dos, y termina con el de ochocientos veinte y cinco; y reconocidas p<sup>ta</sup> y mudam<sup>te</sup> todas las partidas de ventas hechas de Tabon en los años de ochocientos veinte y dos, hasta el de ochocientos veinte y tres, resulta que unas han sido a treinta, y otras a treinta y dos pesos qq<sup>2</sup>, y en este año el expresado D. Torse procedió a hacer reconocim<sup>to</sup> en todos los p<sup>tos</sup> resulta de diversas consignaciones hechas por varios sujetos, y entre ellos encontró el relativo a la venta que fuo de los noventa y cinco petacas de Tabon pertenecientes a D. Melchor Sevilla, y es el mismo que agrego para los efectos que haya lugar,

Hecha

Vencida



4

Benta de 99 petacas de favon traidas  
 por Mar Conduci das p. 2.<sup>a</sup> Torre Sanchez  
 Peateme ci entera d. Melchor Sevilla Bae.  
 o at 822:

7+ u n. a 30 p. gg. Bae de laval aduen 52 u 4.	
7+ u n. a 30 p. gg. Bae de laval aduen 52 u 4.	
7+ u n. a 28 p. gg. Martes 26 de Bae	49 u 11.
6+ 2 u n. a 28 p. gg. Jueves 9 de Bae	47 u 7.
7+ u n. a 28 p. gg. Jueves 9 de Bae	49 u 11.
6+ 18 n. a 28 p. gg.	47 u 11.
7+ u n. a 28 p. Jueves 19 de Bae	49 u 11.
6+ 20 n. a 28 p. Jueves 21	47 u 5.
7+ n. a 30 p. Jueves 23	52 u 4.
7+ n. a 30 p. mitad de Plata y Papel	52 u 4.
7+ n. a 30 p. Jueves 23	52 u 4.
7+ 20. a 28 p. Jueves 23	47 u 5.
en 3 <sup>ta</sup> de Bae de laval aduen 52 u 4.	
en 3 <sup>ta</sup> de Bae de laval aduen 52 u 4.	
en 3 <sup>ta</sup> de Bae de laval aduen 52 u 4.	
6+ 24 n. a 28 p. Jueves 31	49 u 6.
6+ 21 n. a 28 p. Jueves 31	47 u 9.
6+ 23 n. a 28 p. En. 3 de 1823.	48 u 12.
6+ 24 n. a 28 p. Jueves 31	49 u 6.
6+ 18 n. a 28 p. en 10 de Jue	47 u 12.
6+ 20 n. a 28 p. en 12 de Jue	47 u 5.
6+ 17 n. a 28 p. en 18 de Jue	46 u 8.
6+ 20 n. a 28 p. en 21 de Jue	47 u 5.
6+ 16 n. a 28 p. en 25 de Jue. 4 p. en papel	46 u 4.
6+ 21 n. a 28 p. en 29 de Jue	47 u 7.
7+ u n. a 28 p. Jueves 14	45 u 11.
6+ 21 n. a 28 p. Jueves 15	47 u 7.
6+ 16 n. a 28 p. Jueves 15. 2 p. en Cobae	46 u 3.
7+ u n. a 28 p. Jueves 15. 2 p. en Cobae	49 u 11.
6+ 23 n. a 28 p. Jueves 15. 2 p. en Cobae	47 u 11.
7+ u n. a 28 p. Mar. 15 de Jueves 15. 2 p. en Cobae	49 u 11.
6+ 18 n. a 28 p. Mar. 20	47 u 11.
6+ 22 n. a 28 p. aplata Mar. 25 p.	48 u 11.
Recomendacion de Melchor Sevilla } en 3 <sup>ta</sup> de Bae de laval aduen 52 u 4.	
6+ 15 n. a 28 p. gg. Mar. 24	45 u 9.
6+ 18 n. a 28 p. gg. Mar. 26	47 u 11.
6+ 19 n. a 28 p. gg. Mar. 26	47 u 11.
6+ 20 n. a 28 p. en Cobae	47 u 11.
6+ 22 n. a 28 p. Jueves 16	47 u 5.
6+ 17 n. a 28 p. Jueves 21	48 u 11.
6+ 18 n. a 28 p. Jueves 21	46 u 6.
6+ 17 n. a 28 p. Jueves 21. Cobae avonido	47 u 11.
6+ 12 n. a 28 p. Jueves 21	46 u 6.
6+ 19 n. a 28 p. Con unocio de Cobae	45 u 3.
6+ 17 n. a 28 p.	46 u 6.
6+ 18 n. a 28 p.	47 u 11.
6+ 16 n. a 28 p.	46 u 4.
7+ u n. a 28 p.	49 u 11.
6+ 15 n. a 28 p.	45 u 9.
6+ 14 n. a 28 p.	45 u 7.
6+ 16 n. a 28 p.	46 u 7.
6+ 12 n. a 28 p.	45 u 3.
6+ 17 n. a 28 p.	46 u 6.

D. Melchor Sevilla Tavor

6-19<sup>to</sup>. n. a 28<sup>p</sup>. ~~deve legir~~ ~~deve legir~~ ~~deve legir~~ 46-~~11~~

6-10<sup>to</sup>. n. a 28<sup>p</sup>. - - - - 44-6 1/2  
6-18<sup>to</sup>. n. a 28<sup>p</sup>. - - - - 44-2 1/2

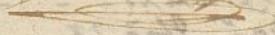
---

6-10 a 28 p. ~~deve legir~~ 44-6-1/2

6-19<sup>to</sup>. n. a 28<sup>p</sup>. - - - - 46-1-1/2

afu 25 a 1823

Jorge Flores





lo que va relacionado no la sub-  
crive;

En esta virtud solo queda  
la Resolucion de S. S. p. a su fir-  
cion.

Dios que a S. S.

José Cuadros de Sutil

Lima y Dic. 3. de 825

Por recibida con los docum<sup>tos</sup>. q. se acompañan:  
debebbare todo al Escribano p. a. arreglado  
al anexo en D. Man. José Peñaró en 21. del  
pp. de W. y a la providencia de 22, haga los  
menos reconocim<sup>tos</sup>. solicitados y los q. sobre sus  
diferencias minuciosamente los libros y el Encomende  
no designados, terminando el q. inicio con los  
D. Jorge Flores, sin admitir, ni contraheer a otra  
alguna especie de error, ni de los litigantes,  
y despues podran representarse los q. esti-  
men conveniente, citandose nuevam<sup>te</sup>. la  
Peñaró y la de Sevilla, p. a. presencia solo los  
actos, y en legalidad, extorvándose de esta ma-  
nera sus indisposiciones, y otros perniciosos re-  
vultados.

Lisboa

Rivero.

Sutil

En copia de los mas yanos, hizo saber, y así para el efu-  
to a q. se contase el auto q. anexo a S. S. José Man. Peñaró  
quien en virtud de ello firmo el que certifica

Peñaró

Sutil

Segura

Muy SS mos.

El 25 de Nov. pp. fui citado p.<sup>a</sup> el Erc.<sup>no</sup> del conulado p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> concurrir al Reconsim.<sup>to</sup> y exâmen slos libros slos Encomenderos q.<sup>e</sup> iba a practicar en cumplim.<sup>o</sup> slos decretado p.<sup>a</sup> W. y me dirigí con el á casa de D. Josef Flor en donde luego q.<sup>e</sup> llego D. Melchor Sevilla procedimos á dho. exâmen, q.<sup>e</sup> quedo baquado brevemente; p.<sup>o</sup> al censarse la dilig.<sup>a</sup> de su Muñtado se suscitaron dificultades p.<sup>a</sup> dictarla con las expresion.<sup>es</sup> e incertor que quexia Sevilla, aun q.<sup>e</sup> agenos el acto y exâmen al expreso tenor del decreto de W. aque devia ir cénida la dilig.<sup>a</sup> sin contraherme anada mas. Di a las expresion.<sup>es</sup> e incertor q.<sup>e</sup> quexia Sevilla, p.<sup>a</sup> que aun q.<sup>e</sup> despues del Reconsim.<sup>to</sup> de dhor. libros se salio á otra pieza, D.<sup>n</sup> Josef Flor era q.<sup>u</sup> entrava y salia continuamente á la en q.<sup>e</sup> quedo el Erc.<sup>no</sup> con miso, y en cada vez observaba yo q.<sup>e</sup> habia q.<sup>e</sup> poner mano al borrador p.<sup>a</sup> modificar las expresion.<sup>es</sup> ya censadas, y aun las Relaciones puestas, haciendose nuevo p.<sup>a</sup> ato hacer borradores de borradores, como efectivam.<sup>te</sup> se hicieron, sin ser suficiente p.<sup>a</sup> una dilig.<sup>a</sup> tan obia y pequeña, qual es copiar lo q.<sup>e</sup> consta slos libros, tan multiplicadas operaciones y eruditoras expresion.<sup>es</sup>, ni el exâmen tpo. q.<sup>e</sup> en todo esto se gauto desde las 12. del dia en q.<sup>e</sup> se conlujo el Reconsim.<sup>to</sup> de dhor. libros hta las dos de la tarde en q.<sup>e</sup> nos retiramos a la casa de Flor sin haber firmado dha dilig.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> apenas se sento hta. el punto en q.<sup>e</sup> se expresa la agregacion q.<sup>e</sup> se hizo en un papel suelto q.<sup>e</sup> dio dho. Flor. Hasta alli copu

se al Ecriv<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> citaba pronto afirmacion llanana.  
Dha dilig<sup>a</sup>, y q.<sup>o</sup> si se excidia el expreso tenor el  
decto. anadiendo al Nubrado se dhor libros las Nla  
cionu q.<sup>o</sup> queria scilla, firmaria tambien p.<sup>a</sup> no  
haver dificultades; p.<sup>o</sup> procurando antes mi fin  
ma en todo aquello q.<sup>o</sup> aumentare y juere agens  
el fin p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> havia sido citada

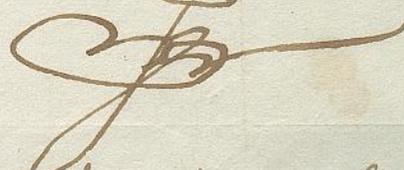
Aprear pues de mi llanana afirmacion de  
uno u otro modo, en los terminos ante puestas, dha  
Ecriv<sup>o</sup> se acuso a concluir dha. dilig<sup>a</sup> h<sup>a</sup>. el 26 el  
expreso <sup>en q.<sup>o</sup></sup> me, despues de haberme procurado en  
la escrivania p.<sup>a</sup> tres ocaion p.<sup>a</sup> firmarla, me  
entrego p.<sup>a</sup> fin alar 8 y i. de la noche la consulta  
q.<sup>o</sup> ha jugado, combeniente haer a V. p.<sup>a</sup> proce  
der en los terminos en q.<sup>o</sup> sea absuelta.

Mas facil es persuadir q.<sup>o</sup> dha consul  
ta es lo q.<sup>o</sup> se llama trampa legal, y q.<sup>o</sup> tubo p.<sup>a</sup>  
objeto dar tyo. a q.<sup>o</sup> se Nformen los libros elos de  
man Encomendados cuyo Nconocim<sup>o</sup> ha quedado  
p.<sup>a</sup> ella demorado h<sup>a</sup> huy, que excusa q.<sup>o</sup> el E  
criv<sup>o</sup> mox el Comulado de la Capital del Peru  
sea Nalm.<sup>o</sup> tan ignorante como se supone p.<sup>a</sup>  
fingirse embarazado p.<sup>a</sup> una cosa, en q.<sup>o</sup> qualerq.  
amanuense no se detendria p.<sup>a</sup> ser tan trillada,  
p.<sup>o</sup> sea de esto lo q.<sup>o</sup> fuere lo cierto es q.<sup>o</sup> dha. con  
sulta se haya en poder de V. desde el dia 27. sin  
que h<sup>a</sup> el presente la hayan absuelto apreas  
de mi diarior y freqüenter dilig<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> hago p.<sup>a</sup> el  
efecto, y delar qualer son testigos ambos Tuery  
con quienes ablo. En esta virtud impelido de la fa  
tal circum.<sup>n</sup> a q.<sup>o</sup> me tiene Nducido en daga  
do aunto, no puedo dexar de Npresentar a V.

esta circunstancia, como tamb.<sup>n</sup> q.<sup>o</sup> cada dia de de-  
 mora la agrava mas, q.<sup>o</sup> es un nuevo golpe q.<sup>o</sup>  
 amigula ciertamente mi giro, q.<sup>o</sup> si continuan  
 sera harruinarme completam.<sup>e</sup> y finalmente  
 q.<sup>o</sup> procediendo tan monoramente no seran susfi-  
 cienter los dos mesu de termino q.<sup>o</sup> el Real sil  
 Comulado ha prefizado p.<sup>a</sup> el laudo. Sobre todas  
 estas consideracion<sup>es</sup> sup.<sup>co</sup> a<sup>n</sup> W. se sirvan absolver  
 en el dia la expouada consulta, mandando q.<sup>o</sup>  
 se agregue esta nota avin antecedentes p.<sup>a</sup> los  
 efectos en q.<sup>o</sup> pueda haber lugar, y q.<sup>o</sup> Concluid.  
 q.<sup>o</sup> sean las demas dilig.<sup>as</sup> q.<sup>o</sup> se hayan suspenas  
 se me entreguen, juntam.<sup>e</sup> con unar declarac.<sup>o</sup>  
 pedidas p.<sup>a</sup> parte de Sevilla, q.<sup>o</sup> se tiene Rreবাদ  
 el Ee, no p.<sup>a</sup> en vista de todo alegan p.<sup>a</sup> conclusion  
 dexando a<sup>n</sup> W. p.<sup>a</sup> mi parte expeditor p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> lauden  
 dentro del termino prescripto p.<sup>a</sup> el Real.

Dios que. a<sup>n</sup> W. Lima Dic.<sup>re</sup> 3 de 1825

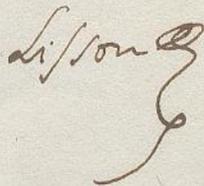
José Manuel Creaño



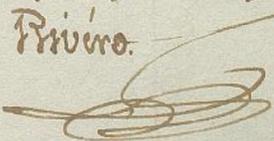
Lima Duobne. 3. de 1825.

Vnate a los antec.<sup>tes</sup> a la materia. Enandere lo proveido en esta fha. a la ma-  
 yor prontitud, agregandose tamb.<sup>n</sup> los bonnador.<sup>es</sup>, q.<sup>o</sup> se expresan, caso de traslado  
 y fho., entregue todo a esta parte, q.<sup>o</sup> guardando modera.<sup>o</sup>, expondra lo q.<sup>o</sup> estime  
 conveniente; no haviedo lugar p.<sup>a</sup> ahora a la entrega de las declarac.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se aientan pe-  
 didas en el Real. al Comulado p.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Melchor Sevilla, hta. q.<sup>o</sup> se use de ellas p.<sup>a</sup> late.

Li/son



Privado.





**SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

**Valga para el Ramo de 1825. y 1826**

Jamena hie otras dilig<sup>as</sup> como la antecedente ad  
Melchor Sevilla, quien se allanó recibieren las dilig<sup>as</sup>  
sin recuadad de que p<sup>er</sup>sona nada, y ven paraba por lo q<sup>e</sup>  
reute de ellas, y firmó de que certifico —

Melchor Sevilla

Sevilla

En diez de Diciembre de mil ochocientos veinte  
y cinco, á consecuencia de lo remitido en el auto que  
antecede, no habiendo sido posible ver personalmente  
te á Don José Prieto, y Don Jacinto Luerada para exa-  
guar las diligencias pedidas y mandada á causa de  
que el primero no ha tenido hora fija en su casa asi-  
tuacion por ser uno de los Suspectos que está entendiendo  
sobre lafuncion que dá este comercio; y el segundo por  
ser ambulante; y este el motivo por lo que la direcci-  
on de embalamiento, rematando de aqui habermene con-  
testado dicho Prieto, que la hora en que podia estar en  
su casa, era la de las dos de la tarde, la que para mi no  
podia ser corriente por hallarme entendiendo en el De-  
pacho, como por ser dia de Frat. y por cuya razon en tera-  
to de este Don José Manuel Peano, solicitó al indicado Pri-  
eto q<sup>e</sup> dejase el libro fuera, y habiendo ocurrido en co-  
nsejo de dho. Peano á la Citacion del suodicho Don  
José Prieto, en la tarde de este dia, y sin estar Prieto en  
ella, el referido Peano le instó á la esposa de aquel, dicien-  
dole q<sup>e</sup> como habia quedado con su esposa en q<sup>e</sup> dejase dicho  
libro fuera, y en fuerza de las muchas y repetidas incrimina-  
ciones de Peano, sin embargo, ve que la referida esposa  
de Prieto se nega, asegurando, que mientras no estubiese  
su esposa presente no se podia hacer nada, se hallando la  
suodicha esposa de Prieto haciendo traer con un Depo-  
diente el libro, el q<sup>e</sup> reconocido por Peano, y por mi se le  
dos caratulas, asegurandove en la una, Libro de Caosa  
que es de Don José Prieto, año de mil Ochocientos veint  
te y dos, y en la otra, idem cuentas anteriores; y dando  
principio al Reconocimiento pedido y mandado de lee  
sacar sin buelta la encapitanon, que dice así. El  
año Don José Melchor Sevilla S.C. Corriente con Don  
José Prieto, mil ochocientos veinte y dos, Octubre de  
partida primera. Por veinte y quatro Setecientos

bor de Valler à comiciu; y en la fofea feptima vi-  
quinte, aunque empieza con el nombre de otro in-  
dividuo (la que se haya pagada), es seguida de esta  
se lee lo siguiente: Poron oventas de fabon de  
dño. Por. Sevilla mil ochocientos veinte y dos Oc-  
tubre diez y seis. Vta. Petaca con siete arrobas à  
veinte y ocho puo. En este acto ocurrió Don José  
de Prieto, que en habiendose enterado haberse dado  
principio al reconocimiento por la fofea citada, tomó  
el Libro haciendo ver que era no era la Cuenta, sino  
la de fofea once buelta en la que se haya atampa-  
do el año de mil ochocientos veinte y tres siendo  
muese las partidas dando principio la primera.  
Encas diez y siete. Por seis Petacas à quarenta y  
siete puo dos reales, y concluye en Marzo seis, y  
mas abaxo se registran dos partidas, precediendo  
à esta la palabra Haber. Diciendo la primera.  
Por once fanegas Cordobaneses & y la segunda por  
cincuenta y quatro Petacas de Tabon con Traci en  
tas setenta y ocho arrobas à veinte y siete puo  
quintal dos mil quinientos cincuenta y uno. Con-  
cluido este acto le expuso al referido Don José Pri-  
eto, que para concluir la presente diligencia era pro-  
pio reconocer otras Partidas de venta que hubies-  
hecho hasta el año de ochocientos veinte y tres, á lo  
que contestó no haber ninguna otra, que  
las puntualizada, y el Contrado dño. libro resultó,  
que á fofea ocho buelta ~~Recontrió~~ la siguiente.  
Don Manuel Loto. Aragon, Octubre veinte y uno.  
Por diez y nueve Petacas de Tabon de siete arrobas  
N. à veinte y quatro puo. Concluido este ulti-  
mo acto, y requiriendose el centrismo de dño.  
libro con relación à las ventas hechas del Ta-  
bon por el indicado Don José Prieto, este expre-  
sò, que no habia más, que lo que se habia ven-  
to, è incomodo por ser la hora avanzada, y te-  
ner precion de irse à la Comedia, recogió el  
libro, lo guardó, y se retiró, por cuya razon  
no se costendio acto continuo la presente ha-  
ta la mañana del dia de hoy. y habiendo que-  
dado Don José Manuel Pleano en dña. ma-  
ñana del dia de hoy siete en bolbor para q.  
la subscribiere no lo verificó hasta despues  
de las cinco de la tarde à quien le recombi-  
ne sobre la falta, pues me mantube en  
esta Escribania aguardando lo hasta ser  
ca de las tres de la tarde, y à quien le



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

manifisté la presente diligencia  
ya estampada, estando yo lo que en  
terado de ella la subscribí. En cuyo  
acto me exorio la Representación proce-  
da con la fecha del día de hoy visto.  
Esto es todo lo que sobre el particular  
ha ocurrido, y puedo certificar sin en-  
dome a la providencia de tres del corri-  
ente; y firmé el cooperado Don José Ma-  
rínel Alcano, y no Don Melchor Sevilla,  
por Remitirse paraba por lo que resulta  
de las diligencias, como Resulta en  
la que antecede, que firmé, y al día en ha-  
yo solo di principio con entera, por lo que me fue  
Enviandare mi firma comprendiendo

eso

preciso hacerle ver no podía consentir en lo  
que quería, y en esta virtud firma juntamente  
con miyo en clase de testigo por haberlo pro-  
cesado todo Don Juan Vallejo, lo que am-  
mimo Certifico

Juan Vallejo

José Euadmo de Sutil





alar provid<sup>o</sup> de VV. el VVens de bido, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> segun su tenor  
no debiamos examinar sendos als q<sup>o</sup> Prieto nos quisi  
ere señalas, sino todo lo q<sup>o</sup> el libro contubiere con VVep<sup>o</sup>  
alos años de 22 y 23 p<sup>o</sup> lo qual Prieto lo Recogio y  
guardó, y el Lic<sup>o</sup> se VVinos sin poner la certifica<sup>o</sup>  
slos echos q<sup>o</sup> pararon ante el y desso VVferidos.

La demora q<sup>o</sup> esta causa p<sup>o</sup> centan el VVens en  
m<sup>o</sup> slos libros de flos fue sin duda la q<sup>o</sup> dio typo p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
practicaren las fraudulentas manobras q<sup>o</sup> desso era  
generadas, q<sup>o</sup> confirman mio sospechar q<sup>o</sup> indique a VV.  
cuencia del fin de la comulta, y hallandose esta abru  
cta prohibiéndose <sup>ala conducta</sup> al Eq<sup>o</sup> q<sup>o</sup> devia observar en las  
provisiones dilig<sup>o</sup>, no se puen lo q<sup>o</sup> deba pensar acen  
ca dela suspension en q<sup>o</sup> hta ahora tiene la q<sup>o</sup> prac  
ticamos hayen, no pudiendo atribuirse ala falta  
de Sevilla p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en su citac<sup>o</sup> se vi q<sup>o</sup> VVnuncio la  
concurancia q<sup>o</sup> se le concedio, dexando asi expedir  
los p<sup>o</sup>cedim<sup>o</sup> del Eq<sup>o</sup>. En esta virtud expens q<sup>o</sup> la  
purifica<sup>o</sup> se W. se sirva mandar q<sup>o</sup> dho Eq<sup>o</sup> cum  
pla en el dia las provid<sup>o</sup> libradas y concluya los VV  
consim<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ndim<sup>o</sup> poniendo constancia y fe de q<sup>o</sup>  
apareca VVlativo á mar contubernial, sin omitir q<sup>o</sup>  
conducea al legal estado slos libros y purifica<sup>o</sup> de la  
verdad, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> aquellas puedan terminarse sin demorar  
perjudicialen y sin mas typo p<sup>o</sup> variacion es.

Dios que a VV. dona D<sup>o</sup> 7 de 1825.

José María Peano

Lma y D<sup>o</sup> 7 de 1825.

Como se solicita exausandose mueras q<sup>o</sup> sepa.

Lisbon

Privero.

Julia  
Juan de

me entregó D. José Manuel Pizarro la ante  
cedente exposición, o Recurso, ya estaba extendida  
la diligencia sobre que fué su intervelación, como q.  
en el acto se le puso de manifiesto, y se enteró de  
ella, y habiendo seguidam. puesto su conclusión co-  
mo es de ver para q. la subscribiera, por ser esto  
lo prescrito en la providencia de 3.ª del presente,  
sin embargo, de que el expresado Pizarro se insinuó  
yo de todo, pues tal vez de verbo ad verbum,  
tomó la pluma en ademan de subscribirla, y tan-  
to se le hizo ver, que empezó a poner, lo que se  
lee, en cuyo acto, le espuse, no podía hacer semejante  
cosa, sobre lo que se incomodó, diciendo que si, cir-  
cunstancia en esta, amari de otros motivos ante-  
riores para escurarme como me escuro por ahora  
del conocimiento de la presente causa, la que me el-  
cumari fastidiosa, e incomoda p.º que D. D. en su  
virta nombren otro actuario que entienda en  
las controversias de las Coligaciones Lima  
y Diciembre 7.º de 1825.

José Cuadros de Salsua



Dize 14 de 825.

Muy Sr. mio. Diligencias procesales en mi empleo no me permitieron ayer contextualizar ni apreciar q. recibí antes <sup>antes de</sup> ayer a la noche p. no haber corrido en esta ni casa, y así lo verifico hoy temprano diciendo; q. hasta ahora, siembargo se están penetrando ~~alg~~ resultados, ~~de~~ he prestado a su dictamen, p. a su último no me es posible adentrarme pues soy de opinión q. se decrete lo sig.

En ascension a q. p. necesario a contentim<sup>to</sup>. se demuestra q. p. la falta de jurisdic<sup>to</sup> correctiva en los Tercos asuntos las partes inutilizan las providencias, o desaforan las diligencias, y a q. con el pretexto de compromiso, se dirigen procesos, se decreta, y actúa en papel común con nulidad viable y en fraude del Estado: sobreseer p. ahora, entregándose lo auto p. en su y bajo se conoce im. de Procurador, a efecto de q. las partes ante el Trial el Contrabando Terc competente, <sup>en la mat.</sup> ~~men~~ se m. dño p. la acumulación a las procuraciones y recaudos q. vieren convenientes, y con respecto a estas el Escribano proponga su cuenta en aquel Juzgado: ó instruido lo auto a satisfac<sup>to</sup>. se amby obligantes traigante p. laudando

Si una opina en contrario me lo avisara p. q. estampado más pareciera se dirama la divindia. Entretanto se repite a su omnes en at<sup>to</sup>. S. J. S. M. P.

Carlo Lison

Recibida, y contestada en el momento

Rivero

June 14th 1827

My dear Sir, I have the honor to receive your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the ...

In answer to your letter of the 10th inst. I have the honor to inform you that the ...

Very respectfully,  
Don Juan Bautista Alvarado

Respectfully,  
Don Juan Bautista Alvarado



## S.S. Encomend. y Consul.

Después de las dilig. practicadas en el comparendo a d.<sup>no</sup> J<sup>no</sup> M<sup>o</sup> de Reano, d.<sup>no</sup> Melchor Sevilla, y los dos Encomendados d.<sup>no</sup> Jorge S<sup>o</sup>lon, y d.<sup>no</sup> Jacinto Quezada, y otras declamac.<sup>es</sup> del segundo, pidió el primero entre otras cosas, el reconocim.<sup>to</sup> de los lib.<sup>ros</sup> de los q.<sup>e</sup> dependieron los favor.<sup>es</sup> de sus disputas, y compromiso, y le mandaron hacer p.<sup>er</sup> su mejor constancia, y cautela de maliciosos reclamos, con citac.<sup>ion</sup>, e intervenc.<sup>ion</sup> de ambas partes, que havian de subscribir con el Reano, a q.<sup>ue</sup> fueron cometidos.

En el q.<sup>e</sup> se practico a los a d.<sup>no</sup> J<sup>no</sup> M<sup>o</sup> de Reano, truxeron su controversia, q.<sup>e</sup> concur.<sup>en</sup> la consulta del Abogado, a q.<sup>ue</sup> se devolvio la actua.<sup>cion</sup> p.<sup>er</sup> continuarla, y ferreclara, citandola a certificar lo q.<sup>e</sup> mereciere apareciere p.<sup>er</sup> los lib.<sup>ros</sup>, sin contraherse a lo q.<sup>e</sup> fuera de ellos quiere añadirse p.<sup>er</sup> las part.<sup>es</sup>, quien.<sup>es</sup> representada.<sup>te</sup> podrian representar lo q.<sup>e</sup> les interese en la materia.

Aun no baxó esta provid.<sup>ion</sup>, y correspond.<sup>iente</sup> medida, p.<sup>er</sup> q.<sup>e</sup> han sobrevenido quejas al expresado Reano, y excusa del Reano, sin concluir.<sup>se</sup> de los reconocim.<sup>tos</sup> decretados, y con este motivo el Compromisario p.<sup>er</sup> parte de Sevilla en 12. del mez corriente exigió mi parecer, q.<sup>e</sup> le expuse incontinenti, p.<sup>er</sup> q.<sup>e</sup> no haviedo lugar a ella, y con la mira de prevenir nuevas exarrem.<sup>os</sup>, y dilac.<sup>ion</sup>, realizame los restant.<sup>es</sup>, y subscribiame los resultados con solos los respectivos Encomendados.

No há acomodado al referido Compromisario, quien p.<sup>er</sup> su adjunta, y rubricada nota de este dia me pone la provid.<sup>ion</sup>, q.<sup>e</sup> debe dictarse en su sentir, con advertencia de q.<sup>e</sup> en caso de diverso, q.<sup>e</sup> acabo de manifestarle, forma discordia, p.<sup>er</sup> q.<sup>e</sup> se dirima p.<sup>er</sup> V<sup>o</sup>, a q.<sup>ue</sup> con esta ingeniosa Relac.<sup>ion</sup>, hago p.<sup>ro</sup> no havirme podido convenir con ella, a causa de comebirse avanzado, e ilegal encangarle las ultimas substancias, p.<sup>er</sup> q.<sup>e</sup> evaguarda, se nos devuelvan, al efecto de laudam, esperando su justificada resoluc.<sup>ion</sup> p.<sup>er</sup> mi mas exacto cumplimiento.

Dios que. a V<sup>o</sup>. m<sup>o</sup>. d. Lima diz. 14. de 1825.

Juan Baptista  
Rivero.

S. S.

Aguaque a sus antecedentes, y para al Asesor.

Antes de Ferrallos.  
Alvaros Calvarion.

Lima, y Día 17 de A 1825

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A large, dark, irregular scribble or mark is present over the text.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.]*





of Dec<sup>r</sup> 20 1825.

S.S.

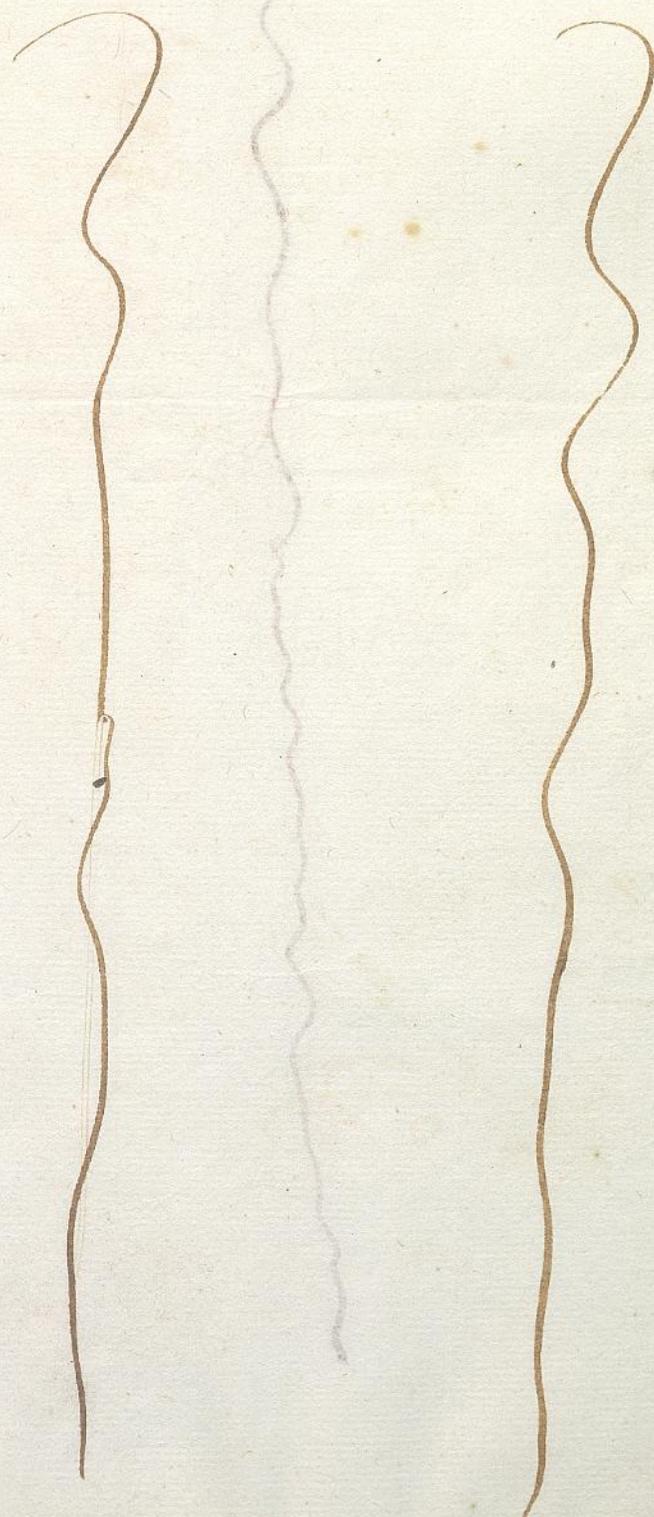
Order of Levellor.  
Alvarado Callesion.

I have etc. Quadero also  
Autos praley, of transgorse

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Suit



Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

27 de Dic<sup>re</sup> 24 1825.

S.S. Autos citados las partes  
Ortíz de Lavallón.  
Alvarado Colón.  
Arce.  
D. Padilla.

En este día, mes y año cite a D. José Manuel  
Alcázar, según lo precepto en el Decreto que  
antecede, y firmó de que certifico

Alcázar  
*[Signature]*

Sevilla  
*[Signature]*

En treinta de Día de Julio de ochocientos veinticinco,  
y cinco, fue esta citación como la anterior  
a D. Melchor Sevilla, y firmó de que certifico  
Sevilla

Sevilla  
*[Signature]*

Des. Prior, y Consul.

REPÚBLICA PERUANA

Sello Tercero para los años de



El Asesor nombrado en esta causa dice:  
que para dictaminar en ella solo le obliga  
no el honorario de doc. p. en concepto sin  
duda ser ligero el artículo puesto ante-  
rior, que no lo fue, sino muy pesado y  
laborioso, cuya clase es el actual. En  
consecuencia pide el aumento de dicho hono-  
rario y espera, lo decreta V. Lima y Es.  
3 de 1826 -

As. H. Padilla

L.S.

Octavio de Zavallos  
Mariano Calderón

Asignarse al Sr. D. Antonio Padilla, asesor de esta cau-  
sa, un nuevo honorario de doc. p. que pagaran los  
partes por mitad. Lima, y Encas S. de 1826 -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En dho día mes, y año hize saber el Dev. q. antecede ad.  
Don Man. Reano, q. encareado de el, firmo seg. certifico -

Reano  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En siete de dho mes, y año, hize saber el Ref. de D. Juan  
a D. Don Gutierrez por nombre de un parte, de q. certifico -

Gutierrez  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Y todo con la sinceridad de los Jueces a quienes el

Dos reales

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826



Se declara que deben continuarse en la Resolucion de las  
pruebas q. se hacen los Interuados, inexplorando en caso  
necesario el auxilio de este tribunal, a cuyo fin se les devu-  
elvan los autos. Y en atencion a q. la excusa del yerro  
Euaibano, solo fue para excusar, o justificar las controversias  
de los litigantes, q. sean reconocidas con el proveido  
de su fecha mes de Diciembre ultimo, segun en la  
actuacion, cuidando previamente, se entere en la Adm.

S. S.  
Cristobal de Zavalla.  
Mariano Galvez.  
Francisco.  
D. Padilla.

del Rey el sellado al impo... se ha omitido, con q.  
se reciban en lo subsuivo peticiones q. no sean en el  
que corresponde, y en forma con subscripcion de Estrada.  
Y por quanto los dos meses señalados para el pronunciam.  
del Laudo se hallan casi venidos, se proroga un mes  
mas, y hagase saber. Lima, y Enero 12. de 1826

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Seal]*

En Lima y Enero doce de mil ochocientos veinte  
y seis, fue saber el tenor del auto que antecede a D.  
Jose Manuel Pizarro, quien impuso de su contami-  
do, firmo, o que certifico.

*[Signature]*  
*[Seal]*

*[Seal]*

En tres de dho mes, y año, fue saber el referido auto as

Melchor Sevilla, quien encarece de el firmi de que certifica

REPUBLICA ARGENTINA  
SELLO FISCAL PARA LOS AÑOS DE

Lima Enero. 13. de 1826.

Q<sup>ta</sup> recibidos: Guardese, y cumplase en todas sus partes el auto anterior de los SS. del Trib. del Consulado hecho saber a los Colitigantes, quien p<sup>o</sup> en debida execucion pediran lo q<sup>e</sup> convinieren a sus derechos.



Nota.

Lissoung

Privero.

En cumplimiento al auto mandado en el auto anterior. Don Jose Manuel Pizarro, y D. Melchor Sevilla, eximion lo q<sup>e</sup> avada uno correspondiente relativo al papel sellado, cuyo envaso usase que en la Preceptoria como resulta del Documento dado por D. Jose Dorado que agrego y al efecto q<sup>e</sup> convinieren, lo que certifica

En dia dia mes, y año heu saber el contenido del Decreto q<sup>e</sup> avade a D. Jose Manuel Pizarro, y firmo de que certifica

Pizarro

En diez, y seis de Enero de mil ochocientos veinte, y seis heu saber el Du<sup>to</sup> q<sup>e</sup> avade a D. Melchor Sevilla, y firmo de que certifica

Melchor Sevilla

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Ha entregado en una Receptura de papel sellado  
 D. José Eufrasio de Sicilia Eufrasio subleal sel y onr.

Cerico y otros componen. <sup>por</sup> al papel sellado q. de visados  
 hacen componen D. José Man. Peñas, y D. Melchor

Sevilla, y se critiende en una forma: Venta, y dorar  
 repetidos al D. José Man. Peñas, y los días, y otros  
 a D. Melchor Sevilla. Y para q. así conste, doy este

en Loma, y Eufrasio 13 de Mayo 1726 —

En 8 y 3

Jose Dorado



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA.**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

II. *Tercer Compromiso.*

D. José María Pizarro en los Autos con D. Melchor Treviño sobre el Tratado de Compromiso y consignación de doctores y lo más deducido digo: que si me ha notificado el Auto prohibido por los 11 del Tratado del Compromiso con fecha 12. del presente en que se han servido disminuir la discordia formada últimamente por los diferentes dictámenes en los Reconcimientos pedidos por mi parte de los libros de los Excmos señores que segun servilla concurren con el expendio de dichos doctores que se mandan equivar, declarándose sin lugar la instancia del Excmo, y prorrogándose otro mes más de término por el pronunciamiento del Jefe.

Con el objeto de evitar que en nuevo término se compare sin efecto como el Auto en otras nuevas dificultades y alteraciones que se preparan a influxo y deceso de mi colega, conforme ha sucedido hasta aquí, no hayo otro medio más eficaz para conseguirlo que el de duplicar a V. se sirvan mandar obrar con la mayor actividad por la substanciación. Por tanto: que siendo unánimes en ellas los Reconcimientos pendientes de los libros de razón de ventar de doctores de D. José Pizarro y D. Juan José Guzmán, los traigan estos ante V. y el Excmo si se hallaran a ello, o con el aux. del Jefe en caso de ausencia, para que se practiquen sin el menor inconveniente; teniendo presente la ilegalidad en que omitió el escrib. censar en la diligencia constante en el libro de Pizarro, los quales Reconcimientos a V. en mi pedimento y que fho se me entreguen inmediatamente con los autos para pedir lo más que me combenga o concluir por el.

Laud: p.<sup>o</sup> tanto

AW. sup.<sup>co</sup> se sirban mandar como dexo pedido señalando el dia  
y hora en q.<sup>o</sup> deban comparecer dho Encomenderos p.<sup>o</sup>  
el fin indicado segun se de juic.<sup>a</sup> de Encom.<sup>o</sup> 13 de 1826.

Juan B. Bazarro

José María de los Ríos

Virna Encom. 14. de 1826.

Compare con los antecedentes del anexo; y para q.<sup>o</sup> puedan evacuar los recono-  
cimientos pend.<sup>tes</sup> a los libros de los otros dho Encomenderos, q.<sup>o</sup> vendieron los javor.<sup>o</sup>, sin  
otras diferenc.<sup>as</sup>, ni amonac.<sup>as</sup>, practiquen p.<sup>o</sup> nosotros los Comprovisarios con asistencia  
del Encom.<sup>o</sup>, previas las nuevas citacion.<sup>es</sup> a las partes, p.<sup>o</sup> si les interesare concurrir a pre-  
sentarlos: a cuyo fin se traherán, y pondrán a manifesto p.<sup>o</sup> aquellos los q.<sup>o</sup> fueren rela-  
tivos a las ptes.<sup>tes</sup> disputar el dia 18. del corriente, q.<sup>o</sup> se señala al efecto, estando llanos, o  
pidiendose a lo contrario, el auxilio del Trial. en el modo & estilo: y obrado todo, entre-  
guente los autos a d.<sup>o</sup> J. M. de los Ríos baxo & conocim.<sup>to</sup> & Encumad.<sup>o</sup>, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> brevemente  
pida, o concluya, como mejor le convenga.

Lis. Bazarro

Rivero.

En dho dia mes, y año, cote segun lo mandado en el auto q.<sup>o</sup> antec-  
cede a d.<sup>o</sup> José María de los Ríos, de que certifico —

Sueldo

En diez, y seis de dho mes, y año, cote para el propio efecto a d.<sup>o</sup>  
Mateo Sevilla, de que certifico —

Sueldo

En diez, y siete de dho mes, y año, hize saber el contenido del  
referido auto en la parte q.<sup>o</sup> toca, a d.<sup>o</sup> Juan de Lucena, de q.<sup>o</sup>  
certifico —

Sueldo

Seguidamente hize otra dilig.<sup>a</sup> en la conformidad que se anuncia  
a d.<sup>o</sup> José María de los Ríos, de que certifico —

Sueldo

S. S. Juces Compromisarios

En 19 de 1826

Conseg. al proveido del O. V. de 14. del corr, que  
daron emplazadas las partes, e instruido  
los Encomenderos en su tenor, p. la concu-  
rrencia del dia designado en el. En su cum-  
plim<sup>to</sup> asisti yendo en mi comp. D. Juan to-  
Quera a la Casa del Licenciado D. Carlos  
Liron, menos D. Jose Prieto por haberme di-  
cho en el acto de citarlo, que si no estaba a la  
hora señalada, o poco despues, lo verificaria  
en la tarde del dia siguiente, esto es, por te-  
ner que recibir unas Cargas de Cacao. Con  
este motivo dispuso dho. Licenciado D. Carlos  
se aguardase, tanto, que siendo las seis de la  
tarde, y no habiendase acitado el indicado prie-  
to, hizo el mencionado Licenciado fuee Don  
Jose Manuel Prieto a avisarle a D. Juan  
Baut. Rivero lo ocurrido, y la contestacion  
que dio el mismo Prieto, fue decir, que mi-  
entras no estubiesen juntos los Encomend<sup>os</sup>,  
no se podia hacer nada, y con el agregado, q.  
el indicado D. Juan Baut. estaba enfermo  
de los pies. Enterado de esto dho. Licenciado  
D. Carlos emplazo a Quera p. la misma  
tarde de hoy, citandose tambien a D. Jose  
Prieto, lo que verifico. En su virtud estu-  
be aguardando en la Escribania, como lo hi-  
ce anteriormente al expresado Quera, y sien-  
do pasada la hora señalada, se dirigió a Casa  
del O. V. D. Jose Manuel Prieto a buscar, si es-  
taban todos reunidos, quien a poco rato  
me aseguro estarlos, y solo me aguarda-  
van, lo que le conteste diciendole estaba  
concluyendo una de las varias operaciones  
que estan en mi cargo; y que si la cosa era  
tan ociosa, fuera a bracer un Escribano,

y sin decir nada se Retiro. Seguidamen-  
te, despues de defor d'ha operacion en el  
tado de concluirse fui con este motivo  
ala casa del mencionado Licenciado D.  
Carlos, encontrando antes a Prieto, el q.  
me entera, haber sido el solo quien aced-  
tio, y no el recordado D. Tinto Quisada,  
como tampoco D. Juan Baut. Rivero,  
lo que fue conforme con lo que me dixo  
dho. Licenciado D. Carlos, y por esta ra-  
zon no es regular p'enda tarde sobre  
tarde, haciendo falta a las encidas labo-  
res, y desempeño de mi destino, que no  
sea de poca consideracion y responsabi-  
lidad; por lo que teniendo presente lo  
expuesto, como igualmente als fund-  
damento de mi anterior excusa, y en lo  
mínimo termino en que la funde, y  
ahora ratifico, para que en su vista no  
caulban VV. lo que sea conforme a su  
juzgamiento.

Dios que a N. S.

José Cuadros de Sutilia

Vinca Inven. 21. de 1826.

P<sup>ta</sup> recibida: Unase a los autos de la materia. No há lugar ala  
excusa, en q.<sup>e</sup> se insiste de negada ya p.<sup>ta</sup> el Enal. del Comulado. Y p.<sup>ta</sup>  
q.<sup>e</sup> sin mas entorpecimtos, y dilac. se lleguen a evacuar los recono-  
cimientos pend.<sup>tes</sup> en el modo decretado, guardandose, y cumpliendose  
te las provid.<sup>as</sup> de 14. del conuente, se firmala ultima, y penempromia-  
mente p.<sup>ta</sup> su practica el d'ha d. 24. del mismo alas quatro de la  
tarde, en q.<sup>e</sup> compareceran los Incomend.<sup>os</sup> con sus lib.<sup>ros</sup> sin excusa,  
y las part.<sup>es</sup>, si qui niene conuincion, como se lo havia sabido el  
En.<sup>no</sup> en sus pension., o p.<sup>ta</sup> erg.<sup>tas</sup> de utilo, dandose cuenta al dho.  
Enal. en caso de q.<sup>e</sup> no lo verifiquen aquellos.

Lisboa

Rivero.

En

Dos reales

# REPUBLICA PERUANA

## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



*Dicho día mes, y año hice saber el contenido del  
antecedente auto a don José Manuel Areano, en la parte  
que la respecta, quien quedó instruido de él, y se hizo que  
se venala, y firmó de que certifico —*

*Areano*

*Suñer*





*S. Dr. Jose Maria.*

*b.*



Dos reales

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.



... a don Jacinto Lleras para mañana alus que  
... de la ... se que es un lugar al ...  
... y mandado, y cuya dilig. se ha verificada en la  
Casa del ... don Carlos Lleras, a que certifico —

Similar

Seguidamente heia igual dilig. q. la anterior a don José  
Prieto de que certifico —

Similar

Consecutivamente instruy a don ... Sevilla del ...  
de lo que contiene la anterior. casa, y se ...  
combinando ... los ...  
... de ellos ... lo verificada, y ...  
que paraba y lo q. ... lo q. certifico —

Similar

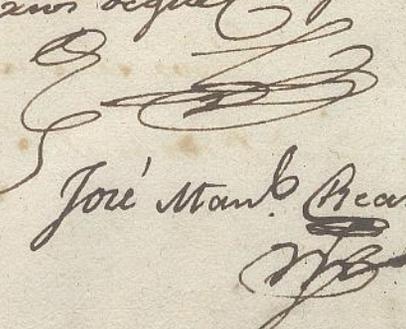
En treinta, y seis de dho mes, y año, a consecuencia de las citacio  
nes precedentes, comparecieron, don Jacinto Lleras, y don José Prieto  
a efecto de darle el debido cumplimiento a la providencia de cator  
ce del que expresa, havizndo acivido a este acto, solo don José ...  
... y ... a la provid. de veinte, y dos de Noviazon  
bre último, se procedio a ... el Libro de don José Prieto en  
una forma. Examinado el Libro se pasa q. manifiesto

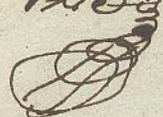
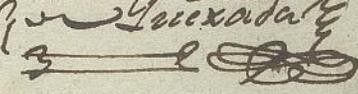
formado en primicias de Enero de mil ochocientos veinte,  
y dos, y compuesto de veinte, y seis foxas sueltas, y por  
prescritivas de Fuentes con varios Encañados, suando  
las demás blancas, suelta de foxas seis bueltas, a foxas  
veinte, pasando de allí a foxas once bueltas, y foxas doce,  
en que se halla la orden de Tabornas de D.<sup>o</sup> Melchor Sevilla  
con fecha día de Diciembre de mil ochocientos veinte  
y tres, que ordena que recibidos de esta Encañada, desde  
doce de octubre de mil ochocientos veinte, y dos, hasta  
veinte de Mayo de mil ochocientos veinte, y tres, se com-  
prenda en un mayor número, cincuenta, y  
quatro Perchas de Tabornas que se trasladaron a su Encomen-  
dencia (de la de D.<sup>o</sup> Josef Flor) por el mismo D.<sup>o</sup> Mel-  
chor: las veinte, y cuatro de ellas en el expresado  
doce de octubre de ochocientos veinte, y dos, y las trece  
se trasladaron en tres de Enero de mil ochocientos  
veinte, y tres, habiéndose vendido estos Tabornas, y las  
demás: unos a veinte, y ocho pesos (pesos) y otros a vein-  
te, y siete pesos Lintal, según debe pararse de la diez  
nada su cuenta de día de Diciembre de mil ochocien-  
tos veinte, y tres —

Veanse el Memorial  
de f.<sup>o</sup> y su dec.<sup>o</sup>  
ha 7 Dic 1825

Acto continuo por lo que se suplica al Libro de  
Caja, y cuentas de D.<sup>o</sup> Tarinto Luera con los que  
remiten sus efectos a su Encomienda, manifestio-  
dos Lintalitos de los q.<sup>o</sup> llevó el año de mil ocho-  
cientos veinte, y dos con el personal D.<sup>o</sup> Juan Man-  
tuarez, y D.<sup>o</sup> José Leonardo Ortiz q.<sup>o</sup> no corre

ponden a esta causa, y averguas q. su manifiesto con  
los q. le remiten enmendados, ha sido, y es, <sup>de</sup> llevar  
sus respectivos apuntes <sup>de</sup> separados de cargo, y dadas  
y rendidas al fin su cuenta con pago de los aliamen.  
Que como con los que le entregó D. Melchor Sevilla  
aqui para su expediente, no hubo mas necesidad q.  
la de recibidos, venderlos, y darle su importe con  
los legitimos descuentos, no comenza papel alguno  
relativo a este negocio, a excepcion de una copia  
de la cuenta q. le entregó, y ha manifestado a va-  
rias personas donde consta que D. Juan Taboas  
se expedicion a veinte, y ocho, y veinte, y siete  
puros, cada Quinzenal, como pareceria de la q. esta fue  
entrada en estos autos, y para suya formacion y pres-  
ervacion de Sevilla, se tomaron las Pericias de mayor  
puro, y reales, con motivo de corresponden a su compa-  
nia con Beano. Y que a lo ora ultimam. ha advertido  
una involuntaria equivocacion q. hay en la referida  
su cuenta contra el expresado D. Melchor, y su compa-  
neros, por que el aliamen liquido es mas de lo que apa-  
rece en ella: Con lo qual se concluyo esta diligencia, que  
firmaron, los dos enmendados seg. se ha hablado, y D. Jose  
Estanislao Beano, rubricando ambos, los Treses compromisa  
sus o que certifico —

Jose Maria Beano  


Jose Maria Beano  
 Jacinto Diaz  
Quixada  


Jose Eduardo de Suckler  
E. no. de  
E. no. de

República Peruana

25

Lima Febrero 23, de 1826

A los S. S. J. J.

Con motivo de haber venido á mi poder los autos que versan bajo el conocimiento de V. C. con D.<sup>o</sup> José Manuel Pizarro he advertido q<sup>ue</sup> este ha tenido la animosidad de poner agregaciones de su puno y letra en los documentos originales que obran en ellos y que tengo presentados con mi cuenta. La primera de sus agregaciones se encuentra á ~~f. 12~~ y se comprueba con el hecho de hallarse agregado bajo la firma del actuario de Lamballeque. La segunda es á ~~f. 14~~ bajo la firma de los ~~J. J.~~ del mismo punto. La tercera al pie del documento de ~~f. 34~~ en cuyo margen también se ha estampado tres puntadas, y por comprobante se ve á la vuelta la conclusion del documento q<sup>ue</sup> por estar rayado el papel blanco se pegó al pie de su firma. La cuarta



mas atento y Humilde S. G. S. M. P.

Melchor Sevilla

Sebreros. 27. a 1826.

Pr. recibido: a los autos, y tratigante en el dia.

Lisong

Privero.

[Signature]

Sevilla

lima Marzo. 7. a 1826.

Vistos: Testes p. el Sr. no las amota. Augradar, y recono-
cidas, ~~condere~~ testim. y apenibicandere a d. Sr. M. dea.
no se abstenga & estos exores en adelante. Desualvanse a d. Mel-
chor Sevilla baco & concim. to, a q. alegue, y concluya dentro
de trencos dia, no trasiendola hecho, como pudo, en quari un
mez, q. ha conuido. Y estando al venurar el ultimo pronoga-
do, pongase en noticia de los SS. el Exal. del Conulado con el
Oficio conuogond. te, y las conducent. y ~~una~~ ~~de~~ ~~miriadar~~ Refle-
xioner, a efecto de la nueva pronogac. ~~banam~~ p. a. potarse
examinan, y laudan.

Lisong

Privero.

[Signature]

Sevilla

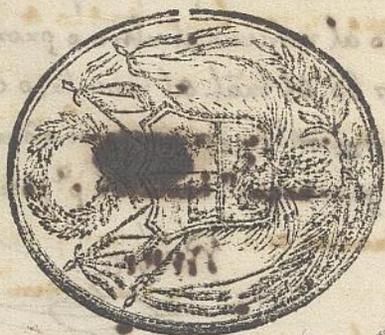
En dicho dia mes, y año hui saber el

Dos reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



convenido del antecedente auto a don  
Jose Manuel Reano, quien se encarga  
de el, y firmo en que certifico —

Reano  
*[Signature]*

*[Signature]*

En ocho de dho mes, y año, hube  
saber el referido auto a don Jose  
Gutierrez para nombre de ser  
pase en que certifico —

Gutierrez  
*[Signature]*

## 56. Quin. y Concha.

A peti<sup>o</sup>n de D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> Reano en la causa compromitada con D<sup>o</sup> Melchor Se-  
 villa sobre cuentas, y p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de 11. del 22. de 17. se sirvió V<sup>o</sup>. prorrogar un mes de  
 termino sobre el autismo, q<sup>e</sup> acababa el 12. subsecuente, p<sup>o</sup> las restantes subtran-  
 siciones, y laudo. Presentado el dia. 14. con el alegato, y conchur<sup>o</sup> del mismo Rea-  
 no, se mando cumplir inmediatamente, agregandose a los autos, q<sup>e</sup> se entrega-  
 ron a Sevilla, p<sup>o</sup> alegar, y conchur, como antes lo tenia solicitado. Este en  
 27. del propio mes, sin haverlo verificado, ha articulado las amonacion<sup>es</sup>. he-  
 chas p<sup>o</sup> Reano a algunos de sus exposic<sup>o</sup>es, y documentos, p<sup>o</sup> cuyo examen  
 se pidieron los autos, y con esta fecha se han mandado tutar, desahando  
 se testim<sup>o</sup>, y apenubiendose a la Auton, desvolviendose a Sevilla, p<sup>o</sup> que  
 alegue, y conchuya dentro de tresena dia, y poniendose en el concepto de  
 V<sup>o</sup>, conforme lo executamos, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> con estas considerac<sup>o</sup>es, la de faltan  
 cinco dias p<sup>o</sup> el venim<sup>o</sup> del termino prorrogado, y la de recurrir al  
 que tpo. p<sup>o</sup> el correspond<sup>o</sup> examen del merito de lo actuado, y deslinda de los  
 intrinsecos enmedos, con q<sup>e</sup> las partes han confundido la verdad, se sirva  
 de hacer duceta, y prudentem<sup>te</sup> nueva prorrogac<sup>o</sup>n suficiente a q<sup>e</sup> se laude  
 con el acierto deseado, considerandose tamb<sup>o</sup> los finados inmediatos.

Dios que. a V<sup>o</sup> mt. d. Lima Mayo. 7. de 1826.

Carlos de Soria

Juan Baptista  
Rivero.

Lima, y M. 20 9 1826.

Autos, y vistos: en atencion a lo  
 que exponen los Jueces arbitros, se  
 prorroga por ultimo, y perentorio

S.S.

Ortiz de Zavallos.  
Alvarez Calderon.  
Argote.

Asion.

gr. Padilla

termino para la conclusion del  
compromiso y laudo pendiente  
el 17 cincuenta diez, a cuyo fin se  
les ~~mandaron~~ los dichos autos  
inmediatam, y pagam saca

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Suilla

En dho dia mes, y año hize saber el contenido  
del auto q. antecede a d. Torib. Manuel Perea, y firmo  
de que certifico

Perea

*[Handwritten signature]*

Suilla

En dias de dho mes, y año hize saber el referen-  
do auto a d. Torib. Gutierrez para arrambra de un  
pase de que certifico

Gutierrez

Suilla

Me cuenta q. d.<sup>o</sup> Melchor Sevilla ha satisfecho un  
 libramiento q. d. Toré Man.<sup>o</sup> Reano giro a favor de  
 d. Juan Fanin contra d. Carlos Leon, sobre el pro  
 ducto de unas petacas de Jabon, q. no habia recibido  
 y el expresado S. Sevilla verificó despues este  
 pago.

Lima Marzo 3. de 1826.

Juan Ag. Argote



Contestacion á las cuestiones que promueve D.<sup>no</sup> José Manuel Preamo, con verdades positivas que parten de documentos, y por su naturaleza incontestables. La fohacion de los documentos tiene alteraciones que Preamo ha hecho en ellos, dividiendolos á su antojo, suplico se pencionen en su rebusco.

Question 1.<sup>a</sup>  
Naturaleza del  
Contrato

Se podrá reducir á cuestion documental fecientes de D.<sup>no</sup> José Manuel Preamo, con sentido genuino y literal concepto por lo que se han practicado la cuenta de compañía desde f. 111. á f. 114. y se ven los indicadores documentales á f. 2.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 31.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> corriente. Si se agrega que esta compañía es de igual naturaleza, á las que son de practica en Lambayeque, y se pueden ver en las certificaciones del Coronel Yunque á f. 37 y la del escribano D.<sup>no</sup> Matias Delgado á id. f. 37.<sup>6.<sup>a</sup></sup> y á la declaracion de D.<sup>no</sup> Juan de la Torre á f. 38. y certificacion del Jefe de Comercio D.<sup>no</sup> Francisco Delgado á f. 38.<sup>2.<sup>a</sup></sup> y de la carta de D.<sup>no</sup> Sainto e Martinez á f. 11. y que por todo esto documentos y declaraciones obligado Preamo á dar el diez y seis p.<sup>o</sup> de aumento sobre el sebo de costumbre inmemorial. Si Preamo no presenta mas documento á su favor que el de f. 27. y este mismo es contra paducente; pues se ven en el todas las bases de la contrata que son conformes á la operacion de la cuenta de compañía, y al pie de este mismo documento una operacion de dividendo de mi letra, para aplicar á cada uno de los socios del sabon vendido en aquella fha. segun la misma cuenta de Preamo, en que se dá el aumento del 16. p.<sup>o</sup> Si para mayor convicción no se ve de mi letra en la cabeza de este documento - MEMORIA DE COMPAÑIA DEL BENEFICIO DE SABON. El sabon no tiene otro beneficio que la utilidad ó provecho que se da ó se recibe. Si Preamo, p.<sup>a</sup> confundir esta verdad no pidió las declaraciones de Manrique y Caballero, y en la prim.<sup>a</sup> pregunta, dice: si comunmente no es en la provincia de Lambayeque quando se pone sebo para hacer sabones se entienda, y espresa con la palabra beneficio; si ellos responden y abuelben la pro-

gunta sobre el rebó y la compañía es de fabrica, ¿no es conocida pa-  
trona de Peano? No es constante q<sup>e</sup> el único y solo documento q<sup>e</sup> presen-  
ta Peano obra en su contra. Si en mis reflexiones convengo en que  
hay compañía, y presento la operacion ~~ella~~. Si en mi declaracion  
de f<sup>12</sup>, asiento la compañía y pongo los datos de ella, pue-  
de contravertirse hechos tan positivos, ni q<sup>e</sup> otra cosa haber alegar  
de Peano, q<sup>e</sup> falsedades, y amontonar papel p.<sup>a</sup> confundir verda-  
des claras.

Question 2.<sup>a</sup>  
Precio de la he-  
chura

Esta cuestion a que provoca Peano es de por naturaleza q<sup>e</sup>  
la anterior; se dirige a alterar el precio de las hechuras de fabrica con-  
tra los documentos de su junio y letra de f<sup>21</sup> y 24, y en la 14.<sup>a</sup>  
confiesa haber recibido el total de la hechura de 66, qq. 60, lib. a l. p.  
y el documento mismo que el presenta a f<sup>27</sup> comprueba el valor de  
la hechura a l. p. Mas se advierte en el indicado documento 370, p.  
pago de las hechuras de 77, qq. 20, lib. que a l. p. qq. impor-  
tan esta suma, que el mismo Peano designa en la operacion  
de arriba. Mayor comprobante traigase a la vista el docum<sup>to</sup> de  
f<sup>25</sup> en que confiesa haber recibido el total de hechuras, estando  
yo ausente de D.<sup>n</sup> Miguel Morante, mi encargado. Veanse igual-  
mente las declaraciones de f<sup>27</sup> y b<sup>ta</sup> de D.<sup>n</sup> Juan Martin  
Iturregui y la certificacion de escribano Delgado, la de D.<sup>n</sup>  
Juan de la Torre a f<sup>28</sup> y b<sup>ta</sup> y en d.<sup>n</sup> la del Juez de Com.  
D.<sup>n</sup> Juan Delgado. En el 2.<sup>o</sup> Nuevo a f<sup>29</sup> b<sup>ta</sup> la de D.<sup>n</sup>  
Jacinto Martinez y la de D.<sup>n</sup> Juan de la Torre a d.<sup>n</sup> la  
de D.<sup>n</sup> Juan Delgado a f<sup>4</sup> y la de D.<sup>n</sup> Pedro Caballero y  
Marrizque a f<sup>5</sup> y f<sup>6</sup> ambas a la 5.<sup>a</sup> pregunta; todos, todos,  
condenan a Peano a recibir cuantas p.<sup>a</sup> de hechura. Otros tres  
documentos presenta Peano q<sup>e</sup> son los que refiere en su segun-  
da cuestion y estos son los de f<sup>23</sup> y 24 y el de f<sup>26</sup>. En los dos  
primeros se ve que D.<sup>n</sup> Baltazar Arno, Juez, que ha pagado  
a los 5, y a 6, p.<sup>a</sup> de hechura; Martinez que no habiendole a

radio y por calculo indica el costo de 6, p<sup>ta</sup> por la hechura del qq<sup>l</sup> de  
 fabrica. Este en su declaracion de f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> del nuevo quadero, asegura  
 no poder calcular lo gastado de un qq<sup>l</sup> de fabrica, ni aun con aproxi-  
 macion, y en su carta de f<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> ofrece llevarme a 3, p<sup>ta</sup> de hechura  
 p<sup>ra</sup> cada qq<sup>l</sup>. La Torre dice q<sup>e</sup> ha llevado 6, p<sup>ta</sup> de hechura. Ytur-  
 regui a 4, p<sup>ta</sup> de hechura. Barragan que no ha benefi-  
 ciado mas q<sup>e</sup> sebo colados, a 2, p<sup>ta</sup> cuya hechura vale al doble  
 p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> se gastan mas simples en reducir este sebo a fabrica y de  
 hay es que dan mas aumento en este sebo: hay otra cir-  
 cunstancia, que los tineros ven con disgusto la introduccion de este  
 sebo extranjero p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> baja el precio del q<sup>e</sup> ellos tienen decapado  
 o cabra. De lo cinco individuos de los papules de f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>,  
 Murro, e Yturregui resulta a mi favor, Martinez y Barra-  
 gan, nada dicen que sea provechoso a mi contraparte. Solo La  
 Torre aparece de utilidad al proyecto de Reano: con que  
 es decir q<sup>e</sup> tengo dos a mi favor y uno en contra que es La  
 Torre; este mismo La Torre y Martinez jugaron con-  
 tra Reano, que no podia hablar mas p<sup>ra</sup> la hechura que  
 a 4, p<sup>ta</sup> el qq<sup>l</sup> Reano lo confiesa en su declaracion a f<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>  
 del D<sup>o</sup> Corriente: tambien consta esta condena por las declaracio-  
 nes de Martinez y La Torre, en sus declaraciones  
 expresadas en f<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> del Nuevo Quadero, como Jueces compro-  
 misarios, y esto en replica y duplica. El mismo Juez D<sup>o</sup>  
 Quesada a 9<sup>o</sup> fue <sup>promisor</sup> divisor estos juramentos fayo contra el  
 en los puntos en cuestion: Reano lo confiesa en la declara-

racion firmada ante los presentes arbitros, en la 6<sup>a</sup> pregunta a f. 130<sup>a</sup>  
y se ven sus palabras testadas. El otro documento que presenta  
Pecano es el de f. 66<sup>a</sup> diripido y protestado a un tipo, con el  
objeto de ~~manipular~~ mis documentos, y se ve su protesta  
a f. 59 comprobada p.<sup>a</sup> la certificacion del Escribano  
D.<sup>n</sup> Mathias Delgado, a f. 57<sup>a</sup> cuyas palabras se ven  
testadas al principio del ultimo capitulo: Para ma-  
yor convencim.<sup>to</sup> adviértete que preguntado Pecano bajo de  
juram.<sup>to</sup> a f. 20<sup>a</sup> del D.<sup>n</sup> Corcuente haberse quedado con  
mis documentos y entregadome el de f. 17<sup>a</sup> sin confesar  
en el el de f. 18<sup>a</sup> ni el de la cuenta de Lisson; no  
absuelve la pregunta y segun dho. es confesada. Tanto do-  
cumentor contra la solicitud de Pecano, y los que el produce  
en su contra pueden admitir cuestion?

Cuestion 3<sup>a</sup>  
sobre marmas

Esta imaginaria cuestion con el objeto de llenar  
papel y confundir los hechos, esta absuelta p.<sup>a</sup> la prim.<sup>a</sup>  
cuyi se aclara por los documentos citados que el se obligo  
a lo que todos se ligam con provecho suyo de dar el ar-  
mento del 16<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> sobre el rebo reducido a fabrica.  
Que es de practica inmemorial contra p.<sup>a</sup> todas las decla-  
raciones citadas a f. 1<sup>a</sup> y f. 1<sup>a</sup>. Entiendase que este  
16<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de armento no es todo el que da el rebo reducido  
a fabrica; que otra parte igual le queda al tinero, de bene-  
ficio y a su provecho. Que es formar ilucion llamar mar-  
ma de armento, pues el rebo es como el cacao, q.<sup>l</sup> admite

cuanta asinar le agreguen; así es que el selo admite cuanta leija galleta  
o tierra le pongan con la diferencia que saldra mas o meno bueno.  
Que heano a f... no da mas q<sup>te</sup> 20 qq y lib<sup>ras</sup> de am<sup>on</sup>  
argullendole sobre el fabor que cambio p<sup>er</sup> cobre al Esta  
umenta el num<sup>ero</sup> de qq<sup>ue</sup>

Cuestion 4<sup>a</sup>  
Dono

Esta cuestion equivale a preguntar si efectivamente  
fueron gigante o molinos de viento lo que atacó el  
im par caballero de la Juste Figura, algo hay de pare-  
cido en las formas. Por los docum<sup>tos</sup> citados de heano,  
contan sus obligaciones y las mas; reducidas sencilla-  
mente a entregarme, el fabor y yo el valor de la  
hechura, y en su conclusion aplicar a cada uno las  
respectivas utilidades, asi se vé de la cuenta de compa-  
ria. El Quijote Castellano Manchego o Español habria  
encontrado una Ymala, para su Sancho: la tira impor-  
to 50,000 p<sup>er</sup> ahora vale diez p<sup>er</sup> entregueseme 49,999 p<sup>er</sup>  
Mejor especulacion que una Fiscalia en Indias.

Cuestion 5<sup>a</sup>

Si no memera heano el documento y usa de la  
Cargo duplicado, trata de f... sin expresar el num<sup>ero</sup>, que se puede conta-  
tar: agreguese a esto la libertad q<sup>ue</sup> ha tenido de jugar  
con las foliaciones y hacen todas las agregaciones que ha  
podido y que me es facil hacer ver, como ha viciado los  
documentos, que omito p<sup>er</sup> ahora por inoficioros.

Cuestion 6<sup>a</sup>  
faltas y deudas  
averias

El informe se la contada en nada falsifica mi expresion  
privada de f... antes argulle a mi favor, p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> se refiere a un  
extracto sin principio ni fin, p<sup>er</sup> que aparecen en el 59 cargas  
de fabor sin averias; ningun comerciante ignora que las liquida-  
ciones se hacen por partes y como van sabiendo p<sup>er</sup> dias las especies  
de la aduana: de consiguiente por separado se hizo en la de las 116  
cargas de fabor que en 29 petacas torno Sota f<sup>er</sup> averias  
das. Para la liquidacion de las 29 petacas averiadas fue

menester actuación de reconocimiento en el Callao, cuya diligencia es distinta de la que parece en el extracto in principio in fin. Esto lo comprueba las expresiones de la certificac.<sup>n</sup> dice: el registro desgraciadamente no se encuentra, pues es uno de los perdidos, solo parece un extracto en que falta la prim.<sup>a</sup> y partida así mismo La Es cuanto consta del diminuto extracto que accidentalmente se ha encontrado. Es decir que no hay en el extracto mas que una sola partida. El contador de Consulado me espone que es así mismo perdida los documentos que debían existir de este registro y sus liquidaciones. Solo en la Aduana de Pacasmayo existe embarcada en el bergantín Sota y debe constar en su respectiva poliza. Sota que pago el fabor a 20 p.<sup>n</sup> precio de falbra y consta del documento de f. 2 Corriente, era su beneficio la diferencia del abalio. Sota en la demanda que puse en el Consulado a la que compareció Pearno confirió el número de la deuda resultada del fabor abarado. últimamente el tribunal de este comercio desidio que se recibiera en pago de esta deuda el credito del Estado, con que oспrecia pagar Sota: esto se ha verificado y se ve en el documento de f. 16. el documento que dice Pearno de f. 1 con el objeto de embrogar y es el de f. 66, escrito p.<sup>n</sup> mí y protestado al mismo tiempo como se ve a f. 59 con el fin de sacarle el documento de f. 16 del mismo Sota, que me había oспritado Pearno; vease en mi pregunta a f. 20 y en su contestacion bajo de jurramento de f. 21 <sup>b<sup>a</sup></sup> que no abuelve la pregunta de consig.<sup>ta</sup> es conferada; y por todo lo espuesto incontrovertible el punto.

Question 7<sup>a</sup>

Esta no es cuestion si no un hecho desidiado a favor de Pearno es constante que la cuenta de f. 15 y 16 fue formada en Lambayegre a presencia de mis libros y los cue-

son fueron a diez reales y le son de abono dos reales en cada cuero.

Question 8<sup>a</sup> — Es positivo que los fletes se pagaron a D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> del Callao a Lima, y la veo p<sup>a</sup> mi cuenta de 15 y 16, formada en Lambayeque a presencia de mi libro y presentada por mi en los autos p<sup>a</sup> inteligencia de P<sup>o</sup>cano. este que vio la partida anterior de los cueros, tambien vió la presente, ambas partidas afirman la buena fé con que he manejado este negocio. Los cueros en Lambayeque valen a lo menos doce reales, y consta esto por las facturas que se remiten; los indicados cueros serian de mas que se matan de mi cuenta y por esta razon lo pondria este diminuto precio. Los fletes se sabe que desde el año 22<sup>o</sup> nunca han valido menos de doce reales del Callao a Lima. Consideraciones de Sanchez por haberle abonado una partida de mulas que compró, y sobre todo pagarle en plata y no mitad papel, motivó esta disminucion en el precio: el beneficio hecho a mi no puede convertirse en mi provecho y se vé aplicado a la comun de compañía y consignacion en la que hizo p<sup>a</sup> mis libros y consta a 15 y 16.

Question 9<sup>a</sup> — Es una falsedad la que asienta P<sup>o</sup>cano q<sup>e</sup> me dato de 22<sup>o</sup> p<sup>a</sup> 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> por el arriamase de los 9<sup>os</sup> cargas de jabon, pues solo pongo en la cuenta de 41 l<sup>ta</sup> lo que cargan los encomendados y consta de las cuentas referentes a estas. Podria caber cuestion sobre principio tan falso?

Quest<sup>n</sup> 10<sup>a</sup> — Si resulta que no se puede llamar certificacion p<sup>a</sup> que no se encuentra el registro y si el extracto diminuto, y que solo se manifiesta en la certificacion lo que hace a mi justicia, que es el precio de abalo a 25 p<sup>a</sup> y el 8 p<sup>a</sup> de D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> y le son vendidas en ambas cuentas 71 cargas de jabon y de este art<sup>o</sup> no hay d<sup>o</sup> quien se le ocurra hacer contrabando por un poco valor. Si se agrega que a la dilig<sup>a</sup> de la Aduana no se necesitó estando presente. ¿Admite cuestion hecha tan clara?

Quest<sup>n</sup> 11<sup>a</sup> — Si preguntando

los documentos que Flor me entregó de las ventas que  
hizo y se ven á 33 en el 2.<sup>o</sup> de consignacion y en  
el 2.<sup>o</sup> de compra á 36 y estas cuentas compro-  
vadas p.<sup>a</sup> la q.<sup>ta</sup> original que presentó Flor, de la venta  
de jabones, en el reconocimiento de sus libros y en el  
aparece la misma suma que pone en su cuenta: Si  
se ve de la q.<sup>ta</sup> original vendida petaca á 30, p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
mitada á plata y mitad papel, de cuyo modo estan en  
las ventas de los años á 30, y 32, p.<sup>a</sup>. Si el Jabon  
admite diferencia como del olan al royal, y así  
en el precio, y el de Reano era malo; Podrá ad-  
mitir ~~queston~~ puntos tan positivos, y que tocan al  
honor y en los que ha expuesto Flor bajo de juramento?

Quest.<sup>n</sup> 12.

Si esta no es cuenta si no embargo por que Flor  
Querada y Prieto todo vendieron á 20, p.<sup>a</sup> y se ve  
de sus cuentas á 36, 37, y 38, y de consiguiente que  
este era el precio de la pluma vendido á plata y no  
por papel. Si se agrega que el Jabon en Casa de Flor  
hubiera durado desde el año de 1722, hta. el 1725,  
sufriendo las dos entradas de los Españoles en esta Capi-  
tal, pérdidas y merma: Si como dueño del Jabon  
por ser el principal y los costos míos debí permitir se perdiese  
con la entrada de los Españoles, sin el menor recurso yo  
sufria el quebrarito, y Reano, no me entregaba lo  
perdido como lo verifica hta. la p.<sup>a</sup> sortando  
pleyto para no pagar el alcance. Si se agregue que Pri-  
eto, y Querada no son corredores, y si encomendados  
y que el Jabon lo vendieron con estimacion fiandolos,  
y que los gastos que se carga p.<sup>a</sup> esta razon no llegan  
á 50, p.<sup>a</sup>; Es justo se manche papel

para todas simplesas?

Quest.<sup>n</sup> 13<sup>o</sup> Si la q<sup>ta</sup> de Prieto de f<sup>o</sup> 37, no esta contente con su libro, y resulta alguna diferencia de diez pesos ó mas, Reano xx escija a Prieto la diferencia que mi parte se la sed gustosamente. Tengo a Prieto f<sup>o</sup> hombre honrado y bajo de juramento ha espuesto lo que espone. Cony con signat<sup>o</sup> no se repitan los libros de los encomenderos; no sujetamos a las cuentas que no rinden.

Quest.<sup>n</sup> 14<sup>o</sup> Segun la cuenta de Guadara de f<sup>o</sup> 38, fueron 4 petacas de fabor las que ha vendido de compania con C<sup>o</sup> 99<sup>o</sup> 23 lib<sup>o</sup> el equiboco de Guadara al hacer la divicion de las petacas mi- as propias y de compania, cito que estriba en lib<sup>o</sup> lib<sup>o</sup> y todo el gran robo no llega a 50<sup>o</sup> f<sup>o</sup> de esto la mitad meto- can a mi y la otra a Reano y no deviendo hacerlo de val- de es regular no partieremos y no toca a 20<sup>o</sup> r<sup>o</sup> a cada uno? Quen opina asi de los hombres, sera un ser<sup>o</sup> apa- rente p<sup>o</sup> la sociedad?

Quest.<sup>n</sup> 15<sup>o</sup> Si D<sup>o</sup> Carlo Lison esta pronto a presentar su libro, para advertir el equiboco, y se lo ha espuesto asi a Reano y es facil su comprobacion por la partida de mi cuenta y el libro de venta de Lison; sera necesario traer la cuenta de Lampoyequé? Si falso el acerto de Reano, que se quite sus papeles, por si mismo ha venido a confesar la verdad de haberse quedado con mis documentos, y hace junta mi protesta de f<sup>o</sup> 59, y combenser cuan necesario me fize el recurso de la equida diupida y presentada a Reano de f<sup>o</sup> 66, dice en esta cues- tion que le arreboté la q<sup>ta</sup> de Lison luego que la trap a mi cara? Pdo atencion? Esta cuenta esta estam- pada en lo libro de Lison, su monto es de cantidad de miles, sujeta a mis documentos en foda de

Lisson, referentes á pagos que me debian abonar otros, y ya practicar que confucion no me traia el no tener esta cuenta (que hacen bien que destini un cargo of. ser me hacia de dos mil p<sup>as</sup>, por la indicada cuenta) y mucho mas estando sinia ocupada por los Capitanes: advertire mas que en el documento de f. 15<sup>o</sup> que me dio Reano, para aquietarme, (no confiera) no confiera la q<sup>ta</sup> de Lisson, asi tampoco confesó el documento de Sota; Cuanto males no me hubiera traído el de fante los papeles of. le saqué, con el y con otros? El documento de Sota y la of. de Lisson eran perdidos p<sup>ra</sup> siempre.

Quest<sup>on</sup> 16<sup>ta</sup>

Para Reano no hay medio en su delirante frenesí. La cuestion es original. El libro Don p<sup>ro</sup> y no se protesto como se vé del documento de f. 16<sup>o</sup> del Q<sup>o</sup> de Consignacion; no le recominieron p<sup>ro</sup> los Don p<sup>ro</sup> y abise su pago en mi carta de f. 12, y el presenta. Se necesitan mas comprobantes en en el orden mercantil. El documento que presento de haber satisfecho esta suma no tiene por objeto of. hagan uno de el p<sup>ro</sup>olver el punto; es solo p<sup>ra</sup> adorno de lo autor. No quiero sea este un protesto p<sup>ro</sup> q<sup>l</sup> Reano busba á pedir lo autor y resulte demorar mas. Repito que este documento es caso. *Lista de pago de Juan Angulo*

Ultimamente conchuye Reano presentando una copia de la Espinosa de f. 14 dirigida á mi, sobre totora

34

¿Que tiene que ver esta equela con Beano? nada mas  
que lo que el ha querido poner a su buelta: El habla de f  
que no la numerava con el objeto de que se aclare y se le  
arguya en contrario.

Quedan absueltas las cuestiones. Lima y

Marzo 23 de 1826

Melchor Sorilla



asi. Virgines et parvularum. et per los Doctos; lo comosido  
de la humada de esos S. y el concepto q. meuen, sera  
el mejor testimonio.

3<sup>a</sup> La Equda de f<sup>66</sup> rebunada p<sup>r</sup> la de f<sup>59</sup> y la ca-  
tificación del Escrivano de f<sup>57</sup> con rebun<sup>te</sup> dicho mis,  
o vendades a toda luz. La necesidad q. tubo manifestada  
en la quacion q. concertada, q. pide se uba; no huyen impo-  
tor si indispensable a Orens?

4<sup>a</sup> Esta reflexión de Orens, es un faltar como del; la Equda  
de Orens es dividida en mi, y no viene q. sea con el. Su  
pungencia q. la Idora fue p<sup>r</sup> el, p<sup>r</sup>deca p<sup>r</sup> esto p<sup>r</sup>-  
tud q. rebun el Idora quatas meui: Si seria tenor q<sup>u</sup>  
te en el Idora, como yo, p<sup>r</sup> ser de Comp<sup>u</sup>ria p<sup>r</sup> q.  
no comp<sup>u</sup> Orens con at<sup>r</sup>g<sup>u</sup>ria.

5<sup>a</sup> El ducano de Orens no tiene igual: Die p<sup>r</sup>ueba  
con su Equda de f<sup>54</sup> el rebun, en mi el Idora. La  
quela es de Septiembre, y el Idora en octubre estaba ben-  
did, parte al fiad, rebun<sup>te</sup> Orens, y en mi Casos,  
y se ve de los Docum<sup>to</sup> de f<sup>54</sup> en el Indemo de  
condignacion. El Idora abia antes de estar en ser el Id-  
ora, se tarda en enquetar ocho dias, el Idora en su  
lia diez o doce, y ultimam<sup>te</sup> curacion p<sup>r</sup> el rebun quando  
lo p<sup>r</sup>miten sus conyugaciones. Los q. neguan Idora  
todo el Idora conyugam<sup>te</sup> rebun; se suglen de unos a  
otros quando les falta, y p<sup>r</sup>uede q. no haya rebun<sup>te</sup>  
q. p<sup>r</sup> rebun se haya rebun de sacar Idora de fi-  
na. Adreacion q. este Idora era lamirud de conyug-  
nacion, y cuando hubo rebun p<sup>r</sup> los veinte con-  
gar rebun, mejor habria p<sup>r</sup> los mis. Rebun me-  
bam<sup>te</sup> q. un pleiteante p<sup>r</sup> curacion con todos los  
dicos de tal, p<sup>r</sup>deca mi el Diab<sup>lo</sup> quitante Docum<sup>to</sup>.

q. hagan un favor; el q. multiplicados fueren, puela con testigos,  
 q. hare q. los Examinados se escusen, como se ven en los autos de  
 f. y f., podria igualmente papeles y canchales en dos años,  
 sin embargo q. le adquiridos, sobre el caso q. en menester  
 ser buen Simulo q. q. uno pade. Tengo dicho q. a ven-  
 ramos anni respetables los consta el modo legal con q.  
 le saq. *San Documentos*, y he echo ver en la quest.  
 14, comentada; adf. me permito.

G.<sup>a</sup> Que el Japon meoma muy poco, despues de sero, lo  
 tengo manifestado, y al efecto, y al efecto q. se  
 sea la demost. q. ~~con~~ ~~una~~ ~~af~~ ~~82~~ q. en 250,  
 99. no incrementaron mas q. cuatro q. en un año de  
 un año, en q. meoma ~~eran~~ ~~arbit~~ ~~de~~ ~~(vota)~~ ~~de~~ ~~trive~~  
 ros, maninero q. La meoma q. superior Catanero, y  
 Maruyque, no fue como sincero, sino como unmercader  
 q. robos, y otros invidian; al efecto q. se sea lo q. si-  
 toq. dicen bajo de juramto en la 4.<sup>a</sup> pregunta a f. 87.  
 y agregan q. la meoma es de q.<sup>ta</sup> del Sincero, hasta q.  
 el Comerciante recibe el Japon. Si no debe abrogarse  
 se Reano q. sindicando a los ~~med~~ ~~moment~~ ~~o~~ ~~y~~ ~~l~~ ~~u~~ ~~ni~~;  
 de indultos robos; en descientos sing.<sup>ta</sup> 99. no le dan  
 uno q. cuatro q. de meoma, pudiendo otros estar q.  
 copes, q. no haber recibidos pesados, y de mil maneras  
 inmediatas; comparese la meoma de 999. en 250.  
 con la de quaxenta q. da Reano en trescientos y pi-  
 cio de 99.

F.<sup>a</sup> Por mil Documentos q. remisiones de juramto  
 de personas respetables, esta manifestado, q. el dar  
 el 16 p. de un. o de costumbre, y agrega q. le que-  
 da al Sincero unas otras ramos. Reano no un-

trato con el q. le queda como a finero, quiere quitarme  
el q. me traia: Ya se ve q. Caban intiene, y vende la  
bitos; Asi pues sin conijura mas de lo q. 250 p. q. am-  
ta del papel de f. unigna 70 p. q. unidos vendiera  
en su casa? esto no es de mi recore abeygnar, q. los  
justificaria, si me fuere de provecho.

2<sup>a</sup> En esta reflexion echo el resto de lo q. la cosa de  
sus peregrinos juramentos. Cuatro Documentos de su punto  
y letra afirmanseguar el precio de la coltura a 4 p. q.  
Caban o quise testigos q. aseguraron q. el precio de la  
coltura ~~es de 5 p. q.~~ sea p. q. de la coltura de la coltura  
y consta a f. 5<sup>a</sup> y f. 55: conyurado, q. otros me en Uebad  
en igual tyo. el mismo precio a f. 57. Tod esto llama  
calculo mio, y de lo p. q. lo dice; y q. no sabia el pre-  
cio p. q. bicho; y podra nadie decir q. en Lambayes. seij-  
nore el precio del fabra, y de su coltura quando es de  
lo q. mas se habla

3<sup>a</sup> Lo solo q. llama de unio carater de obijar:; f. so-  
lo q. entienda p. esta palabra, de lo y pagare. Men-  
no, no me devia, sino apuntaba coltura, y el precio lo de-  
signa en sus unidos Documentos; no son p. estos, p. lo q.  
existe la Comp. y como es tan original q. quiera siiba p.  
su confio y lo seguera p. lo q. es de taxon? En f. 21 de  
lo de unio, bap de jurament. q. no paraba p. lo de unio  
citado, p. q. no estaban firmados, amsf. eran de su letra, amsf.  
q. se le presentan firmados dice no son obijar verdad q. eran  
comprehendidos los docum. en el punto; p. como este nego-  
q. no firmado, se le a todo con los firmados. A lo firmo  
distintos carjos amsf. son distintos los docum. Si asi lo  
buscra resultaran unio q. de fabra. Solo obian p. proban



respecto a la confiscacion de la Aduana; he manifi-  
tado q. este es Docum.<sup>to</sup> sin quiniño ni fin, y q. q.  
su misma naturaleza en nada queda recibida por el  
interese q. con el se propone Meñó. Si ~~alguno~~ q. q.  
designa el precio del abarro, y el tanto q. siento. Me  
remite a la question rubena, en q. largamente he tra-  
tado este punto. El penam.<sup>to</sup> q. no se introduce  
en aqui las setenta y una cargas, es raro en su  
clase; luego han vendi en la Provincia de Lumba-  
geg. y o algun Norte Americano, y este la conduce  
se una Van. A conseq.<sup>a</sup> Meñó toma el caracter de  
~~de~~ **Water**; q. lo q. he enviado a la Aduana de Poun-  
mayo q. una Copia certificada de la Policia del  
registro q. aqui no parece y alla existe. Bien cla-  
ro se ve en mi memoria de Cong.<sup>o</sup> y asignacion la  
venta de las setenta y una cargas. En la venta de  
los Emcomend.<sup>os</sup> y la ciba a Seta q. habiendo el Japon  
rescatado setenta y tres y media cargas ungo sobrantes  
de tres cargas me pertenere, q. haberlas embarcadas  
en aquel punto. Tambien se encuentran en el total  
de estas ventas algunas cargas q. sup. de Cua del  
Sor. Lion del Japon q. tenia rescatado en su poder  
y pino a Ciba de Inurada q. su apendio. En el libro  
del prim.<sup>o</sup> debe costar, y poco trabajo costara a los S.  
S. Conguominarios el bello.

W.  
Si Meñó formara la uenta como debe comen-  
ciar con setenta y una cargas embarcadas. Saben-  
do de Jhon af<sup>33</sup> son sing.<sup>os</sup> y tres pletacas, y dos oxi-  
ventes hacen sinuenta y cinco entre esta com-  
prendida las q. dio q. mi q.<sup>ta</sup>; pague su comic.<sup>o</sup> y

pendi su bala; q<sup>d</sup> se agreguen las mancebas de Peruvia  
 entregadas a Piéto, y conitan de la q<sup>ta</sup> de Pto, y siendo  
 la de Piéto cinquenta y cuatro Peruanas resulta q<sup>d</sup> le finiquito  
 del Callao catase, y nueve las veinte y nueve q<sup>d</sup> tomo so-  
 ra en el Callao, y cuatro de Inerada, como se ve de su q<sup>ta</sup>.  
 Hacen un total de siete mancebas y dos Peruanas, q<sup>d</sup> redu-  
 idas a cargas aparecen setenta y una cargas, q<sup>d</sup> son estas  
 el mun<sup>o</sup> q<sup>d</sup> se embarcaban de Compañia, y Comision. Dedi-  
 cho un<sup>o</sup> y rejito, q<sup>d</sup> de casa de Liron pare un mun<sup>o</sup> ar-  
 to al Encomenderia de Inerada, q<sup>d</sup> deben estar en esta q<sup>ta</sup>.  
 pues por lo q<sup>d</sup> aparece en los autos solo hay un exepo de  
 seis Peruanas cual es, q<sup>d</sup> habiendo puesto diez en poder de  
 Inerada solo se aplican cuatro peruanas ala q<sup>ta</sup> de Comp<sup>a</sup>.  
 un Peñón, y las seis restantes son las q<sup>d</sup> se embarcaban  
 de mi q<sup>ta</sup> en Puncumayo; En donde esta p<sup>o</sup> el armito  
 q<sup>d</sup> saca de veinte y seis cargas! q<sup>d</sup> haya l<sup>ta</sup> con sus  
 Maicifitos y tara como resulta lo expuesto. Omas bien  
 pierda Peñón el favor de embarcarlo todo, con el objeto  
 q<sup>d</sup> no nos entendamos

12

Es verdad lo q<sup>d</sup> dice el Sr. Peñón; los fletes no se pagaron  
 mas q<sup>d</sup> a peso del Callao a Lima: Asi mismo lo tengo con-  
 vertado en la cuestion, y los motivos q<sup>d</sup> lo causaron. Ayrejo  
 de Pto, q<sup>d</sup> si le cargara a este buen Sr. la media comi-  
 sion q<sup>d</sup> de los mancebas me toca, p<sup>o</sup> el embarq<sup>o</sup> desembarq<sup>o</sup>.  
 y otras atenciones y responsabilidades q<sup>d</sup> tienen estos cargos  
 y q<sup>d</sup> no he ido un criado de Peñón p<sup>o</sup> Inerado de bade; como  
 el div<sup>o</sup> suplico p<sup>o</sup> fletes a Puncumayo, de Mar, del Callao  
 a Lima, y de Lima del Estado; como es de penoria cargar el  
 medio p<sup>o</sup> ciento de interce mensuales; sin duda importari-  
 un tanto quanda mas de trescientos p<sup>o</sup>; compare este  
 como q<sup>d</sup> le he echo, con el robo q<sup>d</sup> impone de veinte

o venne y sino p.

13. Quien duda q. existia el Jabon en Casa de Jhor? No sé cuji  
la q. de ore? Que Heaño se quedó con los Documentos q.  
le entregue en confianza con denunciadum<sup>te</sup> p. b. p.  
sus Documentos de f. 17 y certificación del Escrivano de f. 57<sup>ta</sup>.  
Quien hace un sexto, hará un ciento, y esto se puede  
empachar q. ocultar los abinos q. le haya dado, y si se  
lo presenta la Casa de veinte y tres de Dec. de 822 es  
q. q. hace un intento lo q. en esta unione. Fue des-  
p. dicho q. el Jabon se vendio a precio de Plaza: No oian  
p. esto a corred., los p. a vender en Casa de Emment.  
a los mismos q. todos oian con sus Acciones cer-  
te intento. Que el Jabon se vende cuatro o seis p. men o me-  
nos segun su calidad: Los vendid. han jurado sus q. y  
presentado sus libros, y nada cambia contra ellos en el con-  
to de sus libros con sus q. relativas a Heaño: El no  
v. en su fondo son otros vendid. de su Jabon con ser-  
moralizados q. se ligan conmigo a tubante: Lo q. el qui-  
ere con otro es un ~~otro~~ embudo. Mi posición es buena  
p. en este particular, pues si recurre mala la q. de  
estos, y se me p. a satisfacer los caprichos de He-  
ño, repetira contra los nombres de la q. Todos estan  
en estado de abonar duros y perfidias.

14

Con la de arriba queda atorada la miserable re-  
flexion; reducidos q. me faltades p. disponer cu-  
advertis de las veinte cargas de Jabon, q. siendo de Cam-  
p. Mauna suyo Heaño, pues no veo haya ser-  
viento el sexto de hacer, de tierra Jabon. Sobre todo  
en la Casa q. el presenta, le digo una abonde Jhor  
y de allí q. se, q. sean vendidas sus veinte car-  
gas mi lo he beneficiado. En lo de Com. podría dar-

le y le di la dición racional de qus. criticos como fue  
con los de el Año 825. Ase bien de no uniformarse con  
los gastos de ramos q. todo ello no importa ser p. y pro-  
duso el bien de q. no cayera el fabor en las sequiciones  
q. se pujan de este Año. p. el jilto de Chabocana, p. su  
Amoreros, y p. el Cabido p. racionar las Foyas Espa-  
ñolas

15. En nada parecea Heario el cargo de Justicia de los tri-  
unas y otros q. de las Petenas, y p. q. no los exigió al en-  
tregar el fabor, pues comete la intemperancia de decir  
q. se vio el fabor p. q. falta una obligacion de darle  
sean, y seguir las obras. Es verdad q. Heario a otros con ley  
Antes lo q. sea dado gana poniendo agregaciones, ammen-  
tando pularos, en Oficios de los Docum. como si un talio

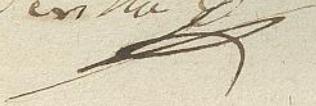
16. En esta misma referençia opone Heario q. soy un presu-  
no: Duna q. causal la renficion de esta Duna. Sen-  
go otro ver la nulidad de este Docum. sin principio  
ni fin. Su ofeto es q. no tenga efecto la depend. de la  
ta; Ella esta contestada en el Tribunal a presencia  
de Heario, confesada p. el Jota, y mandado cubriese con  
decida q. en mayor cantidad le tiene estado; ni a rent-  
tud. Lo gracioso es q. en mi comestau. p. nada de  
pregunta, expungo q. se vea el registro, y que no existe,  
en q. esta la falsedad de mi dicho. en el embrollo q. ha-  
se Heario. Este buen hombre solo se encaminaba a fello-  
nes y Malandrinos: Agregare q. tengo perdidos lo q. se  
tificado a sacramento, y solitare otro Docum. q. comparece  
la cantidad de fabor embarcada, no p. q. bien es-  
mo antes en los Docum. ni p. adorno de ellos.

17. Finalm. se pide q. se vea q. no hay una guardada

de mi q<sup>tes</sup> q. no este probada con un Document<sup>o</sup>. Que  
la (mis) consignacion esta separada de q<sup>tes</sup> de Comp<sup>a</sup>.  
Que la Equeda de Espinosa es zero. Las delaciones  
de Mananife, y Caballero, desaparecieron p<sup>o</sup> las pre-  
guntas de mi interrogatorio. Observese q. Neaño en su  
prim<sup>a</sup> pregunta dice Si unum<sup>o</sup> no es El la Oco<sup>a</sup>  
de Lambayes cuando se dan Setos p<sup>o</sup> fimes Jabon no  
se entiende y expresa este unum<sup>o</sup> con la palabra be-  
neficio<sup>o</sup>, cuya pregunta abuelan los Sitios Catalle-  
ro y Mananif., vean una el Document<sup>o</sup> con q. me an-  
guje Neaño, una igualmente. Unum<sup>o</sup> de Comp<sup>a</sup> con  
Setina y Neaño del beneficio de Jabon: Que es lo q. en  
Lambayes se cause segun la pregunta de Neaño, con  
la los de beneficio. El Seto, que admite beneficio  
q. es admiso a Jabon, p<sup>o</sup> la Comp<sup>a</sup> con Neaño segun  
este Document<sup>o</sup> es de beneficio de Jabon, y que no puede ser  
otro beneficio q. la utilidad o provento q. se da o reci-  
be; con la misma voz de beneficio de Jabon lo expresa  
Neaño, en el present<sup>o</sup> Document<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 27 lo expresa con  
la misma voz en el Document<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 2. Todo aunque  
fue Comp<sup>a</sup> en Jabon, y no en Seto, y de contado no en  
su una, sino en lo q. producen; p<sup>o</sup> supungamos ser  
senta la falsedad de Neaño. Podria tener justicia y no  
dar el unum<sup>o</sup> repetido legitimo y de ley, ni se le hizo  
abonar el precio de la causa pasada. Las Compaias tie-  
nen sus leyes q. ponen los contratasos; Asi consta tambe-  
nido Neaño a darle unum<sup>o</sup> de culpa y entregar el unum<sup>o</sup>.  
Si tubyemos la feluidad de fimes p<sup>o</sup> Juzado  
en dos horas hubieran estado a cualquier Galgo a  
Neaño. En Lambayes es, en donde se cause con la ya de un-

tratos; y otro se comprueba p<sup>o</sup> los dos amparados  
enof. fue condenado; el uno ante el Jues de d<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>.  
Luesada, y el otro ante D<sup>o</sup>. Santiago Martinos, y D<sup>o</sup>. Ju-  
an de la Torre, el huye contra d<sup>o</sup>. de los juzgados de  
en Puri, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>. en ellos es conuido el unuato y hea-  
no

Lima y Ne<sup>o</sup>. 20/8/26

incluente en la G<sup>o</sup>  




41

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

S. T. Arbitro

*[Faint signature]*

D. Melchor Seriffa, ante V. con  
 forme udño, dice: que devuelto, a compa  
 ñand la contestacion, q' sup. alud 16<sup>ta</sup> in  
 estiond, de Reano, y tambien la contesta  
 cion a sus reflexiond finald; por lo

AV<sup>to</sup> se dexaren, obrar en justicia &

*Melchor Seriffa*

Lima Abril. 4. de 1826.

Es presentada con las contesta<sup>o</sup>es, q' expusieron: pongante con los anteced<sup>tes</sup> de la  
 materia. Se ha p<sup>o</sup> concluida las instancias, y p<sup>o</sup> laudare sobre ella, autor, citada en  
 las partes. —

*Lizaso*

Reano.

*[Signature]*

Suelto

En dho dia mes, y año, cise para el efecto a q' respiciere  
 el dho. q' amovido a d. José Manuel Reano, y firmo de que  
 ratifico —

Reano  
*[Signature]*

Suelto  
*[Signature]*

En ocho de Abril de mil ochocientos veinte, y seis

civis segun lo que se prescribe en el antecedente de-  
creto a D. Jose Gutierrez Procurador anombre de  
D. Melchor Sevilla sup. e, y firmo de que pa-  
tífico



*Gutierrez*

*[Faint, illegible text and bleed-through from the reverse side of the page]*



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

S. S. S. S. S.

Lima y 16/29/26

En la permision de of. D.º Jose Stan. Pizarro,  
sin perjuicio al no haberse el arropo de abucar de Dot.º custodia, y por  
creado la causa, de tener de la Satisfaccion de la Contaduria de la Dina  
agregare al y aun no, no trate de oporcionar el Documento a of. se refe-  
ya lugar; y respecto a la indicada Satisfaccion, y suscria solemnemente, que  
to a cumplir el deber la impetura de unopador de los Dros. del Eua-  
termine prorrogado  
el 1.º al pre. mayo etc, de of. me ocuna Pizarro en sus mociones, y refle-

sin haberse podido a. con.  
do landas p. los. El vir ayer a esta oficina, a pagar dros.  
motivo de un pech me prohibo ver el extracto del Perg.º, Sepid. Eja  
m.º ocurrida, por que en notria ultimante a la partida ultima de ese extracto, se bes  
trial al Consulado la liquidac.º de singuacuna y unobte Cargas de Jabor,  
p. la ultima pro of. se me entregaron en el Callao, p.º tambien se  
rogacion en 15. admitite en el mismo lugar una nota manifiesta,  
dica verles. of. die; se besa la anterior liquid.º. Verisibian.º

Se encuentra en esta liquid.º de 1/5 Cargas de Jabor  
of. asi mismo se me entregaron en el Callao, y  
pague sus dros; ambas partidas hacen 14 Cargas.  
Si el Beneficio existiera se seria las embarque en  
Pacasmayo, a consignac.º de D.º Pedro Pedemte,  
cuya consignac.º no tubo efecto, y las recibien  
el Callao.

Nadie mejor of. VV. conocen las deshon-  
rra of. el p.º un Ciudadano, y mucho muy se el  
Comerciante, la nota de contrabandista. Agregue-  
se al indicado, of. la infamia consta de estos

y sería prohibido de los gases de Ciudadana  
y de los de mi profesión, si quedase. Vifense las  
imposturas.

Suplico en la Universidad de VV. lo  
relacionado p<sup>ra</sup> q<sup>ue</sup> en su virtud se sirban pedir  
al Sr. D<sup>co</sup> de la Admuna Certificac<sup>on</sup> in copia  
de los dos Volúmenes de Tablas q<sup>ue</sup> amudajo el Sr.  
D<sup>co</sup> Lopez en Sep<sup>bre</sup> de 1826; y q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> el Ex-  
tranto del Vespitro aparesen los dos liquidacio-  
nes de reserva y cuatro cargas de Tablas, q<sup>ue</sup> se  
me entregaron en el Callao, y pagase sus de-  
rechos.

Sup<sup>lico</sup> de VV. con este motivo su aff<sup>mo</sup>

Melchor Sevilla

Sup<sup>lico</sup> y Abril 25 1826

## S.S. Prision, y Consul.

Los cincuenta dias, q<sup>e</sup> Vt. se suscriben prorrogan p<sup>a</sup> las ultimas  
actuac.<sup>es</sup>, y cuando en la causa pend<sup>te</sup> entre D<sup>n</sup>. J<sup>n</sup>. Mart. Deana, y D<sup>n</sup>.  
Melchor Sevilla sobre cuentas & congnac<sup>on</sup>, y compania & favor<sup>es</sup>, y  
se cumplen el 1.<sup>o</sup> del inmediato Mayo, aun no han sido sufficient<sup>es</sup> p<sup>a</sup> su  
decreda expedic<sup>on</sup> p<sup>r</sup> los motivos, q<sup>e</sup> manifiestan los autos, de modo que  
en los p<sup>os</sup>, q<sup>e</sup> nos quedaron libres de la conclus<sup>on</sup>, y vitac<sup>on</sup> p<sup>a</sup> laudam,  
ha sido imposible el examen, y asimismo de la verdad de los hechos, y justa  
resoluc<sup>on</sup>, aun p<sup>r</sup> las confusion<sup>es</sup>, y obscuridad, en q<sup>e</sup> los han puesto las par-  
tes, como p<sup>r</sup> m<sup>as</sup> respectivas enfermedades, y otras imprescindible ocupa-  
ciones. Sin embargo, nos hallamos contrahidos a su registro, y fenecim<sup>to</sup>;  
y no pudiendo verificarse pasado mañana, ni desp<sup>us</sup>, venido el tiempo, p<sup>o</sup>  
su congn<sup>te</sup> insubstancia, lo hacemos prev<sup>te</sup> a Vt., p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se suscriben de vol-  
ven a prorrogan quinze dias utiles, q<sup>e</sup> concebimos precuros, p<sup>r</sup> los mu-  
chos feriados, q<sup>e</sup> se aproximarn.

Dios que. a Vt. nt. d. Lima Abril. 29. de 1826.

Carlos de Sion

Don Praxedis  
Rivero.

Lima 2 Mayo de 1826.

Vista esta consulta, y sin embargo de la calidad  
q<sup>e</sup> se fixo en la anterior prorrogacion arbitrio,  
p<sup>r</sup> la cual debieron los Juces Arbitros acelerar  
la conclusion del compromiso, con respecto a los da-  
nos q<sup>e</sup> acarrea la demora a los interesados, se  
otorgan ocho dias parenticos p<sup>a</sup> el pronuncia-  
miento del Juicio, haciendose en su defecto res-  
ponsable los dichos Arbitros a los perjuicios  
que se ligan a las partes, no menos que

S. S.

al deagrado de este Real

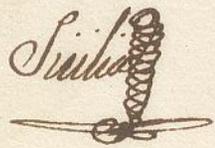
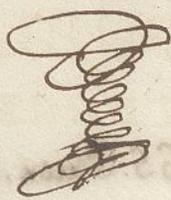
Octavio de Lavallon.

Alvarez Calderon.

Magota.

Arceio.

J. Padilla.



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Very faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.

Faint, illegible handwritten text at the bottom left.

Faint, illegible handwritten text at the bottom right.

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



S. S. y Comudes

Don Melchor Sevilla, en los autos del Compro-  
 miso con D<sup>na</sup> Jose Man<sup>te</sup> Peñero, y lo demas deduido, an-  
 te V. B. povero y digo; q<sup>e</sup> asi notoria ha llegado un  
 Auto puesto p<sup>or</sup> el Azeor de la causa, el D<sup>no</sup> Va-  
 dilla, p<sup>or</sup> el q<sup>e</sup> se niega conceder a los Juces Compro-  
 mizarios, quince dias de proroga q<sup>e</sup> pidieron, p<sup>or</sup> lan-  
 dar; agregando clausulas p<sup>or</sup> dehorar, ala debilidad  
 y honor q<sup>e</sup> caracteriza a los Doctores, q<sup>e</sup> no han teni-  
 do otro provecho, en este fatal negociado, q<sup>e</sup> p<sup>or</sup>starse  
 a transigir un pleito con perjuicio de sus atencio-  
 nes.

Las Consequencias se quedan suar de este fa-  
 tal Decreto. 1<sup>a</sup> q<sup>e</sup> estando p<sup>or</sup> transigirse la cau-  
 sion, el D<sup>no</sup> Vadilla la entorpece: Lo fundo en q<sup>e</sup>, con-  
 siderado los Doctores vulnerada su opinion, como  
 lo esta<sup>n</sup> tratan de renunciar el cargo: El Tribunal se  
 halla impedido de admitir dicha renuncia, p<sup>or</sup> el Auto  
 de f; y de unigemente resulta una apelacion p<sup>or</sup>  
 los ofendidos. He aqui pues un parato de la causa  
 con perjuicio de los interesados, y dispendio de los  
 Doctores, y un modo directo de cerrar los caminos  
 p<sup>or</sup> q<sup>e</sup> se encuentran personas q<sup>e</sup> quieran ser Juces  
 Compromizarios.

La 2<sup>a</sup> no<sup>ta</sup> menor p<sup>or</sup>entoria: El Azeor no p<sup>or</sup>

REPUBLICA PERUANA  
LOS AVOS DE

de regular de la jurisdiccion de los territorios, la un-  
tinnos al nombrarlos. Que las partes no hemos  
negados el tiempo q. solicitan, p. 11a q. determinada  
mte comasen nuestras acciones, y ultimant<sup>te</sup> q. el  
D. Padilla quiere q. los jueces lauden, sin consen-  
timiento de la una; y si no; q. denegar la  
prorrogaacion?

El Ahear ha entendido q. este termino se  
huitado q. los Compromissarios, es como el q. piden  
los Procurad. y sin haver la distincion debida, ha  
procedido segun la practica. Mas v. s. deben acordar  
q. sobre el perjuicio q. induce el daveo, se ha co-  
metido un abuso. Las partes han pedido la pro-  
rogacion, así como hicieron el nombramto y he-  
ron la jurisdiccion. Si se ha ocurrido al Tribunal  
q. 11a Sublevaria judicial, o en univ. esta no bava  
la constitucion del compromiso ni quita a los iud-  
ces sus facultades, de manera q. aunq. el Ahe-  
ar limite, si ellos quieren extender el termino se-  
ra todo el q. comoda. v. s. quia no desuonarian  
estas razones, y sin embargo subscribieron el auto, q. 11a  
q. venia rubricado q. el Ahear. La materia no es  
de derechos, y bien pudieron variar, como todavia  
pueden executar. En esta atencion:

A. V. S. Suplica se sirva reformar q. cont. imperio el li-  
tado auto y conceder a los arbitros los quince dias  
q. pieren q. 11a proximas; segun es de justicia  
E. n.

Melchor Sevilla

Otro si dijo: Que recurro al Ahear. D. Padilla, defendido en su  
buena opinion y fides, pide no es mi animo ofenderle,  
si prometer el entorpecimto q. resultaria en el requito

del Compromiso, q. lo q. furo segun derechos  
no proseder de malicia, en la indicada renuncia;

M. S. pido y suplico Ha.

Non. Inocencio Pardi  
Homenaje

Melchor Sevilla



Ordin de Tuallos.  
Juanes Calderon.  
Magote.

Siendo evidentes las razones alegadas en lo p[re]s de uso  
Exento, que no demorase el Maibanal al tiempo de firmar el  
estatuto reforma eclesiastica; pero que se determinase a  
Subsistiendo ya sin la responsabilidad del arca y lo p[re]s;  
que deviendo demorarse la resolucion del negocio fiado a  
los Jueces arcaivos al tiempo q. muriese el n[ue]stro arcaivo  
que se nombrase para voto provisor sobre los quince dias  
que han pedido, y a que no se oponer los Intercomados; se  
comede un termino a los citados Jueces: y se nombra al D. J.  
Juanes Tre Huanca, en lugar del D. J. Juanes Padilla, a quien  
se ha por remate con el mismo honorario. Lima, y Mayo  
6. de 1826—

Three large, stylized handwritten signatures or initials in dark ink, arranged horizontally.

Sevilla

Seguidam. h[ab]ia saber el contenido del auto q. antecede a D.  
Melchor Sevilla, q. enmendado de el firmo de q. certifico—

Sevilla

Sevilla

En ocho de Mayo de 1826. Deseo h[ab]ia saber el referido

Das reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Auto a D. José Manuel Pizarro, y firmes  
de que certifico

Pizarro

*[Signature]*

Lima Mayo 9 de 1826.

Se reunió en la tarde de este día; Congre con sus antec<sup>tes</sup>, guardando e  
lo ultimam<sup>te</sup> proyectado.

Rivero.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

SS. Proton y Comiller

D. José Manuel Pizarro en los autos con D. M. Sevilla sobre con-  
signac.<sup>n</sup> y comp.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> vengencia de pavoner con todo lo deducido digo: q.<sup>e</sup> ha-  
yendo D. del p.<sup>to</sup> Mayo me inscribió el Ex.<sup>to</sup> el auto q.<sup>e</sup> se ha provido p.<sup>a</sup> N.<sup>ra</sup> a  
petición de D.<sup>no</sup> Melchor, y sin parecer de Jueces pub.<sup>co</sup> ni privados, don-  
de se conceden quince dias á los II compromisarios p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pronuncien el  
laudo, y se ha p.<sup>a</sup> Remate al L.<sup>do</sup> D. Sr.<sup>to</sup> Padilla nombrándose en su  
lugar al D.<sup>no</sup> D. Fructos la Hermosa p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> presiga Arroyandos en la  
causa

En Remate.<sup>n</sup> hablando con Mypexo debe reputarse calumnio-  
sa sin fundam.<sup>to</sup> ni motivo, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el Jueces D.<sup>no</sup> Sr.<sup>to</sup> Padilla no ha echo  
otra cosa como dictamen q.<sup>e</sup> tratan e aligeran el laudo y la con-  
cesion e este juicio prolongado mas e un año contra las orden.<sup>es</sup>  
y ley q.<sup>e</sup> encargan la libredad en la Rep.<sup>ta</sup> e los pleitos, particu-  
larm.<sup>te</sup> los mercantiles; y fuera e esto el D.<sup>no</sup> Hermosa me e sorpe-  
choso, y p.<sup>a</sup> tanto lo Remo sin animo e injuriando dexandolo en  
su opinion conforme lo juro p.<sup>a</sup> Dios e de su santa caur en for-  
ma e Dios: en cuya conformidad —

Ante pido y sup.<sup>co</sup> q.<sup>e</sup> habiendolo p.<sup>a</sup> recuado se sirva mandax q.<sup>e</sup> continúe are-  
sorando el L.<sup>do</sup> Padilla, o no habiendo lugar nombran otro Arroy-  
de ciencia, conciencia e imparcialidad q.<sup>e</sup> seme haga saber en just.<sup>a</sup>  
q.<sup>e</sup> espero alcanzar e N.<sup>ra</sup>.

Manuel Melardec  
*[Signature]*

José Manuel Pizarro  
*[Signature]*

Hase por recuado al D.<sup>no</sup> Fructos la Hermosa  
y en su lugar se nombra al D.<sup>no</sup> D. Antonio Amargosa



Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Sr. D. Juan

Al Sr. D. Juan

Yo, Manuel Benito, ministro de Administracion del Cau-  
tario del Bergueta de Sofia, arribado al Puerto de  
Callao, en el mes de Agosto de 1822, al saber q. contarse haber  
se introducido en Publica. La Contaduria informa ha-  
berse perdido dicho Proceso, y solo encontrarse un extracto  
en el que aparece una liquidacion de su cuenta y nueve  
Cargas de fabrica en la ultima foja del Extracto.  
La Contaduria, en su referido informe no se acompa-  
ña a una nota marginal q. se le en el mismo lugar, re-  
ferente, a q. cuenta haberse entregado un mismo quin-  
se Cargas de fabrica, q. se habia consignado ad. de  
Dro. Pedemonte, con q. recibos, y pague con derechos, como  
remittente.

Para comprobar la verdad de este ultimo  
aviso, conviene q. se sirba V. mandar se ponga copia  
de la ultima partida del Extracto, con la nota mar-  
ginal, y q. asi mismo certifiq. sobre la anterior partici-  
da de quince Cargas de fabrica, liquidada y fha. seme  
entregue; y p. de ello.

Al pido y suplico se sirba proveer, y mandar como sobrito  
p. ser de justicia. D. Melchor Perilla

La Contaduria

En vista de la solicitud de D. Melchor Sevilla, y cumpliendo con  
el tenor de lo providenciado p.<sup>o</sup> en Adm.<sup>on</sup> Gen.<sup>l</sup> en 6. del 9.º de Mayo:  
Dijo: Que entre los papeles que se devolvieron de la Ciudad de Bo-  
livia, se encontró un extracto suelto diminuto del Cargam.<sup>to</sup> q.  
tardado el Reg.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> y aparecen en el, a las partidas 13.  
consignada a d. Pedro Pedemonte Lince Cargas de Sabon con  
tres y medio q.<sup>o</sup> carga valuada a 25 p.<sup>o</sup> qq.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> cuyos dnos  
pago al Estado 2 p.<sup>o</sup> l.<sup>o</sup> el 30.º de Abril al dnum.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> 23.º An.  
mismo aparece a la partida 14. consignada al q.<sup>o</sup> Representa  
59 Carg.<sup>o</sup> de Sabon con 3.<sup>o</sup> qq.<sup>o</sup> cada uno y valuada a 25 p.<sup>o</sup>  
qq.<sup>o</sup> y pagados sus dnos en el mismo dia 30.º de Abril al  
propio dnum.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> 23.º indicado 206.º p.<sup>o</sup> A.<sup>o</sup> entre otros dnos  
de los demas articulos comprendidos en dta. partida. Am-  
bos pagos fueron hechos p.<sup>o</sup> Sevilla, y bajo un mismo docum.<sup>o</sup>  
Refiriendose una partida a otra: El quanto puede infor-  
mar esta Oficina en obsequio a la verdad, y just.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> esta  
parte solicitada. L.º Mayo 9.º de 1726.

Inesez

D.<sup>o</sup> de Lima mayo 10/26

Inrogue al interesado p.<sup>o</sup> los mos q.<sup>o</sup> le  
conviengan

Adm.<sup>o</sup>

S. S. Sr. Carlos Luján y Sr. Juan B. Pizarro <sup>ta 48</sup>

Lima Mayo de 1826

Muy Señores míos

Acompaño a VV. la  
Certificación de la aduana, p.<sup>a</sup> la q.<sup>a</sup> veo en  
la falsedad con q.<sup>a</sup> me acusa Pizarro. en  
sus insinuos y reflexiones a esta

Es poco q.<sup>a</sup> en justicia y p.<sup>a</sup> de mi  
onor quede bien puesto en los autos, e  
siempre VV. ayren este docum.<sup>to</sup> solo  
fieren abien. Es en der. en de todo Ciudadu  
-no, y p.<sup>a</sup> de los q.<sup>a</sup> Herman con q.<sup>a</sup> se  
magistratura, no quede manchada la  
opinion del q.<sup>a</sup> no lo merece

Loi de VV. su aff.<sup>mo</sup> q.<sup>a</sup> S. m. to

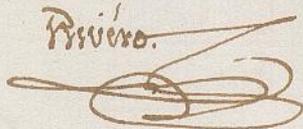
Unclerico Sorilla

Lima Mayo. 10. de 1826. —

Es<sup>ta</sup> recibido con el certificado, q<sup>e</sup> le acompaña: vna  
à sus antec<sup>ed</sup>er, y quando lo proveydo p<sup>or</sup> provid.<sup>o</sup> de 29. de  
provis.<sup>o</sup> par.<sup>o</sup> Abril. —

Hispano

Pisiero.



are  
29.8

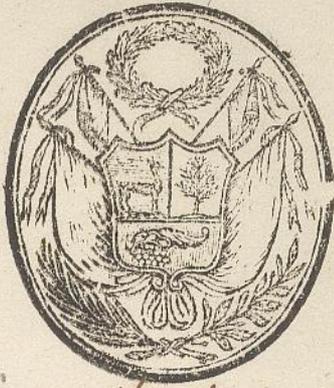
Boce  
de

Universidade de São Paulo

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or header]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a body of text]*

Lima y Mayo veinte, y



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

cuatro e mil, ochocientos, veinte, y seis.

Vistos, y examinados estos autos à efecto del pronunciam<sup>to</sup>. del corres-  
pondiente laudo, respecto à q. desp. de todas las obidas conferenci. en la mate-  
ria, han resultado disconformes los pareceres, y votos sobre la mayor parte  
de los puntos cuestionados: Remítanse en la manera de estilo, y con los respec-  
tivos informes, y dictámenes comprensivos con distinc<sup>on</sup>. de aquellos, en que  
haya havido conformidad, al Exal. del Consulado, p<sup>a</sup> q. se sirva de disminuir  
la discordia, segun estimare à justicia.

Lisboa

Rivero.

Don Carlos  
REPUBLICA PARAGUANA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y FISCALIA  
1854



Excmo. Sr. D. Carlos

Yo, el Sr. D. Carlos, Ministro de Justicia y Fiscalia, en virtud de las facultades que me confiere el Art. 100 de la Constitucion de 1852, y en conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 de la misma, he acordado que se liberen los siguientes documentos, que se hallan en el Archivo de este Ministerio, y que se entreguen a la persona que se indica en el presente decreto, para que los conserve y custodie en su poder, sin que pueda hacerlos publicar ni sacar copias de ellos, sin el consentimiento expreso de este Ministerio. En fe de lo cual, se expide el presente decreto en la Ciudad de Asuncion, a los diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro años.

Carlos  
*[Signature]*

*[Signature]*

El Escribano de este Tribunal me ha pasado los Autos que sigue D.<sup>o</sup> José Estanislao Acuña, con D.<sup>o</sup> Melchor Sevilla procedentes de una Compañia de Tabacos, en los q.<sup>os</sup> ha tenido la bondad de nombrarme Ofensor para que dirima la discordia en los puntos que no estan conformes los Jueces Compromisarios.

El volumen de los Autos, que se componen de quatro cuadernos unidos, con los dos dictámenes de dichos Jueces Compromisarios, demandan un examen prolijo, y tiempo para proceder con el acierto que corresponde en materia que se ha hecho intrincada por los diversos puntos sobre que versa. Asi el honorario de Doce p.<sup>as</sup>, no corresponde a este trabajo, y lo que dió merito, a que el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Padilla, lo expusiere aun justificaz. y lo que hago presente para q.<sup>e</sup> señale el que conceptue anegado para pertan el dictamen que considere de Justicia en fuerza de mi cargo. Dios Sea a N.<sup>ra</sup> S.<sup>ra</sup> m. año de Lima Julio 3.<sup>o</sup> de 1826.

P.<sup>o</sup> Prior y Consulero del Tribunal del Consulado

Antonio de Amerzagaga

S. S.

Ortiz de Zuñiga.  
Alonso Calderon.  
Ingras.

Arriola.

Dr. Garcia.

Segundo por las observaciones q. se hacen en  
esta nota, se asigna al curaca nombrado  
treinta pesos q. satisfagan las pasajes por  
mitad. Lima, y Julio 4. de 1826

*[Handwritten signatures]*

*[Signature]*

Seguidamente hinc vabra el comodoro del D<sup>to</sup>  
que antecede a D. Tori Manuel Arana en el certifi-  
-

*[Signature]*

En otro dia mes, y año hinc otra dilig. como la que  
rion a D. Melchor Sevilla, de que certifi-  
-

*[Signature]*

## S. S. Prion, y Consulero.

Substanciada en los quatro quad.<sup>nos</sup> & actual.<sup>s</sup>, q.<sup>e</sup> se dirigen à VJ, la causa comprometida, y seguida entre D.<sup>n</sup> Jph. Man.<sup>l</sup> Reano, y D.<sup>n</sup> Melchor Sevilla sobre cuentas & una consignac.<sup>n</sup> & favor.<sup>o</sup> del primero, y compañía de los dos p.<sup>as</sup> el beneficio, y expendio & otros, despues de haverlas examinado Yo, y el Compromissario del segundo, y conferenciado todo lo necesario, y conduc.<sup>te</sup> en la materia acerca de sus questionadas diferencias, hemos laudado en discordia sobre la mayor parte de los puntos del litigio, y de conformidad en pocos & ellos, como debe resultar de f.<sup>as</sup> 48.<sup>ta</sup> à f.<sup>as</sup> 49. 24.<sup>o</sup> coniente. Ya efecto de q.<sup>e</sup> VJ. se sirva & disminula con su justificado, y sabio discernim.<sup>to</sup>, p.<sup>r</sup> de su intervencion, y positivos deseos q.<sup>e</sup> se administre justicia con imparcial rectitud, aunq.<sup>e</sup> sea contra mi particular dictamen, siempre q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> conste de su talento, y puro honor & concepto, no se estime justo, y arreglado, para à instruirle ingenua, distinta, y fundadamente el q.<sup>e</sup> he tenido en cada una de las indicadas controversias, quando el oñ. & bido, y la mas clara, sencilla, y posible conicion.

1.<sup>o</sup>... " He sido de parecer q.<sup>e</sup> deben rectificarse p.<sup>r</sup> medio de las correspond.<sup>tes</sup>, y respectivas liquidac.<sup>es</sup>, q.<sup>e</sup> se obran p.<sup>r</sup> la Contaduria de este Exal. del Consulado, la cuenta de consignac.<sup>n</sup>, q.<sup>e</sup> se halla à f.<sup>as</sup> 36. al 21.<sup>o</sup>, y la de la Compañia, y divid.<sup>n</sup> de gananc.<sup>es</sup>, q.<sup>e</sup> estan à f.<sup>as</sup> 40.<sup>ta</sup>, y f.<sup>as</sup> 44. al 22.<sup>o</sup>, sin mezclarse, ni confundirse, seg.<sup>n</sup> se ha hecho, partidas & estar en aquella, declarandose q.<sup>e</sup> este contrato social fue, p.<sup>as</sup> reducia seros à favor.<sup>o</sup>, vendidos, y partin en igualdad & utilidades, o pérdidas, conforme à sus reglas ordinarias, y sin algunos otros pactos expresos, y especiales, como se colige del papel à f.<sup>as</sup> 27. Dho. 22.<sup>o</sup>, y de otros muchos datos de la instancia, señalad.<sup>os</sup> ala confer.<sup>n</sup> & D.<sup>n</sup> Melchor, y su cuenta anterior à f.<sup>as</sup> 112, y f.<sup>as</sup> 126.<sup>ta</sup> al mismo.

2.<sup>o</sup>... " Que la rectificac.<sup>n</sup> de la cuenta & favor.<sup>o</sup> consignad.<sup>n</sup> se ha & practican, cargandose p.<sup>r</sup> vendidos à 31. p.<sup>s</sup> quintal, precio aruistrado entre el & los Do. y 32, à q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> la dilig.<sup>a</sup> & reconocim.<sup>to</sup> de f.<sup>as</sup> 2. 24.<sup>o</sup> aparecen expendidos en la encomienda & D.<sup>n</sup> Jorge Slon, donde se puenon p.<sup>as</sup> su venta seg.<sup>n</sup> la cuenta de Sevilla à f.<sup>as</sup> 112. al 22.<sup>o</sup>, y la de contestac.<sup>n</sup> & Reano à f.<sup>as</sup> 35. al 21.<sup>o</sup>, y deduciendose de su imp.<sup>te</sup> los gastos & conquis de los Do. congas & Vambay.<sup>e</sup> à Bacamayo à 2. p.<sup>s</sup> cada una, flet.<sup>es</sup> de alli al Callao à 4 p.<sup>s</sup>, 5 pesos pagad.<sup>os</sup> en playa p.<sup>r</sup> unido de ellas, y saca & guia p.<sup>as</sup> esta Ciudad, y 140. p.<sup>s</sup> de dho. & Abucana p.<sup>s</sup> 1750. p.<sup>s</sup> de los 70. quintales abalucad.<sup>os</sup> à 25 p.<sup>s</sup>, y su 8 p.<sup>os</sup>, parte de los entenas.<sup>es</sup> p.<sup>r</sup> la certific.<sup>n</sup> de f.<sup>as</sup> 11. 23.<sup>o</sup>, en lugar de los 92. p.<sup>s</sup> equivo cadam.<sup>te</sup> datos en su cuenta de f.<sup>as</sup> 36. Dho. 21.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> el referido D.<sup>n</sup> Melchor, con mas 7. p.<sup>s</sup> 4 d.<sup>s</sup> de

anunciage de las 40. petacas à 1, y  $\frac{1}{2}$  d. cada una, 20. p. & su flete al Callao à esta Cap. à peso carga, y 86. p. 6. y  $\frac{1}{2}$  d. del 4.º & comit. sob. los 2170 p. del exordio & otros favores, q. pertenecen al expresado Sr. Jorge seg. la citada cuenta de f. 36, la suya de f. 33 Q. 1.º, y la dilig. & reconocim.º de f. 2. Q. 4.º, y los 80. p. que libro de año à favor & Sr. Juan Samir, y cubrió Sevilla conf. al comprobante de f. 28 al mismo Q. 4.º: del propio modo q. el quanto, q. seg. las designadas cuentas deba gravar à esta comit. p. el cupo echado al citado Sr. con tal q. se califique incontinenti haberse impuesto sob. los fondos & sus Rentas, q. han cubierto otros sujos, y caben entre & su proximo, en conseq. de lo reflexionado p. de año en las addic.º de f. 64 Q. 2.º al fin.

3.º... Que aunq. los 299. quintales, 41. lib. & sevo, y 19. quint., 87. lib. & guaras y sus respectiv. aum.º à 16. en los primeros, y à 18 p.º en los segundos, se ponen juntos p. 381. quint., y 33. lib. à f. 2.º del Q. 2.º, solo son 370. quint. 75. lib., con previa rebaja de los 10. quint., q. Sr. Melchor confiera haver puesto & mar cargo Sr. J.º. Mant. en contra suya, como consta à f. 41.º de su cuenta & compañía en dho. 2.º, y estan reducidos à 344. quintal., p. q. siendo los sevos, y guaras 319. quint., 28. lib., y los aum.º resultados 24. quint., 72. lib. seg. la declaracion & de año à f. 20.º del mismo, se han perdido 26. quint., 75. lib. de las expresadas cuetas p. los motivos, q. tiene significados en su exposic.º de f. 30, addic.º de f. 62, pruebas, y convenim.º de f. 68 al n.º, y refutac.º de f. 88 Q. 2.º, demostracion de f. 112, y reflexion.º finales de f. 114 Q. 3.º, y q. guardan consonancia con su demostrac.º de f. 65 Q. 2.º, certificac.º, y declarac.º del Con.º Sr. Juan Mant. Yturregui, el Lic.º Delgado, el Juez & Comens.º Sr. Juan.º Nav. Delgado, Sr. Juan de la Torre, Sr. Jacinto Mant., Sr. Pedro Casallero, y Sr. Pedro Manrique à solicitud de Sevilla, y en el punto de aum.º, y menim.º del benef.º de f. 57 à f. 58 del propio Q. 2.º, de f. 6.º à f. 7.º del Q. 3.º, los dos ultimos à petic.º de de año de f. 9.º à f. 10.º dho. Q. 3.º, y argue la del expresado Sr. Melchor de f. 59 duplicada à f. 66 del Q. 2.º, donde le ofrece abonar el texo de las referidas menmas, à mar de la distim.º, q. se trata en el inmediato cap.º subsecuente sobre ellas, y sob. el precio & hechuras de benef.º entre Socios, ó Dueños & Sevos con los Timeros.

4.º... Que sin embargo de q. Sr. J.º. Mant. se denegó à subscribir las partidas relativas à las cuetas, y hechuras al favor de utilidad de lo q. se iba beneficiando al precio de 4. p. quintal, q. Sr. Melchor le hizo poner à f. 2.º del Q. 2.º, hta. q. concluso el benef.º, apareciere lo lexmo. en el uno, y otro punto, y con todo subscribió despues los papeles, y arguela de f. 14, 134, 154, y f. 55 al mismo, p. donde consta haver penubido parte de hechuras, y gananc.º de los q. se beneficiaban esto penuda sin duda, q. lo obró, p. inre proporcionando medios & costear y continuar las labores; pero tanto p. el merito & sus alegatos, certificac.º, y declarac.º & Testig.º citados en el Cap.º 3.º preced.º, y la suya de f. 20.º hecha à peticion de Sevilla à f. 19 Q. 2.º, en q. Este parece haver desenido, pues no protesto estar à ella en solo lo favorable, y aquel despues haver tenido & gusto

la conclusión 6. p. 6, y  $\frac{3}{4}$  d. cada quintal, y resultado de crecer 24 quintales, y lib. unicam. te, quanto p. los informes &  $\frac{128}{1}$  a  $\frac{129}{1}$  del propio 2.º, que dieron al Sr. Voc.º de la Corte sup.º de Bolívar Sr. D.º Mariano Luerza (entonz. Juez de dño.) el Con.º, Ald.º & Concej.º D.º Baltazar Muñoz, D.º Jacinto Mant.º, D.º Juan de la Torre, Con.º D.º Juan Mant.º Yunque, y D.º Excm.º Donnagan, se vé que desde el año de 1813. hta. el de 1820., en q.º p. las revoluc.º, y guerras caracasanas, y subieron de precio los espec.º, y materiales, se pagó el benef.º de cada quintal en 4. y 4. 5. y 6. p. hta. 8. y 10., con la notable circunstancia de q.º siendo firmes D.º Mig.º Blanco, mandó beneficiar sus levos a D.º Excm.º Donnagan a raz.º de 8 p.º quintal. Y en este supuesto, y en el & q.º sobre aum.º, menmar, y precio de benef.º de levos, y su reduc.º a favor, hai distinc.º entre los dueños, q.º mandan beneficiarlos, y los q.º los beneficiar en compañía, pues estos están al corto, q.º causan en él, y lo q.º sufren de menmar, o disminuyen p.º divenir causan, retardac.º, y acontecim.º, y aquellos solo satisfacen lo q.º estipulan p.º el quintal, aunq.º tenga may.º, o men.º gasto, y lleven su aum.º de 16., o de 18 p.º, no obstante q.º hayan men.º p.º qualerq.º accident.º, sacandolos a los 20, o 25. dias de su corte: deben ser dichas crecer los designados en el Cap.º 2.º de 24. quint.º, y 72. lib.º, y el precio de hechura de cada quint.º los 6. p.º, 6. y  $\frac{3}{4}$  d.º: mucho más habiendo ofrecido Sevilla a Deaño abonarlo p.º composic.º a 5. p.º en su eq.º a  $\frac{159}{1}$  dup.º a  $\frac{166}{1}$  22.º.

5.º... " Que el valor de los 319. quint.º, 28 lib.º de levos, y granas principales de D.º Melchor especificad.º a  $\frac{12}{1}$  del 22.º a los precios de 12., y 16. p.º, con esclusión de los aum.º, sobam.º ofiende a 4. a 58. p.º 5 d.º, en lugar de los 5. 703. p.º 7 d.º, q.º allí se suman, con inclusión de crecer, y hechuras.

6.º... " Que a cuenta de estas, y de las gananc.º de la compañía tiene percibido Sr. J.º M.º 2.919. p.º 5, y  $\frac{1}{2}$  d.º amortuad.º a  $\frac{17}{1}$ , y  $\frac{18}{1}$  22.º, & devid.º los 80. p.º de la libranza pag.º a D.º Juan Samín, y abonada en la cuenta de consignac.º al Cap.º 2.º, y los 214. p.º de la q.º se satisfizo a Meced.º Soloviano, y se halla a  $\frac{111}{1}$  del mismo, p.º q.º estas p.º, los de la liquidac.º a  $\frac{114}{1}$ , los de la de  $\frac{134}{1}$ , recibo de  $\frac{139}{1}$ , eq.º a  $\frac{154}{1}$ , y recibo a  $\frac{51}{1}$  D.º 22.º están comprendid.º en los 1.085. p.º de la primera partida y segunda de 120. p.º a  $\frac{5}{1}$  al propio 2.º, como en su ultima partida los 78. p.º 6 d.º, q.º se le dieron p.º botonas, y 37. p.º en plata p.º los Betaqueñ.º, estando conf.º con lo que contiene este Cap.º el Compromisario de D.º Melchor.

7.º... " Que el imp.º de las hechuras correspond.º a Deaño de los 344. quint.º de favor, q.º produxeron los 319. quint.º, 28. lib.º de levos, y granas, y los 24. quint.º, 72. lib.º de su aum.º seg.º los Capit.º 3.º, y 4.º, es de 2.338. p.º 1 real a los 6. p.º 6, y  $\frac{3}{4}$  d.º p.º quintal.

8.º... " Que habiendo entregado Deaño 117. quint.º de fav.º de compañía vendid.º en Cambay.º a Anselmo Equiche, Dontholo Tordam, Pedro Carrillo, otro Anonimo, Mant.º Saldama, D.º Mant.º Salcedo, Paulino Carrillo, Pablo Luerquen, D.º Thomasa Cerammar, Yontop, y Rey, incluso en ellos los 8. quint.º, q.º recogió el Deaño de los

Firma, y remitido se à esta Cap<sup>l</sup>. 47. quint<sup>l</sup>. 25 à d<sup>r</sup>. Carlos Vifon, y 178 quint<sup>l</sup>. 50. li-  
bras à consignac<sup>n</sup>. de d<sup>r</sup>. Melchor seg<sup>n</sup>. los comprob<sup>tes</sup>. de el n<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> h<sup>a</sup>. n<sup>o</sup> 12 del 21<sup>o</sup>, y su  
cuenta de f<sup>o</sup> 41 à f<sup>o</sup> 43 22<sup>o</sup>, y siendo el total cargo contra si el de los 344 quintales  
liquidad. en el Cap<sup>o</sup>. 3<sup>o</sup>, resta un quint<sup>l</sup>. 25 lib<sup>ras</sup>, cuyo imp<sup>te</sup>. debe reponer à do. p<sup>r</sup>.  
quint<sup>l</sup>. como lo estima Sevilla en d<sup>ha</sup>. su cuenta, y may<sup>r</sup>. suma à f<sup>o</sup> 43 n<sup>o</sup> 17 del esta-  
do 22<sup>o</sup>. de igual forma q<sup>e</sup> el de los 8 quint<sup>l</sup>. del Mead<sup>o</sup>, seg<sup>n</sup>. se d<sup>ha</sup> en el Cap<sup>o</sup>. 9<sup>o</sup>. sig<sup>te</sup>.

9<sup>o</sup>... " Que de los 344 quint<sup>l</sup>. liquidad. de favor. de la Compañia se han expendido en  
Camb<sup>e</sup>. 118 quint<sup>l</sup>. 25 lib<sup>ras</sup>. importantes. 2.742. p<sup>r</sup>. 6 d<sup>r</sup>. en esta forma: 24 quint<sup>l</sup>. 50 lib<sup>ras</sup>.  
à Anselmo Lequeche: 6 quint<sup>l</sup>. à Branstholo Tordam: 3 quint<sup>l</sup>. 50. lib<sup>ras</sup>. à un Anonimo:  
y 7 quint<sup>l</sup>. à d<sup>r</sup>. Mart<sup>r</sup>. Saldana à 25 p<sup>r</sup>. seg<sup>n</sup>. su papel de f<sup>o</sup> 1, 2, 4, y 5 21<sup>o</sup>: 10 quin-  
tales, 50 lib<sup>ras</sup>. à Pedro Carrillo à 27. p<sup>r</sup>. seg<sup>n</sup>. el sup<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 3 de d<sup>ho</sup>. 2<sup>o</sup>: 15 quint<sup>l</sup>. à d<sup>r</sup>. Man<sup>r</sup>.  
Salcedo à 22. p<sup>r</sup>. conf<sup>o</sup>. al de f<sup>o</sup> 6 al propio 2<sup>o</sup>: 14 quint<sup>l</sup>. à Paulino Carrillo à 24 p<sup>r</sup>. 4 d<sup>r</sup>.  
seg<sup>n</sup>. la eq<sup>ta</sup>. de f<sup>o</sup> 17 al mismo 2<sup>o</sup>: 21. quint<sup>l</sup>. fiad<sup>o</sup>. p<sup>r</sup>. de can<sup>o</sup> con eq<sup>ta</sup>. fingida del cooper<sup>o</sup>.  
Paulino, y quitad<sup>o</sup>. vendid<sup>o</sup>. Sevilla à Lontop, y Rey en 407. p<sup>r</sup>. conf<sup>o</sup>. à su cuenta de f<sup>o</sup> 9  
del estado 2<sup>o</sup>, y su cuenta à f<sup>o</sup> 41 del 22<sup>o</sup>: 6 quint<sup>l</sup>. à Pedro Luqueche à 22. p<sup>r</sup>. seg<sup>n</sup>. la  
eq<sup>ta</sup>. de f<sup>o</sup> 12 del 21<sup>o</sup>: 1 quint<sup>l</sup>. 50 lib<sup>ras</sup>. à d<sup>r</sup>. Thomasa Cenamar à 24 p<sup>r</sup>. conf<sup>o</sup>. al rec<sup>o</sup>. de f<sup>o</sup> 11  
del propio 2<sup>o</sup>: y 9. quint<sup>l</sup>. 25 lib<sup>ras</sup>. à do. p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> seg<sup>n</sup>. el aprecio de d<sup>r</sup>. Melchor à f<sup>o</sup> 43 n<sup>o</sup> 17  
del 22<sup>o</sup> debe entender d<sup>r</sup>. J<sup>o</sup>. Mart<sup>r</sup>. en estos terminos: 1 quint<sup>l</sup>. 25 lib<sup>ras</sup>. p<sup>r</sup>. la falta ten-  
tida en el Cap<sup>o</sup>. 8<sup>o</sup>. p<sup>r</sup>. completo de los 344 al tot<sup>l</sup>. de la compañia, fiando la anota à  
Ventura Riquier, como lo confiera en su addicion. à f<sup>o</sup> 63 n<sup>o</sup> 17, y lo acepta Sevilla en  
su contestac<sup>n</sup>. al d<sup>ho</sup>. Mead<sup>o</sup> à f<sup>o</sup> 78<sup>ta</sup> 22<sup>o</sup>: y 8 quint<sup>l</sup>. q<sup>e</sup> recogio del Mead<sup>o</sup>. de su Firma.

10... " Que igualm<sup>te</sup>. se remisionen à la Encomienda de d<sup>r</sup>. Carlos Vifon en 27. petacas  
los 47 quint<sup>l</sup>. 25 lib<sup>ras</sup>. de favor. de los 344. de la Compañia seg<sup>n</sup>. el comprob<sup>te</sup>. de f<sup>o</sup> 8 21<sup>o</sup>, y la  
cuenta de d<sup>r</sup>. Melchor à f<sup>o</sup> 41 22<sup>o</sup>, debiendo estar en la q<sup>e</sup> se produzga p<sup>r</sup>. ag<sup>ta</sup>. sob<sup>e</sup>. su ven-  
ta, y se presente p<sup>r</sup>. R<sup>ta</sup> al t<sup>po</sup>. de la liquidac<sup>n</sup>, con reforma de la equivo<sup>ca</sup>. de 54 p<sup>r</sup>. 1 r<sup>l</sup>. à  
q<sup>e</sup> se contrahe la d<sup>ha</sup>. respectiva partida de la designada cuenta, y anotac<sup>n</sup>. de de can<sup>o</sup>  
en la de f<sup>o</sup> 39 del mismo 2<sup>o</sup>, y al propio modo en q<sup>to</sup>. alos gast<sup>os</sup>. de conduci<sup>n</sup>. al Callas à  
esta Cap<sup>l</sup>. anuente, d<sup>ha</sup>. de d<sup>r</sup>. Ma<sup>r</sup>. y com<sup>o</sup>. p<sup>r</sup>. los costos de Camb<sup>e</sup>. à d<sup>ho</sup>. Cuento lo  
instruina el referido d<sup>r</sup>. Melchor, à q<sup>r</sup>. en punto à petacas, menam<sup>te</sup>. se abonaran las  
27 à 3 d<sup>r</sup>. cada una, p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> las d<sup>ha</sup>. se dieron p<sup>r</sup>. de can<sup>o</sup>, como se manifestara en su  
lugar. Y en caso de no presentarse d<sup>ha</sup>. cuentas en su oportunidad, se hará la liqui-  
dacion de esta partida p<sup>r</sup>. la rectific<sup>n</sup>. con arreglo al precio de venta, y deduc<sup>n</sup>. q<sup>e</sup>  
se exponeran en la de las 51. carg<sup>as</sup>. de favor. de esta Compañia, q<sup>e</sup> se p<sup>r</sup>. en  
la Encomienda de d<sup>r</sup>. Jorge Slov.

11... " Que en atenc<sup>n</sup>. à q<sup>e</sup> de los 344 quint<sup>l</sup>. de favor. de la compañia se remiten<sup>r</sup>. à  
consignac<sup>n</sup>. de d<sup>r</sup>. Melchor 51. cargas con peso de 178 quint<sup>l</sup>. 50. lib<sup>ras</sup>. con otras do. can-  
gar, y peso de 70 quint<sup>l</sup>. de la particular pertenencia de d<sup>r</sup>. J<sup>o</sup>. Mart<sup>r</sup>. (de cuya cuenta  
se ha hablado en el Cap<sup>o</sup>. 2<sup>o</sup>) conf<sup>o</sup>. alos recib<sup>os</sup>. de su Encom<sup>o</sup>. d<sup>r</sup>. Orenana<sup>o</sup>. Salcedo à  
f<sup>o</sup> 10 del 21<sup>o</sup>: à q<sup>e</sup> abiendo venia las d<sup>ha</sup>. do. carg<sup>as</sup>. à la Encom<sup>o</sup>. de d<sup>r</sup>. Carlos Vifon  
seg<sup>n</sup>. la cuenta de f<sup>o</sup> 2 del mismo 2<sup>o</sup>, se p<sup>r</sup>. en la de d<sup>r</sup>. Jorge Slov

Flor, conforme se expresa en la  $\frac{12}{12}$  al  $\frac{22}{20}$ : y a q. vendida a Sr. Ramon  
 Antonio Sota 29 petacas con peso a 50. quint. <sup>lev</sup> 75 lib. q. a 28 p. cada uno com-  
 poren 1421. p. sin alg. averia, como se reconce de su pagarié a  $\frac{18}{12}$  y lib.  $\frac{76}{12}$   
 al propio  $\frac{22}{20}$ , y lo confirma el certifi. de la Aduana a  $\frac{11}{12}$   $\frac{23}{20}$ , se introduxeron  
 en dña. Oficina conf. al mismo certifi. solar 59. canq. con 3. y  $\frac{1}{2}$  quint. cada  
 una, q. ha de ser 206. quint. 50. libras, debiendo ser las 71: esto es las 20 a Reano,  
 y 51 a la compañía: de suerte q. siendo 248 quint. <sup>lev</sup> 50 lib. las dos partidas, uni-  
 convenientemente se pagaron los dñs. a los 206. quint. 50 lib. a la indicada certifi., fal-  
 tando los al exco a 42. quint. q. se agrosoriman a los 50. quint. <sup>lev</sup> 75 lib. del fiado  
 a Sota, p. q. a unq. Sevilla ha presentado la nueva certifi. a  $\frac{146}{12}$   $\frac{24}{20}$ , en que  
 consta q. ademas de las 59. canq. paga tamb. los dñs. a otras 15. con 42. quin-  
 tales 50 lib. a fav. a 3. y  $\frac{1}{2}$  quint. cada una, q. en la misma oca. y Brug. se  
 consignaron a Sr. Pedro Cedamonte, sin atender a su p. quien, a unq. quari igua  
 las a los 42. quintales a la falta adeudada arriba, siempre se adeudan al Esta-  
 do los tales 50. quint. <sup>lev</sup> 75 lib. q. se fiaron a dño. Sota, y el zelo, y prudencia  
 del Enal, como q. se procede en estos negocios, haia q. se cubran p. Sr. Melchor  
 en una manera, q. no le degra de iri perjudique, supuesto q. se han de rebasar  
 en la compañía todos los a los 178 quint. 50 lib. remitid. p. q. así no trayan  
 fraudes.

12... Que en consecuencia de todo qto. comprehende el Cap. ant. se pondran  
 p. vendid. en 178 quint. <sup>lev</sup> 50 lib. a fav. de la compañía: los 50 quint. <sup>lev</sup> 75 lib.  
 de ellos fiados a Sota en los 1421. p. a 28 p. cada uno: y los 127. quint. <sup>lev</sup> 75 lib.  
 como expendi. en la Compañia. a Flor (en donde se consignar. y puen. seg.  
 en cuenta a  $\frac{12}{12}$ , y cuenta de  $\frac{36}{12}$  al  $\frac{22}{20}$ , y la a  $\frac{33}{12}$  al  $\frac{21}{20}$ ) p. 3.960 p. 2 d. a raz.  
 a los 31. p. pueyo anuatiado entre el a su vent. a 30. y 32 p. seg. las comienda-  
 das en el Cap. 2. En los arcang. a su gast. a conduci. y dñs. se rebassara  
 el imp. a otros, q. son 356. p. 7 y  $\frac{3}{4}$  d. sob. los 4.462. p. 4 d. a los 178 quint. <sup>lev</sup> 50 lib.  
 a 28 p. cada uno, y en 8 p. a contribuc. y el de aquellos en estos terminos: 102  
 petacas a las 51 canq. a 3 d. q. pertenecen a Reano, con mas 10. canq. a lo  
 favor vendid. en Lamb. a Sr. Juan. Saldana, Dalthaz. Supo, y Pedro Pablo  
 Luenda (a cuyo fin se le dieron los 78 p. 6 d. a la ultima partida a  $\frac{5ta}{12}$   $\frac{22}{20}$   
 q. ya le estan cargad. a  $\frac{1}{12}$  al mismo) y a fav. de Sevilla 63 p. 6 d. a 51. uen.  
 q. puso a 10 d. en su cuenta a  $\frac{16}{12}$ , y ahora aumentaba ha. 12 a  $\frac{141ta}{12}$ : 19 p.  
 1 r. al resto a las 102. petacas: 102. p. a su conduci. a Caranays a 2. p. cada  
 canga: 204 p. a flete de Man a 4. p. cada canga: y 12. p. 6 d. de reibindas, cuidan-  
 las, y sacan guia en el Callas seg. su cuenta en dña.  $\frac{141ta}{12}$ ; como tamb. al del  
 encomendado Flor 39. p. a otras tantas canq. q. a las 59. venidas al Callao,  
 e introduidas en la Aduana, correspondan a la compañía, costandolas las 20 a  
 consignac. y cuenta separada, a raz. de 8 d. cada una: 14. p. 5 d. a su annua-  
 ge a 1 y  $\frac{1}{2}$  d. p. p. p. de 8 p. 2 d. gastad. en beneficiar 66. p. de cobre a real cada

uno: y 158 p. 3 y 1/4 d. de su comit. al 4 p. sobre los 3.960 p. 2 d. al expen-  
dio seg. su cuenta de f. 21, y lo dicho en el Cap. 2.º, cuya calidad. deben go-  
vernarse así mismo en oír. al Cuyo alor 50. p. de q. se desanga contra la  
comitac. y compañía.

13... Que los fiados pend. de q. se encarga Sr. Melchor en su cuenta de f. 44 22º, y  
son 100. p. de Carg. Reyes, 185 de Cuchino Carrillo, y 1.421 de Sr. Ramon Ont.  
Sota, debentenerse p. recordad. a su parte, tomándolos a su cargo p. el cobro,  
para no corra q. Sr. J.º. Man. Inasione conovido en los de la negociac. y me-  
nor en esto, seg. la ex.ª y lib.ª continuada de f. 7, y carta de f. 21, y pa-  
gare de f. 22º relativo. alor dñs. Dador. y la confir. hecha en su esqueta  
de f. 22º sup.ª a f. 6 al propio Sr. de honorlos obrado en persona de su satisfac.  
y p. motivos q. tuvo.

14... Que p. todo lo dicho, y opinado, nada tienen de comission con los Ja-  
vones de comitac. y compañía las cuentas de otros Javon. y contrat. de  
Sr. Melchor con Sr. Jacinto Lucada, y Sr. J.º. Prieto, ni hubo merito p. pa-  
sando de la Encanta. de f. 10 con nuevos gust. p. su enagenac. a menos pre-  
cio. y q. se acordaron. deben reintegrarse a Sevilla en especie, o su leco. valor  
los cobres de su propiedad, y justa reparc. q. seg. sus respectivas cant. presen-  
tadas, se pidieron, y tomaron p. Sr.º. a quien quedan salvos sus dñs.  
sobre los daños, q. reclama, p. q. los exenite en mejor forma.

15... Y q. finalm. se deban rectificar las cuentas de compañía, y divid. de sur-  
gananc. o perdidas, con arreglo a lo q. abrazan los antencion. Capit. de de  
el 3.º hñ. el presente, sin condonar. de costar p. un efecto de equid. y arbi-  
tramiento; a menos q. la expusie Sr. Melchor, y quiena lo graven inte-  
gramente p. la intemper. de alg.º de los remed. legales estableid. p. los  
verdaderos agraviados, recuamíome la declarac. de qualq. duda, q. pueda  
ocurrir en este mi sentim. p. el C.º.

Dios, mño. Sr. que. a V.º. honr. y felices años. Lima Mayo. 29.  
de 1826. —

Juan Baptista  
Rivero.

Rep<sup>ca</sup> del PerúS<sup>o</sup> Prior y Consules.

Habiendo discordado con el Confes D.<sup>o</sup> Juan Bantista Orives en los puntos principales del compromiso propuesto p.<sup>o</sup> las partes D.<sup>o</sup> Melchor Sevilla y D.<sup>o</sup> Jose Maria Peano, tengo el honor de decirle a V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> mi parecer p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se dexan dexar la discordia segun fuere mas de justicia

Digo que a V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> L.<sup>o</sup>  
ma Junio 23 de 1826 -

Carlos Lizonez  
J.

Esta es la tercera vez, que las solicitudes de D<sup>n</sup> Jose  
 Manuel Preamo contra D. Melchor Sevilla, se supe-  
 ran la decision de Jueces Compondores. En Lamba-  
 yeque por eleccion de Preamo concuieron p.<sup>ra</sup> la prim<sup>a</sup>  
 el D<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Mariano Luevada, y p.<sup>ra</sup> la segunda D<sup>n</sup>  
 Jacinto Martines y D. Juan de la Torre: y en  
 ambas estos supetos imparciales, sin interes parti-  
 cular, especuladores de profesion en semejantes ne-  
 gocios como tineros y Comerciantes de jabon fa-  
 llaron contra Preamo. Sus pareceres sean oultados:  
 pero estos echos no los contradice aquel, antes  
 los confiera en su declaracion de p.<sup>ta</sup> 2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup>, Del  
 mismo modo que los predtos Martines y la To-  
 rre en sus declaraciones de p.<sup>ta</sup> 2.<sup>a</sup> v.<sup>a</sup> y p.<sup>ta</sup> 3.<sup>a</sup> v.<sup>a</sup> 9.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup>  
 no solo aseguran q.<sup>e</sup> condenaron a Preamo p.<sup>ra</sup> dos  
 veces, sino que dan la causal p.<sup>a</sup> ello, de ser las  
 pretenciones de este contra la inconcusa practica  
 de aquella Provincia en los negocios supeta materia.  
 Con todo simulando esto antecedenes prosigue  
 Preamo su intento en teta de justicia, y adiviniendo  
 que los Jueces de Comen. de la Ciudad de Lambaye-  
 que, quiras espectadores de los acontecimientos de  
 que trataba, y peritos en la materia, devian  
 resolver conforme a los fallos anteriores, comete  
 el desafuero de venirse con los Autos sin grado,  
 contra toda Ley, y los presenta en este Honal.  
 del Consulado. Para evitax la legitima proceden-  
 cia, se toma el ofugio de un compromiso

aque accedió el Fñal. En consecuencia de su in-  
tentó de transigir pleitos

Este ultimo recurso por ser no ha-  
rido adoptado con la mayor sinceridad. En la  
bayegue todo Etante, o havitante, que haya te-  
do el menor interes de favor, sabe la imbeci-  
da contumbré del modo como se hacen las Comp-  
nias de los Comerciantes con los Finesos; las obligan-  
nes de estos de dar el aumento del 16 y 18 p<sup>o</sup> y  
de ser imbariable el precio de la cedula, Del de Stre-  
g. como asegura el Estno. de aquel lugar en su or-  
tificacion de 1577 q. 2.º en mas de 200 años no  
havido pleitos sobre este punto. Por consiguiente  
ciando se ha tratado q.º el dho. compromiso fenes-  
en esta Capital, no estará muy lejos de tenerse en co-  
sideracion, q.º los Jueces en esta Distancia no tengan  
tan comunes conocimientos, y aun para que los q.  
adquieran no sean de mejor exito, desde las primeras  
actuaciones, sean prohibidos infinidad de artien-  
sin mas objeto, que aglomerar sutilezas p.ª Duda  
p.ª insultos, y lo peor de todo p.ª los atentados de  
adicionar Libros y Documentos, q.º ponen en cuestio-  
qual fué su primer contenido. Llegado enfim.  
termino de laudat he tenido la desgracia de  
acordar con el Confes sino aquellos puntos q.º son  
contra Sevilla.

Deven reduarse adoi los objetos que pe-  
sigue Beano. El 1.º que propuso en el Luad.º 1.º p.  
que Sevilla se diese cuenta de la consignacio

que le hizo de veinte cargas de Javon; y el 2.<sup>o</sup> la rendicion de cuentas de la Compañia q.<sup>a</sup> estipulan verbalmente. pues no se presenta Escritura ni Documento alguno de sus pactos. Con respecto a ambos se ven omitirse los apices de Dño. y estan a las practicas mercantiles, y costumbres antiguas, que rigen en la materia con fuerza de Ley.

Por lo que hace al permeco, mi distamen es que se esté a la Cuenta de Venta que produjo Dñ. Jorge Flor, y como ap.<sup>33</sup> del Quad. 1.<sup>o</sup> que es legitimamente la realizacion en numerario de las 40 petacas de la propiedad de Reano, en la cantidad de mil novecientos diez pesos cinco rs. Que cualquiera adiccion, q.<sup>a</sup> pueda oponerse a la expresada cuenta de flor, como q.<sup>a</sup> se entienda contra este, y al efecto queda a salvo en esta parte el Dño. de Reano: Que la cuenta de \$36 vendida p.<sup>a</sup> Sevilla, p.<sup>a</sup> demotran que tiene entregado a Reano con expeso el producto de sus 40 petacas, es legitima y corriente, solo adicionada en las dos partidas de cuero y flater del Callao a esta, con la reduccion del precio de aquellos a diez rs. y el de estos a ocho rs. Que echa la deducion de 15 p.<sup>c</sup> a que asienda el expeso de las dos anteriores adiciones del saldo de 187 p.<sup>d</sup> 12 rs., el liquido de este de 172 p.<sup>d</sup> 52 rs. se satisfaga p.<sup>a</sup> Reano a Sevilla, sin controbercia alguna. Finalmente q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> via

de equidad, Reano pueda bolber á Sevilla las  
quarenta y tres (a diez y nueve Lib. de cobre)  
de que se trata en la penultima partida de  
data de la mencionada Cta., y que en tal  
caso los 271 pesos valor de dho cobre seran  
entregados p.<sup>a</sup> Sevilla á Reano, sin que esto  
obste ala exhibicion predicha de contado.

Sup<sup>te</sup>te indicare los apoyos de  
mi dictamen anterior p.<sup>a</sup> los datos siguientes  
entengibensables, q.<sup>e</sup> aparecen de los dho  
Que se este ala Cta de flon, es p.<sup>a</sup> el consen  
timiento del mismo Reano segun su carta de  
p.<sup>a</sup> 35 q.<sup>o</sup> Igualmente es de necesidad que  
combenido Reano con la Cta de flon se tome  
el medio proporcional p.<sup>o</sup> el producto de la  
240 petacas en la cantidad de 1910 pesos sin  
co rd, mediante aque dha cuenta contie  
ne ventas de diversos precios y de mayor  
numero de petacas. La justicia en que  
estriba la execucion, q.<sup>e</sup> se hace de Sevilla  
p.<sup>a</sup> no responden alas adiciones q.<sup>e</sup> se pongan  
ala Cuenta de flon, consiste en que Sevilla  
no ha recibido de este encomendado, mas  
que el liquido, q.<sup>e</sup> le entrego, ~~Elhas~~ las  
deduciones q.<sup>e</sup> contradice Reano; p.<sup>a</sup> con  
siguente p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> las pueda repetir este del  
poder en q.<sup>e</sup> se allan se le defa su dno.

Arice. n.º 12  
166<sup>ta</sup> 92º

asalvo, pues Sevilla no debe pagar lo que no ha percibido. La legitimidad de la cuenta de Sevilla en que demuestra haberse cobrado el producto de las 40 petacas, consiste en que Peano no contradice sus partidas de data y p<sup>r</sup> consiguientemente confiesa el percibo de las cantidades de q<sup>e</sup> se le hacen cargo a excepcion de los ochenta p<sup>o</sup> pagados p<sup>r</sup> Sevilla segun su libramiento, y de las dos adiciones de cueros y flete del Callao. Que los ochenta p<sup>o</sup> han sido satisfechos, se demuestra p<sup>r</sup> el documento de 28 2<sup>do</sup> en que D. Fran. Azote apoderado y Comp<sup>o</sup> de Janin asegura estar este ambiente de los predhos. 80 p<sup>o</sup>. El monto de las dos predhas adiciones, de consentimiento del mismo Sevilla se son de abono, p<sup>r</sup> cuya liquidacion en 15 p<sup>o</sup> queda reducido el saldo contra Peano de 172 p<sup>o</sup> 5 r<sup>o</sup> 11 d<sup>o</sup> y dictaminando q<sup>e</sup> los deva exhibir Peano de contado es p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> toda cant. liquidamente debida y conferada deve exhibirse efectivamente. Por ultimo la concecion icha p<sup>r</sup> a Peano, de poder de bolber las 43 p<sup>o</sup> 19 L. de Sobre es p<sup>r</sup> via de equidad y p<sup>r</sup> consentimiento del mismo Sevilla, sin q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> esto influya en nada el negatorio i alegato de que Sevilla compio p<sup>r</sup> 12 y bendio p<sup>r</sup> 25 p<sup>o</sup> pues si se

mejante execucion fuese admirable no ha  
bria venta que no se anulase mediante  
aque el comerciante compra p.<sup>a</sup> vendea con  
ganancia y no p.<sup>a</sup> dan al costo.

Con respecto ala 2.<sup>a</sup> pretendida  
accion de Peano contra Sevilla deve ser  
„inscribirse a los precisos terminos de la com  
pania formalizada, entre los colitigantes,  
el precio de echuras del javon, el deficit  
de la entrega de este segun practica, el  
abono de deudas pendientes y adiciones  
ala Cta. de Comp.<sup>a</sup> con los demas artien los  
subitador, de donde dimanara casi las 17  
cuestiones propuestas p.<sup>v</sup> Peano ala f.<sup>10</sup>  
903 Precediendo de todo lo virtual e insulta  
te q.<sup>o</sup> se allan en las exposiciones de f.<sup>14</sup> a  
f.<sup>20</sup> del mismo 9.<sup>no</sup> y las de f.<sup>29</sup> a f.<sup>40</sup> del 9.<sup>o</sup>  
mi dictamen elimitana ato legal y de  
practica de comercio en el o.<sup>o</sup> sig.

La Compania estipulada verbal  
entre Peano y Sevilla no fue p.<sup>a</sup> benefi  
ar Sebor & Jabones de cuenta, costo y riesgo  
de ambos, sino como se hacen corrientem.  
en Lambayague las companias de bene  
ficio de jabon, en el mismo modo y for  
ma q.<sup>o</sup> se detalla p.<sup>v</sup> menor en la

Declaracion de D<sup>n</sup> Juan de la Torre de f<sup>o</sup> 58<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y  
 se indica en las Certificaciones del Coronel  
 D<sup>n</sup> Juan Manuel y ~~Arregui~~ de f<sup>o</sup> 57 del mis-  
 mo Quad.<sup>o</sup>, y la del Esc.<sup>no</sup> D<sup>n</sup> Jose Matias  
 Delgado en la misma f<sup>o</sup>. Que las echuras  
 se estipularon a ds p<sup>o</sup>. p<sup>o</sup> 99, y que este  
 precio no puede alterarse. Fue del mismo  
 modo el aumento del 16 p<sup>o</sup> en el sebo de  
 capado y el 18 en la grasa es imitaria-  
 ble y q<sup>e</sup>. de cualquiera merma, es res-  
 ponsable Peano. Fue las deudas pendientes  
 son de cuenta de Comp.<sup>a</sup> y aplicables p<sup>o</sup> mi-  
 tad<sup>a</sup> acada Socio. Fue los 214 p<sup>o</sup> del recibo  
 de f<sup>o</sup> 11 del 9<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> no estan incluidos en los  
~~1085 p<sup>o</sup> de la cuenta de f<sup>o</sup> 11~~ 1<sup>a</sup> partida de f<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>  
 del mismo q<sup>o</sup> d<sup>o</sup>s, y p<sup>o</sup> consiguiente son  
 de legitimo cargo a Peano. Fue los cueros  
 deben abonarse a 10 r<sup>o</sup>. y el flete del  
 Callao a Lima a 2 r<sup>o</sup>. Fue Sevilla in-  
 trodujo efectivamente en el Berg.<sup>n</sup> Sofia 1/4  
 cargas del Jabon segun la Certificacion de  
 f<sup>o</sup> 46 q<sup>o</sup> no corriente, que enmienda la equi-  
 vocacion padecida en la de f<sup>o</sup> 11 9<sup>o</sup> 3 y p<sup>o</sup> con-  
 siguiente con legitimo todo, los cargos q<sup>e</sup> hace  
 con respecto a arriunaje, pago de dios y demas  
 gastos. Fue cualquiera accion o articulo

80  
que se promueba contra los encomenderos Flores Prieto y Puelada se entienda directamente con ellos, sin responsabilidad alguna de Sevilla ni alteracion con este motivo de la cuenta de Compañia producida p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup>. Fue dho. Sevilla p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup> y devio repartir entre varios encomenderos los Jabones p.<sup>ra</sup> su enagenacion siendo de Cta de Comp.<sup>a</sup> los costos. Fue la egresacion padecida p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup> es de 50 p.<sup>tas</sup> 1 r.<sup>el</sup> y p.<sup>ra</sup> consiguiente esta cantidad deve ser de mas abono en la cuenta de Comp.<sup>a</sup>. Que es legitimo el cargo de 38 p.<sup>tas</sup> 2 r.<sup>el</sup> valor de las 102 Petacas p.<sup>ra</sup> embar del Jabon de Comp.<sup>a</sup>, sin embargo de la expresion de la partida de 78 p.<sup>tas</sup> 6 r.<sup>el</sup> de p.<sup>tas</sup> 5<sup>tas</sup> 1<sup>ta</sup>. Fue finalm<sup>te</sup> los saldos de la Cta de p.<sup>tas</sup> 40<sup>tas</sup> 1<sup>ta</sup> y de la de p.<sup>tas</sup> 44<sup>tas</sup> 9<sup>tas</sup> 0<sup>tas</sup> son legitimos con las deducciones y aumento q.<sup>ue</sup> dimanen de las adiciones de fletes de Callao a este y valor de los bueros y del equivoos padecido p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup>.

El anterior dictamen de la extrao-  
tado con la prolijidad posible del curso de  
diciones q.<sup>ue</sup> componen ya cuatro p.<sup>tas</sup>  
dexas. En estas en vez de tratarse de aclarar  
ran la verdad sea procurado con auelo  
lo confundirse con sutilezas, y expresadas



12  
Dante expendio al artículo objeto de la Comp.  
es decir el Jabon, bien enagenandolo en  
Lambayque, coniendo el riesgo de traerlo  
a esta, o permutandolo en pro de la mis-  
ma Comp.<sup>a</sup>. Por el contrario el beneficio  
de Jabon debe entenderse de la transmudacion  
del artículo en otro artículo como es en  
Jabones, Velas u otra manufactura, en  
cuyo caso deven ser muy distintas las  
condiciones de los contratos. Semefantes  
negocio ni le ocurrio a Peano ni a Ber-  
lla, y solo vino a parecer despues de mas  
de un año de acabada la Comp.<sup>a</sup>

De lo dho anterior<sup>te</sup> de la na-  
turaleza de contratos sigue q. las obhu-  
ras se pactaron con precio fijo como  
es de costumbre y en efecto los pacto-  
Peano en 4 p.<sup>o</sup> pues bap su puno y letra  
las cobro a este precio no solo en el Quin.<sup>to</sup> q.  
corre af.<sup>o</sup> 92<sup>o</sup>, sino en la eta af.<sup>o</sup> 14 lude f. 84  
y en el docum.<sup>to</sup> de f. 55 en q. cada p.<sup>o</sup> entregado  
el resto de obhuras. Tiene el descurido Peano  
p.<sup>o</sup> exigir mas p.<sup>o</sup> las obhuras alogar dos especimen  
no solo futeles sino falsas. 1.<sup>a</sup> que cuando  
para reclaman asu tpo el am.<sup>to</sup> de obhuras

afirmo que Guadalupe. Este tiene su fecha del  
 año 21 y en 29 de Dic. de 820 en la cta se  
 f. 4 bajo su puno y letra y su rubrica  
 estampa las echuras a 4 p. y a los 6 meses  
 en 31 de Julio del mismo 21 recibe su importe  
 en 266 \$ 3 r. En 12 de Nov. del mismo año  
 21 en la cta se f. 34 <sup>ta</sup> y estampa las echuras a 4 p.  
 y en 18 de Dic. inmediato recibe cuenta de estas  
 254 p. 1 r. tambien bajo su firma, p. consi-  
 guiente es falso q. el guadalupe del año 21 no  
 lo firmo p. dejen un dro. avales sobre echu-  
 ras pues hasta fin del mismo año estubo fir-  
 mando documentos de echuras a 4 p. 2.ª que  
 si estampo las echuras a 4 p. fue p. instigacio-  
 nes de Sevilla. Tambien es falso pues en 20 de  
 Oct. de 821 firmo el docum<sup>to</sup> de f. 55 en q. se da  
 p. recibido del resto de las echuras, y en 25 del  
 mismo año le escribe a Sevilla a esta la cta  
 de f. 52. Por tanto quando redio p. satisfecho de  
 las echuras no estaba Sevilla en Lambaye que  
 y no le pudo influir a q. bajo su firma dije  
 se q. las echuras eran a 4 p. luego quando  
 en ausencia de Sevilla lo afirmo es p. que  
 se havian pactado desde el principio a 4 p. El  
 mismo argumento es constante con respecto al  
 documento de f. 34 f. 12 de Nov. del mismo año  
 21 en cuya epoca todavia se allaba Sevilla

en esta Ciudad. No hace menor aprecio p.<sup>a</sup> el  
aumento de las echuras de las certificaciones  
de f.<sup>o</sup> 28 y 29 en que los tineros designan las  
echuras a diuerso precio. Aunque entre estos  
se indica q.<sup>e</sup> las echuras han estado desde 3 hasta  
dier p.<sup>o</sup> en aquella fha omitiendo toda refe-  
rencia q.<sup>e</sup> dimanar de los mismos documentos debe  
concluirse con la solida, de q.<sup>e</sup> el D.<sup>o</sup> Guisada  
q.<sup>e</sup> pidió fhas certificaciones, y los mismos  
Certificadores Martines y la Torre condena-  
ron a Peano a que solo cobrase las echuras  
a ds p.<sup>o</sup> luego fue p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> estos mismos esta-  
ban intimamente persuadidos de q.<sup>e</sup> las echuras  
se abian pactado a ds p.<sup>o</sup> y q.<sup>e</sup> este pacto no  
podia alterarse aunque hubiere crecido el  
precio de los ingredientes reservados p.<sup>a</sup> ellas.

De este mismo acontecimiento se conbo  
se tambien q.<sup>e</sup> el aumento del 16 p.<sup>o</sup> sobre el ve-  
bo de Capado, y 18 sobre la graca es inbaria-  
ble y no admite excepcion alguna a favor del  
tinero, aunque sea Socio. Los predtos condena-  
ron al mismo Peano a su abono, agre-  
gando la Torre en su declaracion f.<sup>o</sup> 52. q.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>  
q.<sup>e</sup> esta obligacion del tinero, es entregar igual  
num.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> recibe con el respectivo aumento  
q.<sup>e</sup> de 16 y 18 p.<sup>o</sup>) suceda lo q.<sup>e</sup> le conuiniere  
de abono sin pedir nada p.<sup>a</sup> este ni aumen-

4<sup>o</sup>

en las echuras aunque los rimple suban aprecio  
doble respecto de aquel que tenían quando trato.

1/

Se alegan p.<sup>o</sup> Peano dos excepciones q.<sup>o</sup> son  
 contra producenta. 1.<sup>a</sup> que tubo muchos de  
 exament y perdidas q.<sup>o</sup> fueron constantes en  
 todo Lambayeg.<sup>e</sup> y 2.<sup>a</sup> que la demora del Ja-  
 bon en las oficinas hizo bajar el aumen-  
 to. Con respecto a la 1.<sup>a</sup> resulta un defecto  
 insanable. Si Peano estuvo persuadido q.<sup>o</sup> los  
 perjuicios eran verdentales a Sevilla devia no sola-  
 mente haverlos noticiado sino ante juez com-  
 petente devia haver demostrado el dano padecido  
 p.<sup>o</sup> en su tpo, de su quantia formar el res-  
 pectivo cargo a Sevilla, No hizo esto, luego  
 fue p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> estaba persuadido de q.<sup>o</sup> el solo devia  
 sufrir su adversa suerte: Este requisito es tan  
 de comun practica q.<sup>o</sup> todos los dias en los Consula-  
 dos y Tribunales subalterno de este reha-  
 sen iguales manifestaciones con las averias  
 y danos q.<sup>o</sup> son de comun perjuicio. Por lo  
 q.<sup>o</sup> hace al 2.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup> demora la saca del  
 Jabon aunque esto no tiene mas prueba que  
 la exposicion de Peano, presindiendo de las su-  
 tileras de sus llamadas demonstraciones, se le  
 puede hacer una cuenta palmaria de q.<sup>o</sup> ha  
 falta no ha dimanado de este incidente. El  
 adejado de entregar segun la eta de Comp.<sup>o</sup>  
 440 9<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> 35 99 98 Libras, de estas confiera

10  
al N.º 17 de la f.º 3 que sea quedado con  
399 1/2. en esta forma 1/2 q. bendio a Benti  
ra Angue de q. no dio cuenta, y 399 de los  
ultimos recopos del meadero. son q. de los 35  
99 q. entrego de menor ya confiesa q. se ha  
quedado con 399 1/2. y que sean echos pues las  
que se llaman miapas o recortes? La ultima  
partida de Jabon que entrego fue de 1782 99  
segun el recibo de 17 de abg.º de 822 q. corre a f.º  
9.º y en su carta de f.º 34 al mismo q.º fha 5  
dho mes y año dice que quedaba en su poder en  
resto de miapas. Estas no las entrego pues no hay  
recibo de ellas. Segun me he informado, de-  
ben de haver dado dhas miapas con respecto a  
los 1782 99 cortados lo menos 30 99, que  
dheal y efectivam<sup>te</sup> se quedo con ellos, pues  
el Sr. de Sevilla no bolvio a recibir mas Jabon  
despues de dha carta. Por consiguiente el Ja-  
bon de Comp.º ha retenido Reano 38 99 y Li-  
bras quando menos; de aqui es q. en embargo  
de las perdidas q. decanta y la monocidad en  
recar el Jabon de la oficina en que tanto se  
finca p.º el 16 y 18 p.º de aumento, gana-  
dando este. La rason es clara, retando p.º dha  
Sta. 35 99 y 8 Libras y demostrado que ha re-  
tenido en su poder 38 99 y Libras ha lucrado  
quando menos mas de 2 99 en embargo de  
deber contribuir el 16 y 18 p.º. Por tanto

mando dictamino p<sup>r</sup> la subsistencia del aumento  
 p<sup>r</sup> dicho. no solo me apoyo en la practica  
 inconcursa y docum<sup>tos</sup>. en q<sup>e</sup> confiesa Peano su  
 obligacion, sino q<sup>e</sup> estoy penetrado por su confe-  
 sion que los Fineros ganan dando el referido  
 aumento como ha ganado el mismo.

Sobre la aplicacion de deudas a la  
 Hosp<sup>a</sup>. estan de practica e invariable q<sup>e</sup> p<sup>a</sup>.  
 quando suceda es menester q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>. un contrato ex-  
 preso y contenga las formalidades correspond<sup>tes</sup>  
 se estipule q<sup>e</sup> no ullan frados, principalm<sup>te</sup>  
 en los contratos de la naturaleza del Jabon  
 q<sup>e</sup> se vende p<sup>r</sup>. lo regular agente misera-  
 ble, que compra apagar con la venta del  
 mismo efecto. Peano p<sup>r</sup>. eximirse de esta  
 responsabilidad no se atrevio alegar q<sup>e</sup> alla  
 habido tal pacto, p<sup>r</sup>. el contrario p<sup>r</sup>. todas las  
 ventas q<sup>e</sup> aparesen de autor compra q<sup>e</sup> uno y  
 otro socio han vendido al frado. Solo venite la  
 q<sup>e</sup> hizo Sevilla a Pota, p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> la compra  
 de no facil expedicion y de mayor cuantia  
 pero nada abla, sobre la de Pedro Pablo Gues-  
 quer q<sup>e</sup> fue de poca monta y fecha p<sup>r</sup>. si solo  
 avon q<sup>e</sup> esta pendiente la mayor parte, ni  
 mucho meno de la otra venta al frado q<sup>e</sup> hi-  
 ce avon Etano, q<sup>e</sup> fue menester desacerse  
 p<sup>r</sup>. por mala calidad segun se lo explica  
 Sevilla en su carta de 23 de Agosto de

82  
322 que corre af<sup>o</sup> 9.º 1.º Con advertencia  
que en esa misma carta le anuncia las mis-  
mas ventas alfiado q. havia echo y trataba  
de hacer lo q. no ha contradicho ahora ni des-  
pues. Lo mismo a sucedido con today las hi-  
bramcas q. dio Sevilla y corren en auty en  
que se especifica que son ventas al fiado. Con  
q. de consentim<sup>to</sup> del mismo Lorio, el otro  
estubo fiando desde q. se inicio la Comp<sup>a</sup>. Por  
tanto si pudo hacer ventas alfiado en Lamba  
y que pudo igualm<sup>te</sup> fiarlas en esta pralm<sup>ta</sup>  
quando las circunstancias lo urgian p.<sup>a</sup> ello. Se-  
villa pudo fiar a Sota el fabon de Comp<sup>a</sup> sin  
dar la razon q. ha alegado de q.<sup>e</sup> lo hizo p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
el fabon se havia averiado. Luego esta causal  
debe creerse mi necesidad de prueba. Sota fue  
tador y sobre cargo de la Sofia era responsable  
al maltrato y averia del fabon y p.<sup>a</sup> evitar  
una instancia que se hubiera perdido, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> los  
cargos de una cubierta o de peso no pagan averia  
se previn en beneficio de la misma Comp<sup>a</sup> ha-  
vor su venta alfiado con un Sufo de fijo pu-  
blico y de moral seguridad. Temerariam.  
asegura Pleans q. el negocio de Sota con Sevi-  
lla no fue de Sta. de Comp<sup>a</sup> fundado en una  
esquela protestada, pero la temeridad consistio  
q.<sup>e</sup> en la Sofia no hicieron mas carga de  
fabon ala oca de Sevilla q.<sup>e</sup> las 74 q.<sup>e</sup> ex-

pa  
5.

presan sus paradas de Prestas, en q. fueron in-  
 ducidas 51 a Comp.<sup>a</sup> 20 de consignac.<sup>n</sup> de  
 Peano y tres propias de Sevilla. Por tanto la  
 venta de Sota no pudo ser de las tres cargas par-  
 ticulares de Sevilla p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> el credito es mucho  
 mayor que el importe de estas. No es tampoco  
 de las de consignacion p.<sup>o</sup> la generosidad de Sevi-  
 lla q.<sup>o</sup> no quiso q.<sup>o</sup> en propiedad particular  
 de Peano hubiere el menor resultado adven-  
 so; luego necesariamente fue de las respectivas  
 alas 51 a Comp.<sup>a</sup> en que con la mayor conside-  
 racion quiso ser partcipe de qualquier ad-  
 vento funesto. Si Sevilla hubiera sido me-  
 nor escupuloso le hubiera aplicado a Pea-  
 no en su propiedad el negocio de Sota y se le  
 arguye a poco espanto solo p.<sup>o</sup> exeso de bue-  
 na fe. De aqui es q.<sup>o</sup> el credito de Sota, es de  
 Comp.<sup>a</sup> aplicables a ambos Socios. De lo con-  
 trario sera preciso aplicarlo empornata a Comp.<sup>a</sup>  
 a Peano, y a Sevilla en particular, p.<sup>o</sup> las  
 tres acciones a q.<sup>o</sup> puede respectar, lo q.<sup>o</sup> creo no  
 acomode a Peano. De lo dicho este no esta  
 afuera pues habido un comparendo en el  
 Consulado en que el asistio.

He opinado q.<sup>o</sup> los 214 p.<sup>o</sup> del re-  
 civo de 4<sup>o</sup> 92<sup>o</sup> no estan incluidos en la par-

80

fin de 1085 pesos con q.<sup>o</sup> empieza el Guad.<sup>to</sup> de  
f. 2 del mismo, sin embargo de las adiciones  
que en dho. recibo se han puesto por Peano  
despues de presentado este Docum.<sup>to</sup>, en que ha  
cometido el atentado de que se le ha reprendi-  
do. Las fhas. de este y docum.<sup>to</sup> de que tratase  
demuestran que no hay mas analogia entre  
uno y otro documento q. la igualdad de la  
cantidad. Al reverso de la cta. de f. 34  
con fha 18 de Dic. de 21 subscribe Peano  
un recibo de 254 p.<sup>d</sup> 1/2 en acuenta de echu-  
ras. Al dia siguientes 19 subscribe el que  
se trata de 214 p.<sup>d</sup> sin especificar q.<sup>o</sup> perte-  
necen a echuras, luego son las dos cantidades  
recibidas pertenecen a distintas aplicaciones  
A mas la partida de 1085 p.<sup>d</sup> en que dice  
Peano q.<sup>o</sup> estan incluidos los 214 de q. se  
trata af se estampo en 1.<sup>o</sup> de Feb.<sup>o</sup> de 22.  
y p.<sup>o</sup> consiguiente menor de mes y medio de  
haber otorgado los predtos recibos: Con que  
si los 214 p.<sup>d</sup> se incluyeron en esta devisa  
haver dho q. el documento quedaba en  
poder de Sevilla como lo hizo en el recibo  
que dio de 266 p.<sup>d</sup> 3/4 en q. come af 14  
del mismo Guad.<sup>no</sup> en que especifica q.<sup>o</sup> que-  
daba en poder de Sevilla un recibo de 254 p.<sup>d</sup>

q. no deve haber. Por tanto cuando no hizo esta advertencia fue p.<sup>r</sup> q. estaba intimam<sup>te</sup> persuadido que los 2/4 peson no los habria recibidos a cuenta de echuras

Con respecto a los sueros y flete del Callao ya tengo dho. que la adición de Peano es justa y p.<sup>r</sup> consiguiente q. deven estimarse a aquellos en 10 rs. y estos cargarse a D. R.

Tampoco merece demonstracion las consecuencias falsas q. se han sacado de la equivocacion padecida en la certificacion de f.<sup>o</sup> 11 9.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> en que se estampa q. solo binieron en la Sofia 5/1 cargas Jabon, pues subsanado este error con la de f.<sup>o</sup> 46 Quad.<sup>o</sup> corr.<sup>te</sup> en que se especifica fueron 7/4 las introducidas en la Sofia no hay motivo p.<sup>a</sup> adiconar los cargos de pago de droj. y demas gastos q. tilda Peano bajo de un supuesto falso.

Tambien tengo dho. q. todas las adiciones q. pueda poner Peano a los enfomenderos flor, Pucalla y Prieto deven entenderse directamente contra estos y no contra Sevilla quemos a echo mas que abonar en Sta las partidas que aquellos le han entregado y no puede ni deve responder de lo q. no ha percibido.

Apunera vista se advierte el poca conocimiento q. tiene Peano de las operaciones

mercantile, en una gran plaza de Comercio, cuando  
trata de tachar la conducta de Sevilla p.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> extrafo  
de Casa de Flos los jabones, y los repartio en las  
Casas de Puerto y Guesada. Esta diligencia se ha-  
ce <sup>te</sup> *drariam* en esta con toda especie de artim-  
lo, quando se prebee, q.<sup>e</sup> el precio de esto se ba-  
abatiendo, y es menester en tal caso atodo tran-  
se su pronta enagenacion. Porra esto se repartex  
y se ponen abenden en distintos puntos, adonde  
concurraen diversq. Compradores ya conocidos, y  
evitando en lo posible la concurrencia de los mis-  
mos artículos de mejor calidad. Esta grab doctri-  
na de los mercados, tiene su legitima aplica-  
cion en el echo supeto amatenia. El jabon em-  
pero abajan de precio. En casa de Flos habian  
cantidades de consideracion y de superior calidad  
de los S.<sup>os</sup> Iturregui y Delgado, y p.<sup>o</sup> consiguien-  
te se fue <sup>a Sevilla extraen parte del comp.<sup>o</sup> del</sup> absolutamente necesario, y podex  
de Flos y ponerly en otras encomenderias.  
A esto se agrega q.<sup>e</sup> en aquella epoca se temia  
la proxima benida de los Espanoles como se beni-  
ficio, y era preciso sin reparar en medio ni g-  
gasto reducir anumerario el jabon p.<sup>o</sup> que  
no se perdiese, pues no es facil oultar un  
efecto tan volumoso. Esto mismo sucedio a fi-  
nes del año de 823 con renca de 200 Petacas  
q.<sup>e</sup> havian en mi poder de D.<sup>o</sup> Juan Ma-

6<sup>a</sup>

mul Juanesqui en que un fabon de los mejores se vendio hasta 24 p<sup>d</sup> temiendo la benida de los españoles como acontecio. De aqui es que Sevilla no solo obro bien, sino que es de la mayor justicia el abono de los gastos enojados en el repartimiento que hizo del fabon y que no se pueda absolutam<sup>te</sup> tachar las ventaf q<sup>d</sup> de el se hicieron.

Es legitima la adiccion q<sup>e</sup> se pone p<sup>r</sup> Reano ami eta aunque no en los sinuenta y quatro p<sup>d</sup> un real sino en 50 p<sup>d</sup> 1 r<sup>n</sup>. Por q<sup>d</sup> abiendo yo estampado q<sup>e</sup> 38 @ 27 Lib. de fabon a 28 p<sup>d</sup> 49<sup>1</sup> abian producido 222 p<sup>d</sup> 1 r<sup>n</sup>. debiendo ser 272 p<sup>d</sup> 1 r<sup>n</sup>. la diferencia es de 50 p<sup>d</sup> 1 r<sup>n</sup> que es lo que legitimam<sup>te</sup> deve abonarse ala Comp<sup>a</sup>.

El cargo q<sup>d</sup> haze Sevilla de 38 p<sup>d</sup> 2 r<sup>n</sup>. p<sup>r</sup> el valor de las 102 Petacas de fabon de Comp<sup>a</sup> no es adiccionable p<sup>r</sup> la especificidad con que se trata de confundir con la partida de 18 p<sup>d</sup> 6 r<sup>n</sup> de p<sup>ta</sup> 5<sup>ta</sup> en virtud de la supuesta demonstracion que se hace ala 6<sup>ta</sup> de la esqueta de p<sup>ta</sup> 8<sup>ta</sup> 23<sup>o</sup>. Dha esqueta no es dividida a Reano sino a Sevilla; luego con Reano nose entendian el encargado de este negocio sino con Sevilla, q<sup>d</sup> era el q<sup>d</sup> esto consignó y el q<sup>e</sup> le pagaba; y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> Reano hubiere tenido interbencion en la materia, era menester q<sup>e</sup> Sevilla ubie se puesto al pie de la esqueta de q<sup>e</sup> satisficiera lo q<sup>e</sup> esto se exigia, pues de otra suerte

quedaría sin documento de lasto sin esta prebención.  
Por otra parte, las petacas solo han importado  
38 p. 2 r. d.; luego no pueden valer los 78 p.  
6 r. d. q. dice se le dieron con este objeto. De  
aquí es q. tubo otro, cual es, especulación  
particular en petacas p.<sup>a</sup> sus jabones y p.<sup>a</sup> ben-  
der. Confirmase esta reflexión p.<sup>a</sup> los asientos  
del reverso de la predha cuenta de p. 5 del  
23<sup>o</sup> q. se obidos boxan p.<sup>a</sup> hacen el cargo.  
En estos aparecen 158 petacas distribuidas  
con distintos objetos y p.<sup>a</sup> diferentes personas, q.  
suponen especulación particular. Agregue q. las  
petacas de Comp.<sup>a</sup> fueron 102 y aunque fueren  
las 158, nunca subrian los 78 p. 6 r. d. p.<sup>a</sup> pe-  
tacas, pues las predhas 158 solo valen a 3 r. d.  
59 p. d. En su consecuencia el déficit devia  
haverse imputado en otras petacas q. vendio  
Reano antes de estampar el asiento de que se  
trata. Por estas reflexiones se manifiesta una  
evidencia q. el cargo de los 38 p. 2 r. d. es legitimo  
y q. no tiene conexión con los 78 p. 6 r. d.  
q. tomo Reano p.<sup>a</sup> negocio propio.

Por ultimo es tan extraño la solicitud de  
Reano de q. los supuestos danos q. han sufrido  
sus finas se sursanen de Cuenta de Comp.<sup>a</sup> que  
no merece, sino una negativa absoluta. Para  
semejante solicitud, era menester no solo, q. la  
compañia fuese de distinta naturaleza de la q. se

contrafo, sino, q.<sup>o</sup> expresa y terminantemente se pactase semejante responsabilidad: Y en tal caso solo podrian haberse beneficiado los deos de Compania pues beneficiandose otros indistintam<sup>te</sup>, como beneficio Preaño los suyos, quien podra decir, si aquellos, o estos o incurraron el daño, cuyo efecto se reclama. Si se dice ra a serlo a semejante pretension, quanto podria haber Sevilla con respecto a mayores utilidades de sus fondos, puestos en Comp.<sup>a</sup> de q. pudo haber comprado favor de mejor calidad &c.<sup>a</sup> En este supuesto es negativa esta nueva accion de Preaño

He Dho. q. he procurado entreveracamente del conueto de actuaciones lo q.<sup>e</sup> me a parecido mas justo, y adecuado al Dho de las partes, q. se ha puesto a la decion de mi juicio y sin embargo de la discordancia con el Confues el laudo se-  
 1.º que mi dictamen es q. las Ctas. de p. 35 q. 1.º p. 38.  
 2.º y de 2 q. 2.º son legitimas con las adiciones de que  
 3.º Nevo echa mencion y q.<sup>e</sup> en virtud de ellas Preaño, no solo atornado el liquido producto de sus labores consignados a Sevilla y la parte de utilidades q.<sup>e</sup> le corresponden en los de Comp.<sup>o</sup> sino q.<sup>e</sup> p. uno y otro respectos le es deudor a Sevilla en el liquido de los saldos de ambas Cuentas deducidas las adiciones predhas cuyas cantidades debe satisfacer al legitimo accionista Sevilla

No puedo dexar p.<sup>o</sup> inideneia de contraerme a las continuas reclamaciones de Preaño de q.<sup>e</sup> se alha

Después del producto de sus favores y de las utilida-  
des de Comp<sup>a</sup>, y q<sup>e</sup> todo se lo llevado Sevilla,  
|| pero se olvida que arribado en su mano y en  
numeroso bajo sus recibos 1344 p<sup>o</sup> 3<sup>ra</sup> p<sup>o</sup> una  
parte y p<sup>o</sup> otra 1585 p<sup>o</sup> 2<sup>ra</sup>, 25 mas. Que se  
han pagado p<sup>o</sup> el 214 p<sup>o</sup> 30 p<sup>o</sup> mas; que está  
disfrutando del cobre q<sup>e</sup> se le encargó en Cádiz  
y q<sup>e</sup> ha retenido en su poder y abendado a su  
satisfacción como 3899 de fabrica q<sup>e</sup> pasan de mas  
de 700 p<sup>o</sup> su valor. Bajo de estos datos no es posible creer  
q<sup>e</sup> sea más allá padecido ningún despojo, ni q<sup>e</sup> menos de  
|| villa atorado un m. mas q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup> le perteneciese.

Concluyo con la satisfacción de q<sup>e</sup> habiéndose p<sup>o</sup> con-  
migo la obligación contraída, por si durara algo-  
mas, ni yo mismo q<sup>e</sup> he providenciado en los au-  
tos podría entenderlos. Iniciados estos p<sup>o</sup> la simple  
demanda de la reddición de cuenta de consignación  
creció después en la de Comp<sup>a</sup>. Se aumentó a  
cuatro puntos en la exposición de \$68 9<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y finalm<sup>te</sup>  
subió a 17 según las cuestiones de \$12 9<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>. En aten-  
ción a estos aumentos sin proporción, si dura más  
el presente negocio, no se aque número llegarán  
los arbitros. Sobre todo podrá el Tribunal del  
Consulado expedir su dictamen disminuyendo la dis-  
cordia. Lima Junio 23 de 1826.

Carlos López



10  
Dieron, y pronunciaron la solemnidad de una fosa, to-  
do, Don Tomas de Zucallo, Coronel de cavalleria  
Civica, Don Fran. Marcos Galan, y Don Fran. Agustin  
de Argota; Jueces, y Senales de un tribunal del Genial  
de una Republica Peruana, con Diferencia del mismo  
brado, en la forma; D. D. Antonio de Arce, y firmado por  
dicho Senales, los quince de Agosto de mil ochocientos  
veinte, y seis.

Don Antonio de Arce  
D. D. Antonio de Arce

Seguidamente hizo saber a D. Jose Estanislao Orizano, el unico de  
la Senencia de una fosa, quien entendiendo de el firmo de que  
antifio

Orizano  
Don Jose Estanislao Orizano

Suiza

En otro dia mes, y año, hizo otra Notificacion como la anterior  
a D. Melchor Suiza, quien entendiendo de ello, firmo de que  
fio

Suiza  
Don Melchor Suiza

Suiza

Don Antonio de Arce

Don Jose Estanislao Orizano

Don Melchor Suiza



su vida declaran y determinan como colono para au

u de finca. Contar Br

Francisco de

Tablo Francisco  
E

Ima y g. 4. de 1824

Por presentad, transigarse los  
autos citados sus y tes



[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Secret.<sup>a</sup> de Cam.<sup>a</sup> de la  
Corte Sup.<sup>a</sup> de Just.<sup>a</sup>

Rep.<sup>ca</sup> Penana

Lmay Ag<sup>to</sup> 4 de 1826.

Sor. Prior y consula del Frat. del consulado

En esta corte Sup.<sup>a</sup> de Just.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> la ofi-  
cina de Cam.<sup>a</sup> de mi cargo se ha presentado un recurso  
p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>te del Sr. Don Pablo Ramirez, auxe. de Don Jose  
Man.<sup>l</sup> Meano en la causa q.<sup>e</sup> sigue con Don Melchor  
Sebilla Abre. el asunto de cuentas de una compania  
y admitido el recurso de apelacion me ordenadho  
corte Sup.<sup>a</sup> de Just.<sup>a</sup> lo ponga en noticia de V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
citada y las partes remita los autos de su materia

Don J. a V.<sup>o</sup>

Fose Mariano de Roca

*[Signature]*

S. S.

Ordin de Lavallon.  
Alvaros (aldrion).  
Argote.

Sevome ala corte Sup. de Justicia por el  
conducido de su Secretario de amosa, con previa  
citacion de las y partes. Lima, y Agosto 5. de 1826

*[Handwritten signatures and seals]*

En vista de dho man, y año, cese segun lo prescripto  
en el Dec. q. anexo de ad. Jov. Manuel Peano, y firmo  
de que ratifico —

Peano  
*[Signature]*

*[Seal]*  
*[Seal]*

En otra de dho man, y año, fue otra citacion como  
la anterior, ad. Jov. Gutierrez por nombre de su  
parte, y firmo de que ratifico —

Gutierrez  
*[Signature]*

*[Seal]*

Lima Agosto 17 de 1826

Ordin.  
Fellaria  
La Chaca

Vistos: mandaron se entreguen estos au  
tos a la parte apelante p. q. expone  
agravio dentro del termino ordinario —

*[Handwritten signatures and seals]*

En Lima a diez y siete de mil ochocientos veinte  
seis fue sabido ante a los Pares. D. Pablo Ramirez y a D. Jov.  
Gutierrez a nar. de sus p. ter. de q. certifico —

Gutierrez  
*[Signature]*



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

D. Pablo Ramirez en nomb.<sup>o</sup> y D. José Manuel Pizarro, en los autos con D. Melchor Sevilla sobre q<sup>ta</sup> de una comp.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> el beneficio ó reducción de sebos á xavoner, su venta y division de utilidades, y otra de una partida del mismo efecto concignada p.<sup>a</sup> mi parte á Sevilla p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> se la expendiere en esta Capital de su C<sup>ta</sup> y Niengo, con lo demas de ducido ejerciendo agravios en virtud de la apelac.<sup>n</sup> interpuesta de la sentencia pronunciada p.<sup>a</sup> el F<sup>al</sup>. del Com<sup>ta</sup> de disminuyendo la discordia q.<sup>o</sup> formaron los Jueces Arbitros nombrados p.<sup>a</sup> disposic.<sup>n</sup> del mismo F<sup>al</sup> digo: Que en f<sup>u</sup>to se ha de servir V.S.F. Vbaca la expresada sent.<sup>a</sup> como nula y notoria<sup>o</sup> infusa, y declarar p.<sup>a</sup> f<sup>u</sup>to y legitimas las adiciones puestas p.<sup>a</sup> mi parte alar C<sup>ta</sup> presentadas p.<sup>a</sup> Sevilla p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> con arreglo á ellas se V<sup>o</sup>formen, haciendose la liquidac.<sup>n</sup> q.<sup>o</sup> corresponde, y ponga de manifiesto el liquido alcance q.<sup>o</sup> Vuelva a favor si mi parte tanto en rason de la q<sup>ta</sup> y comp.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> en la y concignac.<sup>n</sup> de su parte y privativo interu, p.<sup>a</sup> ser así conforme á d<sup>no</sup>. y al me<sup>to</sup> del proceso.

No es necesario enumerar en fundam<sup>o</sup> la nulidad de lo actuado p.<sup>a</sup> el F<sup>al</sup>. a quo, p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> se manifiesta p.<sup>a</sup> si minima atendida la naturaleza de la causa y la materia sobre q.<sup>o</sup> se versa. Ulla no es de las causas mercantiles cuyo conocimiento es el q.<sup>o</sup> univ<sup>o</sup> corresponde al Com<sup>ta</sup>, segun el tenor expreso del art.<sup>o</sup> 70. Secc.<sup>n</sup> 3.<sup>a</sup> del Reglam<sup>o</sup> de Tribu<sup>o</sup>. en el se le manda al Com<sup>ta</sup> remitir á conocer de las causas q.<sup>o</sup> designa la ordenanza q.<sup>o</sup> lo rige, serando toda p<sup>o</sup>roxa q.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> qualquiera tit<sup>o</sup>, costumbre, practica, ó abuso. Las causas q.<sup>o</sup> comprehen de la V<sup>o</sup>endida ordenanza son las q.<sup>o</sup> se bevan entre Mercaderes y Mercaderes, sob.<sup>o</sup> generos y Mercaderes de Europa, y no siendo si esta clase la p<sup>o</sup>rente, p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> ni corre entre mercaderes y mercaderes ni sobre generos y mercaderes de Europa sino de xavoner q.<sup>o</sup> es un efecto del Paris proced.<sup>o</sup> de la Ciudad de Lamb.<sup>o</sup> N<sup>o</sup>lta demostrada la incompet.<sup>a</sup> y juridic.<sup>n</sup> del F<sup>al</sup>. sin q.<sup>o</sup> pudieren haberla p<sup>o</sup>roxa q.<sup>o</sup> de las partes p.<sup>a</sup> ignorancia ó qualquiera otro fundam<sup>o</sup> ó tit<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> la citada Ley Reglam<sup>o</sup>. prohibe expresam<sup>o</sup> tales p<sup>o</sup>roxaiones.

Otro capitulo de nulidad no menor esencial concurre p.<sup>a</sup> haber intervenido en calidad de Jue Arbitro D. Carlos Lison. Este es uno solo encomendado encargado p.<sup>a</sup> Sevilla de la venta solo de abonos y obligad p.<sup>a</sup> tanto a l'India qta. intervenida en ella. La q.<sup>a</sup> dio a Sevilla y este le manifesto ami parte, y volvio a Mexico sin haberse logrado q.<sup>a</sup> se presenten en autos apertax si habere pedido con la mox instancia y Operacion cancia aun de la formalidad de la firma de Lison y contenia otros defectos y errores q.<sup>a</sup> aun q.<sup>a</sup> se han conferado en parte p.<sup>a</sup> el mismo Lison seg.<sup>n</sup> se ve en su dictam.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> a havido disputa y contradiccion q.<sup>a</sup> sobreviene Dho Lison en su citad dictam.<sup>n</sup> contra lo deducido p.<sup>a</sup> mi parte. Asi esta encomendado esta en la obligac.<sup>n</sup> de organizar y presentar sus qta. con las formalidades devidas en cuya virtud es deudor y parte en la causa, principalm.<sup>e</sup> atendido su mismo dictam.<sup>n</sup> en q.<sup>a</sup> declara que Reano debe Operar contra los encomendados q.<sup>a</sup> vendieron los abonos p.<sup>a</sup> disposic.<sup>n</sup> de Sevilla. Por tanto el estava impedido de ser Jue Arbitro en la materia como lo determina y prohibe expresamente la L. 24. tit.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> Part.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> la Razon de q.<sup>a</sup> non seria quisiada cosa de ser home juezador de su plexo mismo. Asi debio haberse excusado exponiendo con verdad y buena fe este legal impedim.<sup>to</sup> q.<sup>a</sup> le auvia y no haber propuesto una excusa timp.<sup>a</sup> y no causada despues si muchos mui de admitir el cargo, q.<sup>a</sup> en tal caso mi parte no habria Recitad sino combenido juram.<sup>to</sup> en q.<sup>a</sup> se le admitiere.

11 Sobre este vicio de nulidad p.<sup>a</sup> incompetencia del Jueal del Consulado y la incapacidad legal del Jue Arbitro Lison, contiene la sent.<sup>a</sup> apelada la de sea injusta notoriam.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> es contra Leyes expresas y Dho. manifesto, y contra el minuto solo alegado y probado en el proceso. Para combencen esto bastara hacer una cedula y breve Relacion del echo q.<sup>a</sup> ha motivado la disputa en tal presente causa y deducir p.<sup>a</sup> ella la Connusp.<sup>te</sup> aplicac.<sup>n</sup> de Derecho.

5 Hallandose mi parte con una fina q.<sup>a</sup> hacabava de fabricar en Lamb.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> beneficiar abonos y teniendo acopiados a efecto algunos sebos de su pertenencia, lo solicito Sevilla p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> huiere dho beneficio en Comp.<sup>a</sup> dandole el los sebos de las mandas q.<sup>a</sup> iba a matar y los mas q.<sup>a</sup> compraen, como tambien todos los demas materiales precisos, y poniend mi parte su industria y su finca con sus esclavos officinas y demas apertax Respetivos. Combuidos en este contrato impuso Sevilla a mandar o Permitir los sebos y apagar el costo de l'exas cal l'ena de Portionm.<sup>e</sup> hino q.<sup>a</sup> se



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.



1.º los querosos vicios q.<sup>e</sup> contiene la citada q.<sup>ta</sup>. q.<sup>to</sup> 1.º los de  
 más documentos y apuntar q.<sup>e</sup> había llevada y concebida en un  
 poder, trazo de extraherlos todos, y p.<sup>a</sup> ello le fraguo la incidia y  
 felonía si llamando a su casa p.<sup>a</sup> medio de la Carta def 66 q.<sup>no</sup> men  
 cionada con el objeto de apuntar una transac.<sup>n</sup> en los términos expre  
 sados en ella, a q.<sup>e</sup> se p.<sup>a</sup> para con la m.<sup>or</sup>. sinceridad y  
 buena fe y q.<sup>e</sup> ya lo tubo en su casa con los docum.<sup>os</sup> expresados  
 q.<sup>e</sup> se p.<sup>a</sup> a la vista p.<sup>a</sup> conferenciar a presencia de ellos y  
 concluir la transac.<sup>n</sup> hizo p.<sup>a</sup> se todos y se fue p.<sup>a</sup> su vivien  
 da intencion dexando a mi parte solo en la sala. El suceso se  
 se hizo notorio a todo el vecindario p.<sup>a</sup> el alboroto q.<sup>e</sup> se formó,  
 p.<sup>a</sup> cuya razón Sevilla no ha podido menos q.<sup>e</sup> confesando, p.<sup>no</sup>  
 cuidando de cohonestar su infame comportam.<sup>to</sup> con suposic.<sup>o</sup>  
 falsas q.<sup>e</sup> constan solo de sus propios hechos q.<sup>e</sup> no ha prova  
 do y q.<sup>e</sup> combenen muy bien de las artucias y emboscadas con q.<sup>e</sup>  
 se ha conducido en este negocio. P.<sup>a</sup> cans ocurrido p.<sup>a</sup> último a  
 la autoridad judicial entablado su acción. contra Sevilla  
 la q.<sup>e</sup> formativa en el Triat. del Consulado en donde p.<sup>a</sup> presento las  
 dilig.<sup>as</sup> practicadas en Lamb.<sup>e</sup> Determinado p.<sup>a</sup> dho. Triat. en el  
 comparecido se ordenama q.<sup>e</sup> las partes se comprometan en  
 Juicio Arbitral se verifico así, y nombrados estos ante ellos  
 presentes Sevilla otras q.<sup>tas</sup>. muy distantes de las q.<sup>e</sup> v.<sup>o</sup> indio  
 a mi parte en Lamb.<sup>e</sup> y le quito después con el dolo y ante  
 facto ya referido, juntam.<sup>te</sup> con los demás docum.<sup>os</sup> menciona  
 dos, clarivos a la negociac.<sup>n</sup> y los q.<sup>e</sup> no ha existido ninguno,  
 p.<sup>no</sup> no menor viciosos y defectuosos q.<sup>e</sup> aquellas, así p.<sup>a</sup> la  
 confucion de acción. q.<sup>e</sup> v.<sup>o</sup> audiam.<sup>e</sup> ha echo mezclando lo per  
 teniente a la Comp.<sup>a</sup> con lo q.<sup>e</sup> es propio de la consignacion  
 con el reprobable designio de enredando todo de modo q.<sup>e</sup> no  
 se entendiere, ni pudieran distinguir los fraudes, como  
 p.<sup>a</sup> las partidas q.<sup>e</sup> tan arbitraria como indebidam.<sup>te</sup> se can  
 ga a mi parte, las de ex.<sup>o</sup> abono q.<sup>e</sup> a echo y las q.<sup>e</sup> am

Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA

## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Antonio Novaja si su lex. valor en las q. son de su cargo, a todas las q. mi parte le ha formado y puesto los N.ºs y adiciones jur. y devid.

Uno de los cargos q. Sevilla ha en mi parte en su gra. es p.º una parte de los Aum.ºs del Davao, q. ha formado p.º los fraccios q. ocurrieron en el beneficio, anaron al 16 p.º sob. cada q.º si sevo supo miendo q.º ena de su independ.º oblig.º abonar. El fundam.º q.º obtega p.º esto es la practica entre los timeros de dar a los dueños si de sebo q.º los llevan a beneficiar a sus timas el 16 p.º si Aum.º en cada q.º de sevo y el 18. en el de grava, y q.º p.º tanto debio Pca. no siendo efectivo p.º q.º lo produce natural y necessiam.º la Masa de lino y cal q.º se añade y muela al sebo. Pero era dicun so escapioso y era exacto an en lo fisico como en lo legal. Si vendad que los timeros dan el mensional Aum.º a los dueños de los sevos q.º se los llevan a beneficiar de su gra. pagandole p.º el beneficio en q.º han si poner y cortar los propios timeros todos los materiales precios el precio q.º se estipula; p.º en con la calidad precia q.º conduid q.º sea han de ocurrir a N.º civil y sacar sus Davones dentro del penultimo termino si be inte dia, fuera el qual y a el timero solo da p.º q.º puede dispo ner del Davon y el intencional tiene q.º esperar a q.º se haga el beneficio si otra partida de q.º debe venir dentro del mismo termino. Los N.ºs justificad no solo p.º los tgor. producidos p.º mi parte sino tamb.º p.º los q.º ha presentad Sevilla como de la mor expe.º p.º sex timeros de antigua experiencia y concim.º en la marcaia. La raron p.º q.º se les fixa a los du eños de Davon en breve termino es p.º q.º el decantado amen to no subsiste en todo tpo sino p.º q.º en Nalidad no es mas q.º una ilucion efimera y fugaz q.º va desapareciendo a pro porcion q.º corre el tpo. p.º solo concite en la umedad q.º de su cocim.º concerva el Davon al tpo. de su entrega al dueño a q.º pertenere. Lira es una vendad tan clara q.º la raron natural nomar basta p.º penibirla, p.º amayos abundam.º se haya provada con las declaraciones conter

ter recibien af 9 y 10 q 3<sup>o</sup> en q. sugeror practicos y experimen-  
tados en el comercio y negociac<sup>o</sup> de waxon á la 4<sup>a</sup> interrogac.<sup>o</sup>  
contestaron q. en q. <sup>to</sup> ~~vener~~ <sup>to</sup> han tenido ~~vener~~ en todas han  
sufido mermas, y q. tienen experimentado q. estas se mere-  
cen mas a proporción del m<sup>o</sup> t<sup>o</sup> q. se vende de la venta  
A la 3.<sup>a</sup> Respondio Caballero q. de Mayo en q. viene el wa-  
xon q. havia traído á Arg.<sup>to</sup> en q. lo vendió experimento la  
merma de nueve lib<sup>o</sup> en cada una de las peracas q. se pu-  
eron y q. p.<sup>o</sup> no seguia el peso de todas se combinaron con  
con el comprador en el abono si la merma á cinco libras  
p.<sup>o</sup> peraca. Entretanto supuso q. en los ciento y ochenta q.  
de wax.<sup>o</sup> q. igualm.<sup>o</sup> havia traído experimento q. su merma  
subio á once q.<sup>o</sup> tres libras A la 2.<sup>a</sup> expusieron ambos sex ciento  
la contumacia en todas las tinas de entrega el wax.<sup>o</sup> alor ve-  
inte dias se contado y q. así vienen el q. haviam traído.  
En las q. vendidas p.<sup>o</sup> los Encomendados Nueva demorados  
tamb.<sup>o</sup> q. las mermas de las últimas ventas son sp.<sup>o</sup> mayo-  
res q. en las de las prim.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el mas t<sup>o</sup> q. el waxon se ha  
reucado. Todo lo expuesto acerte dize q. el aum.<sup>o</sup> q. dan los  
tinenos en el waxon q. entregan no es suficiente en todo  
t<sup>o</sup> sino q. dimana de la humedad si su cocim.<sup>o</sup> q. aun con-  
serva q. se viene. Por eso he dicho q. es un error físico el  
de atribuirle Sevilla otros aum.<sup>o</sup> á la lexia y cal figurando  
que es una masa q. se incorpora con el sebo. Lito es ó no  
entienden el modo como se han uso de otros simpler y  
operan en el beneficio ó quexen sorprehendia malici-  
oriam.<sup>o</sup> alor q. no tienen idea si el puer la cal y cen-  
sa de lito nunca entran en la tina sino q. se ponen  
unicam.<sup>o</sup> en unos depositos q. se llaman coladeras  
echandoules encima cantidad considerab.<sup>o</sup> de agua q. impreg-  
nada de aquellas substancias causticas si la cal y ceniza se  
lito se desula á unos recipientes de donde se saca á mano  
dicha agua con el nombre de lexia p.<sup>o</sup> echarla en la tina  
seg.<sup>o</sup> se estima necesario, vorandou despues de concluida  
la desulac.<sup>o</sup> con algunas materias de cal y ceniza si lito  
de q. se ha echo como inutilis á las q. se les da el nomb.<sup>o</sup>  
de Maracote. Así es vien claro y demostrado q. el aum.<sup>o</sup> no  
lo forma ning.<sup>o</sup> masa solida q. se añada al sebo como fal-  
samente se ha supuesto p.<sup>o</sup> Sebilla, sino la humedad si

12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.  
26.  
27.  
28.  
29.  
30.  
31.  
32.  
33.  
34.  
35.  
36.  
37.  
38.  
39.  
40.  
41.  
42.  
43.  
44.  
45.  
46.  
47.  
48.  
49.  
50.  
51.  
52.  
53.  
54.  
55.  
56.  
57.  
58.  
59.  
60.  
61.  
62.  
63.  
64.  
65.  
66.  
67.  
68.  
69.  
70.  
71.  
72.  
73.  
74.  
75.  
76.  
77.  
78.  
79.  
80.  
81.  
82.  
83.  
84.  
85.  
86.  
87.  
88.  
89.  
90.  
91.  
92.  
93.  
94.  
95.  
96.  
97.  
98.  
99.  
100.  
101.  
102.  
103.  
104.  
105.  
106.  
107.  
108.  
109.  
110.  
111.  
112.  
113.  
114.  
115.  
116.  
117.  
118.  
119.  
120.  
121.  
122.  
123.  
124.  
125.  
126.  
127.  
128.  
129.  
130.  
131.  
132.  
133.  
134.  
135.  
136.  
137.  
138.  
139.  
140.  
141.  
142.  
143.  
144.  
145.  
146.  
147.  
148.  
149.  
150.  
151.  
152.  
153.  
154.  
155.  
156.  
157.  
158.  
159.  
160.  
161.  
162.  
163.  
164.  
165.  
166.  
167.  
168.  
169.  
170.  
171.  
172.  
173.  
174.  
175.  
176.  
177.  
178.  
179.  
180.  
181.  
182.  
183.  
184.  
185.  
186.  
187.  
188.  
189.  
190.  
191.  
192.  
193.  
194.  
195.  
196.  
197.  
198.  
199.  
200.  
201.  
202.  
203.  
204.  
205.  
206.  
207.  
208.  
209.  
210.  
211.  
212.  
213.  
214.  
215.  
216.  
217.  
218.  
219.  
220.  
221.  
222.  
223.  
224.  
225.  
226.  
227.  
228.  
229.  
230.  
231.  
232.  
233.  
234.  
235.  
236.  
237.  
238.  
239.  
240.  
241.  
242.  
243.  
244.  
245.  
246.  
247.  
248.  
249.  
250.  
251.  
252.  
253.  
254.  
255.  
256.  
257.  
258.  
259.  
260.  
261.  
262.  
263.  
264.  
265.  
266.  
267.  
268.  
269.  
270.  
271.  
272.  
273.  
274.  
275.  
276.  
277.  
278.  
279.  
280.  
281.  
282.  
283.  
284.  
285.  
286.  
287.  
288.  
289.  
290.  
291.  
292.  
293.  
294.  
295.  
296.  
297.  
298.  
299.  
300.  
301.  
302.  
303.  
304.  
305.  
306.  
307.  
308.  
309.  
310.  
311.  
312.  
313.  
314.  
315.  
316.  
317.  
318.  
319.  
320.  
321.  
322.  
323.  
324.  
325.  
326.  
327.  
328.  
329.  
330.  
331.  
332.  
333.  
334.  
335.  
336.  
337.  
338.  
339.  
340.  
341.  
342.  
343.  
344.  
345.  
346.  
347.  
348.  
349.  
350.  
351.  
352.  
353.  
354.  
355.  
356.  
357.  
358.  
359.  
360.  
361.  
362.  
363.  
364.  
365.  
366.  
367.  
368.  
369.  
370.  
371.  
372.  
373.  
374.  
375.  
376.  
377.  
378.  
379.  
380.  
381.  
382.  
383.  
384.  
385.  
386.  
387.  
388.  
389.  
390.  
391.  
392.  
393.  
394.  
395.  
396.  
397.  
398.  
399.  
400.  
401.  
402.  
403.  
404.  
405.  
406.  
407.  
408.  
409.  
410.  
411.  
412.  
413.  
414.  
415.  
416.  
417.  
418.  
419.  
420.  
421.  
422.  
423.  
424.  
425.  
426.  
427.  
428.  
429.  
430.  
431.  
432.  
433.  
434.  
435.  
436.  
437.  
438.  
439.  
440.  
441.  
442.  
443.  
444.  
445.  
446.  
447.  
448.  
449.  
450.  
451.  
452.  
453.  
454.  
455.  
456.  
457.  
458.  
459.  
460.  
461.  
462.  
463.  
464.  
465.  
466.  
467.  
468.  
469.  
470.  
471.  
472.  
473.  
474.  
475.  
476.  
477.  
478.  
479.  
480.  
481.  
482.  
483.  
484.  
485.  
486.  
487.  
488.  
489.  
490.  
491.  
492.  
493.  
494.  
495.  
496.  
497.  
498.  
499.  
500.  
501.  
502.  
503.  
504.  
505.  
506.  
507.  
508.  
509.  
510.  
511.  
512.  
513.  
514.  
515.  
516.  
517.  
518.  
519.  
520.  
521.  
522.  
523.  
524.  
525.  
526.  
527.  
528.  
529.  
530.  
531.  
532.  
533.  
534.  
535.  
536.  
537.  
538.  
539.  
540.  
541.  
542.  
543.  
544.  
545.  
546.  
547.  
548.  
549.  
550.  
551.  
552.  
553.  
554.  
555.  
556.  
557.  
558.  
559.  
560.  
561.  
562.  
563.  
564.  
565.  
566.  
567.  
568.  
569.  
570.  
571.  
572.  
573.  
574.  
575.  
576.  
577.  
578.  
579.  
580.  
581.  
582.  
583.  
584.  
585.  
586.  
587.  
588.  
589.  
590.  
591.  
592.  
593.  
594.  
595.  
596.  
597.  
598.  
599.  
600.  
601.  
602.  
603.  
604.  
605.  
606.  
607.  
608.  
609.  
610.  
611.  
612.  
613.  
614.  
615.  
616.  
617.  
618.  
619.  
620.  
621.  
622.  
623.  
624.  
625.  
626.  
627.  
628.  
629.  
630.  
631.  
632.  
633.  
634.  
635.  
636.  
637.  
638.  
639.  
640.  
641.  
642.  
643.  
644.  
645.  
646.  
647.  
648.  
649.  
650.  
651.  
652.  
653.  
654.  
655.  
656.  
657.  
658.  
659.  
660.  
661.  
662.  
663.  
664.  
665.  
666.  
667.  
668.  
669.  
670.  
671.  
672.  
673.  
674.  
675.  
676.  
677.  
678.  
679.  
680.  
681.  
682.  
683.  
684.  
685.  
686.  
687.  
688.  
689.  
690.  
691.  
692.  
693.  
694.  
695.  
696.  
697.  
698.  
699.  
700.  
701.  
702.  
703.  
704.  
705.  
706.  
707.  
708.  
709.  
710.  
711.  
712.  
713.  
714.  
715.  
716.  
717.  
718.  
719.  
720.  
721.  
722.  
723.  
724.  
725.  
726.  
727.  
728.  
729.  
730.  
731.  
732.  
733.  
734.  
735.  
736.  
737.  
738.  
739.  
740.  
741.  
742.  
743.  
744.  
745.  
746.  
747.  
748.  
749.  
750.  
751.  
752.  
753.  
754.  
755.  
756.  
757.  
758.  
759.  
760.  
761.  
762.  
763.  
764.  
765.  
766.  
767.  
768.  
769.  
770.  
771.  
772.  
773.  
774.  
775.  
776.  
777.  
778.  
779.  
780.  
781.  
782.  
783.  
784.  
785.  
786.  
787.  
788.  
789.  
790.  
791.  
792.  
793.  
794.  
795.  
796.  
797.  
798.  
799.  
800.  
801.  
802.  
803.  
804.  
805.  
806.  
807.  
808.  
809.  
810.  
811.  
812.  
813.  
814.  
815.  
816.  
817.  
818.  
819.  
820.  
821.  
822.  
823.  
824.  
825.  
826.  
827.  
828.  
829.  
830.  
831.  
832.  
833.  
834.  
835.  
836.  
837.  
838.  
839.  
840.  
841.  
842.  
843.  
844.  
845.  
846.  
847.  
848.  
849.  
850.  
851.  
852.  
853.  
854.  
855.  
856.  
857.  
858.  
859.  
860.  
861.  
862.  
863.  
864.  
865.  
866.  
867.  
868.  
869.  
870.  
871.  
872.  
873.  
874.  
875.  
876.  
877.  
878.  
879.  
880.  
881.  
882.  
883.  
884.  
885.  
886.  
887.  
888.  
889.  
890.  
891.  
892.  
893.  
894.  
895.  
896.  
897.  
898.  
899.  
900.  
901.  
902.  
903.  
904.  
905.  
906.  
907.  
908.  
909.  
910.  
911.  
912.  
913.  
914.  
915.  
916.  
917.  
918.  
919.  
920.  
921.  
922.  
923.  
924.  
925.  
926.  
927.  
928.  
929.  
930.  
931.  
932.  
933.  
934.  
935.  
936.  
937.  
938.  
939.  
940.  
941.  
942.  
943.  
944.  
945.  
946.  
947.  
948.  
949.  
950.  
951.  
952.  
953.  
954.  
955.  
956.  
957.  
958.  
959.  
960.  
961.  
962.  
963.  
964.  
965.  
966.  
967.  
968.  
969.  
970.  
971.  
972.  
973.  
974.  
975.  
976.  
977.  
978.  
979.  
980.  
981.  
982.  
983.  
984.  
985.  
986.  
987.  
988.  
989.  
990.  
991.  
992.  
993.  
994.  
995.  
996.  
997.  
998.  
999.  
1000.

ca agua destilada o lessia q. se le a echado p. en cocim. y q. de  
pues se va evaporando incenciblem. segun el grado de sequer-  
dad q. con el tpo. va adquiriendo el xavon.

El error legal comite en la paridad o equibalen-  
cia q. capcionam. quine inducir Sevilla entre uno y otro  
caso, confundiendo los dichos contratos q. han interveni-  
do en ellos. En el de los tineros con los dueños particulares se se-  
bor q. se les dan a beneficiar se venia el contrato nominado  
do ut facias en q. error les dan a aquellos un cierto precio q.  
se estipula p. el beneficio de los sebor reduciendolos a xavon  
siendo de qta. si los tineros todo el caso al beneficio y la oblig-  
precia de abonar un 16 p. en el cebo y el 13. en la grana, con-  
cinda el riesgo de qualq. caro fortuito q. pueda disminuir o  
hacer pender, no solo en aum. sino tambien el cebo q. el vi-  
caon sea la perdida en parte o total; pero esto es p. q. aquell.  
tineros admiren q. sebor les dan a beneficiar debian pencionar y en de-  
fexencia cantidades las qualis indistintam. van acopiando en un so-  
lo deposito q. se llama sebina. Confundido alli de su ota, uno con o-  
tros los sebor de tantos intererados, el tinero los va beneficiando p.  
parte seg. la capacidad de cada tina, y como ya no puede distin-  
guir q. sebo sea, ni el intererado a q. p. pertenece el q. va benefician-  
do, tampoco puede señalar la persona a q. deba cargar las abeni-  
as, mermas y perdidas q. le sobredengan en los beneficios o co-  
simientos q. va haciendo, ni el aum. o disminu. al caso sino cum-  
pler q. emplea en ellos. Asi es q. p. error xavon y las mar q. capti-  
can los tineros en sus declarac. def. y p. los contratos entre  
los tineros y dueños q. los sebor q. beneficiar queda reducido  
a q. los primeros se obligan exponeram. Al devolvellos  
reducidos a xavon en una cantidad cierta y dentro del tér-  
mino acostumbrado, p. un precio igualm. cierto q. los segun-  
der han pagado, quedando fincido y acabado el negocio entre  
ambos con las mutuas obligac. q. llegan a hacerse. Pero  
el caso presente entre Sevilla y Beano es muy diferente del  
q. queda expuesto p. tres razones. 1.ª p. q. Beano no ha-  
entreterado ni confundido los sebor q. p. Sevilla, con los se-  
bor intererados q. en lo q. causa la responsabilidad de los tino-  
ros, p. no ha querido ningunos otros ni nadie, y p. tanto hay  
la certeza de q. a ellos corresponde todo el caso q. ha causado  
el beneficio y las mermas si aum. q. han resultado p. los  
jucaos sucedidos en el; p. no ha sido uno y otro con los q.

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE

1825. Y 1826.

permanen anni parte seg.<sup>na</sup> la C<sup>ta</sup>. q.<sup>ta</sup> le dio a  
 Sevilla. 2.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> aun despues de la entrega a los  
 avonera con la qual firmo el contrato y respon  
 sabilidad a los timeros, el de Picaño quedo subistente y co  
 niendo los demas riesgos y merma a el xavon beneficiario  
 de lra. su total venta p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> lra q.<sup>ta</sup> esta no se verificare  
 no podia elustar el exito a la negociac.<sup>on</sup> favorable o  
 aduena q.<sup>ta</sup> le correspondiere. 3.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> el contrato celebra  
 do entre ambas partes fue de sociedad o compania q.<sup>ta</sup>  
 u de divisa materialera al de aquellos timeros con qui  
 ena se pacta de arrendar, y p.<sup>a</sup> tanto todo el Plustrado a  
 la negociac.<sup>on</sup> sobre q.<sup>ta</sup> se formo u y deva ser q.<sup>ta</sup> en ella; ala  
 q.<sup>ta</sup> como ya se ha dicho concurre Sevilla con el valor a los  
 rebos y el costo de los demas materiales necesarios p.<sup>a</sup> su ven  
 ficio y expendio a los xavonera, y mi parte con su industria  
 su esclavo, y su tina con todas sus oficinas y aperos com  
 pletos y convenientes p.<sup>a</sup> verificarlo. De aqui es q.<sup>ta</sup> Picaño  
 q.<sup>ta</sup> era timero no estipulo precio alguno fijo p.<sup>a</sup> el beneficio  
 por q.<sup>ta</sup> el Gasto es u proporcionado al valor a los mate  
 rialer q.<sup>ta</sup> corraba Sevilla, ni era o curria a sacar los xa  
 vones dentro de los veinte dias fatales sino a los dos me  
 ses quatro y cinco de concluido su beneficio. Y mi parte  
 tolerava estar demorando en ocurrir a sacar el xavon fue  
 en la penultima de q.<sup>ta</sup> qual q.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> fuese, q.<sup>ta</sup> Plustrado lra su ven  
 taja estando demorando en su poder, o en el a los encomend.  
 era u q.<sup>ta</sup> la Comp.<sup>a</sup> como sucede con la q.<sup>ta</sup> eran dan en sus  
 q.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> Sevilla les ha abonado y carga anni parte la mi  
 tad. La prueba a el echo sobre la demora a Sevilla en  
 ocurrir p.<sup>a</sup> los xavon. beneficiados, la suministran los do  
 cum.<sup>tos</sup> a f. 54. 92.<sup>o</sup> y f. 8. al 1.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> que aquel es una carta a  
 Picaño presentada p.<sup>a</sup> el mismo Sevilla, en q.<sup>ta</sup> le avia  
 con fha 7. de Mayo. el año de 1821. estan ya pronta p.<sup>a</sup> empe  
 sacarse una partida a xav.<sup>on</sup> q.<sup>ta</sup> fue de 47 q.<sup>ta</sup> 25 libras,

Dos Reales



# REPUBLICA PERUANA

## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

despues de haver estado vendido en barbacoas mar  
 alor veinte dias de coramubre, y el segundo el Pliego  
 de D. Mig<sup>l</sup> Morante desp<sup>te</sup> de Sevilla q<sup>o</sup> sacó dichos sac<sup>o</sup> en 22.  
 de Oct<sup>o</sup> del mismo año, es decir alor quarenta y cinco dias  
 despues del aviso, y mas de dos meses de conchuido su benefici-  
 cio; no pudiendose presentar los comprobantes de las demas  
~~demas~~ partidas en q<sup>o</sup> hubo mucha mon. monocidad p<sup>a</sup> o cu  
 xix p<sup>a</sup> ellas p<sup>a</sup> estan comprobendidos entre los q<sup>o</sup> Sevilla le  
 quito anni parte con la falacia y al. Gexida

Para evadire Sevilla de todos estos ungenta comben  
 imientos ha tomado el descripto Pliego de negar q<sup>o</sup> el ve  
 neficio de los sacos era de gra siba Comp<sup>a</sup> haciendolo al  
 cargo de mi parte solam<sup>te</sup> y fundand<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se obligo a ello p<sup>a</sup>  
 la simple demostrac<sup>o</sup> n p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> califica si connotata y  
 van fundamentat siba Comp<sup>a</sup>. De este principio fatto de  
 dase conseqüencias de la misma naturaleza toda ventaforan  
 a el y muy gravosa anni parte. Una n ellas es imputante  
 a el solo el curso del beneficio y todos los caidos fortuitos q<sup>o</sup> pu  
 dieran sobrevenir, como notaron de tener q<sup>o</sup> son tan frequen  
 tes y q<sup>o</sup> fue una n las designacion q<sup>o</sup> se pedia veen a occie  
 non en el beneficio de los sacos siba Comp<sup>a</sup> las incamias y pen  
 didas q<sup>o</sup> son conseq<sup>a</sup> necesarias n ellas, como tamb<sup>o</sup> los Robos  
 q<sup>o</sup> otros q<sup>o</sup> obran en indispensable en tal negociacion n y q<sup>o</sup>  
 q<sup>o</sup> no hay provision para n obrarlos. Otra n constituida a  
 pezar n todo esto responsable y obligat en toda circunstancia  
 a abonar el Avam<sup>o</sup> del 16. y el 18. p<sup>o</sup> sobre los quint<sup>o</sup> de sero  
 y grana q<sup>o</sup> entraron en el beneficio, a ang<sup>o</sup> este no lo hubiere  
 producido integro y p<sup>a</sup> tanto de su ter cargo qualq<sup>o</sup> falta  
 tra. en total Quintegno. Por ultimo ligando a q<sup>o</sup> las echuras  
 o conto el beneficio de cada q<sup>o</sup> n sacos no se le abonen mas  
 q<sup>o</sup> a sacos n quatas puros y q<sup>o</sup> basta solo la perdida del  
 exco a q<sup>o</sup> ha rubido su costo p<sup>a</sup> la notoria escasez y carencia  
 de jornaltes y demas materiales precios, q<sup>o</sup> sobrevino p<sup>a</sup> las

ominorar ocurrunciar sila guerra. Pero no advierte q<sup>ta</sup> la  
mencionada q<sup>ta</sup>. def<sup>2<sup>a</sup></sup> 2<sup>o</sup>. era manifestando p<sup>a</sup> si misma  
q<sup>ta</sup> ella no es otra cosa mas q<sup>ta</sup> una simple demostracion  
en q<sup>ta</sup> se fomo a instancias y p<sup>a</sup>suacion<sup>es</sup> seguir el plan  
o p<sup>a</sup>sumpso al corto q<sup>ta</sup> pudiera causar el beneficio de  
los rebos, q<sup>ta</sup> se habian recibido, y el aum<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> pudiera auil  
tar despues q<sup>ta</sup> se concluyera totalm<sup>te</sup>. que d<sup>ta</sup> c<sup>ta</sup> o d<sup>ta</sup>  
motiva<sup>se</sup> se recibio muy anticipadamente a q<sup>ta</sup> esto su-  
cediere, y q<sup>ta</sup> se hizo a imitac<sup>on</sup>. sila def<sup>2<sup>a</sup></sup> q<sup>ta</sup>no d<sup>ta</sup>o. la qual  
emp<sup>re</sup>o dictada p<sup>a</sup> Sevilla y la Concluyo el mismo a un  
puño y letra como se ve, expresando q<sup>ta</sup> las materias  
de las d<sup>ta</sup>s mandadas se ponian en la tina de mi parte  
p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> los beneficiarios en Comp<sup>a</sup> finalm<sup>te</sup> no advierte q<sup>ta</sup>  
ambas q<sup>ta</sup>s. no inducen oblig<sup>on</sup> ning<sup>una</sup> p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> no expre-  
san qual sea la de cada socio, no estan firmadas p<sup>a</sup>  
ning<sup>una</sup> ni ellas p<sup>a</sup> cuyas razones y demas defectos q<sup>ta</sup> conti-  
enen, no pueden ni deben suponerse contratas, p<sup>a</sup>er si  
d<sup>ta</sup>s. papel<sup>es</sup> hubieren sido de esta compania se ha-  
bia entonces extendido en otros terminos y con todas  
las formalidades debidas, se habrian designado expre-  
sando<sup>se</sup> clara y divantam<sup>te</sup> los deberes y obligacion<sup>es</sup> a  
cada socio, el interes q<sup>ta</sup> tomanavan en las perdidas y en  
las ganancias. Por ultimo se habrian firmado p<sup>a</sup> ambos  
en virtud de su conformidad y p<sup>a</sup> la constancia y equi-  
dad concep<sup>ta</sup>, p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> asi lo prescribe la Ley y se utiliza co-  
munit<sup>mente</sup> en tales casos. Asi es q<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>s. q<sup>ta</sup>s. o simple p<sup>a</sup>  
supuesto solo sinben p<sup>a</sup> acreditar q<sup>ta</sup> el contrato entre  
Sevilla y Beas<sup>es</sup> fue sencilla, lina y Manam<sup>te</sup> de Comp<sup>a</sup>  
p<sup>a</sup> p<sup>a</sup>rtir en igualdad las utilidades o perdidas q<sup>ta</sup> se  
sultaren del beneficio o Reduc<sup>on</sup> de rebos a razones, q<sup>ta</sup>  
emp<sup>re</sup>o con el año de 1521, y q<sup>ta</sup> era fuera de dudas  
haber sido en el objeto de d<sup>ta</sup>s. Comp<sup>a</sup> p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> ambas es-  
tadas q<sup>ta</sup>s. en su encorporac<sup>on</sup> emp<sup>re</sup>o en expresandolo  
asi, q<sup>ta</sup> concluyen confirmando esta verdad todos los de-  
mas recibos, libran<sup>tas</sup>, cartas, y demas documentos q<sup>ta</sup> es-  
tan presentados en autos p<sup>a</sup> ambas partes, en q<sup>ta</sup> to-  
do suena, se llama y entien<sup>de</sup> en Comp<sup>a</sup> ap<sup>a</sup>er sila  
gloria uxana y violenta q<sup>ta</sup> le quise dar Sevilla a  
la palabra beneficio ducurrando sobre su etimolo-  
gia gramatical con manifesta impropiedad y ridi-

cula pedantencia. Tampoco favoreren al proposito de sebrifa los  
 papeler chamulados de f<sup>ta</sup>. 34. 51, y 55. q<sup>o</sup> ha prumado p. compra  
 banco de q<sup>o</sup> mi parte se dio p<sup>a</sup> entregaber dibenar cantidaden p<sup>a</sup>  
 cuenta alar echuras al Davon, a raron a quatro p. p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> los  
 citados papeler pueron dados provisionalm. siguiendo en mismo  
 calculo imaginario formado p<sup>a</sup> Sevilla y en virtud de q<sup>o</sup> tra  
 ta conclusion al beneficio era incierto e iliquido el corto lex.  
 q<sup>o</sup> correspondien a cada q<sup>o</sup> se xar, p<sup>a</sup> como era a tracto sue  
 recivo y salian dibenar cantidaden en cada una, en unas he  
 ra mas. el corto y garto a maximal y formata y en otras me  
 nor. La pueba de q<sup>o</sup> dicho Nuevo eran provisionales y q<sup>o</sup>  
 citan chamulados Resulta de q<sup>o</sup> no se halla forma ningun can  
 go p<sup>a</sup> su importancia sino unicamente p<sup>a</sup> los q<sup>o</sup> estan en el q<sup>o</sup> no  
 cargo de la Comp<sup>a</sup>. Las cantidades en ellos expresadas se  
 liquidaron e incluyeron en la gra a f<sup>ta</sup>. 22<sup>o</sup> en la q<sup>o</sup> se ven  
 transcritas y citados al marg<sup>n</sup> en cada una los docum<sup>os</sup>  
 q<sup>o</sup> procedian, las qualis con las portadas q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Mig<sup>o</sup> de  
 ronse y en copia fueron pagando a los duenos de lexia  
 bena de q<sup>o</sup> mi parte hiva tomante p<sup>a</sup> continuar el beneficio,  
 Negaron a formar la suma de cienientos diez y seis p. sinco  
 y m<sup>o</sup> de vint<sup>o</sup> en dha q<sup>o</sup> a f<sup>ta</sup>. En otra portada liquidac<sup>o</sup>  
 se tiene el Numero alor 616 p. 5<sup>o</sup> a una gra, delos 25 lip<sup>os</sup>  
 centados de f<sup>ta</sup> a ellas, y la de 25 p. al docum<sup>o</sup> a f<sup>ta</sup>. cuyas  
 tres partidas formaron la de 1085 q<sup>o</sup> se paso al q<sup>o</sup> no ala q<sup>o</sup>  
 de la Comp<sup>a</sup> a f<sup>ta</sup>. 22<sup>o</sup> centandou la partida con fha 1<sup>o</sup> de  
 Feb<sup>ro</sup> de 822. con la expre<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> tra aq<sup>o</sup> fha era en toda la  
 cantidad Nueva a q<sup>o</sup> a extuar. Asi es q<sup>o</sup> todos los Nuevos y citan  
 de fha anterior quedaron chamulados y de ningun valor  
 sus trabas en la Comp<sup>a</sup> otros Nuevos vigentes q<sup>o</sup> los q<sup>o</sup> contin  
 en firmados p<sup>a</sup> mi p<sup>a</sup> desde la citada f<sup>ta</sup> hta la 7<sup>ta</sup> im  
 portancia todos la cantidad de docientos e ochocientos diez y  
 siete p. sinco y siguiendo de dudi reser<sup>o</sup> diez y siete meto  
 de diez y siete p. sinco y siete p. sinco, alo q<sup>o</sup> no habria combi  
 nido seotta sinco para solo habria combi<sup>o</sup> con  
 tra aq<sup>o</sup> fha se demostro q<sup>o</sup> el corto al beneficio exi  
 dia ya alor quatro p. calculados, y q<sup>o</sup> no podia saberse  
 lo q<sup>o</sup> podia haberse a cada q<sup>o</sup> hta Regularlo p<sup>a</sup> el corto  
 total q<sup>o</sup> vendria de la cantidad al beneficio. Quando  
 se veno se venio Nueva q<sup>o</sup> cada q<sup>o</sup> se xar<sup>o</sup> havia tenido

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE

1825. Y 1826.

de corto efectivo sui p. sui y tres oct. n. y q.  
 el aumento solo haya a 23 q. 72 libras cuya  
 19ta p. 2a mencio presentada p. 2a mi parte a Sevilla  
 banial vasa y p. 2a ultima q. lo fue a la transacion se  
 abra con ella junta con los demas docum. en el modo  
 ya expresado, sin habiela querido eximir p. 2a apon  
 tante a mi parte como lo ha echo ante los Jueces an  
 bitros q. no llevo cuenta alg. y q. procedio con el mon  
 derigeno. Penas fctim. esta calificada el dicho de haver si  
 de el pucro mencionado aun inferior al q. en ag. 2a epo ca  
 ronia de corto el venficio a cada q. si se avon, p. 2a que angu  
 llendos entre Sevilla y Pucano sobre el partic. 2o ante el  
 D. D. Mariano Guirada Juez de Dno entomen a Lamb. C.  
 dho. 10a pidio informe a los tinenes D. Jaimo Martin  
 D. Juan de la Torre y D. Juan Co. Mananagan y expusier  
 el 19 q. en el año. 1821 no havia venficiado a par  
 ticulars sino sebor propios y q. le havia tenido a  
 corto efectivo mas a sui p. cada q. si se av. El 2o  
 q. havia venficiado en su tina a Naron a sui ocho  
 y diez y el q. y el ultimo q. le havia venficiado  
 al tinen D. Mig. Blanco a ocho p. el q. como se  
 ve en sus Respetivos informes af. 28 y 29 dho. q. no. 2o  
 Sobre esta prueba hay dos cosas muy dignas de Reco  
 mendarse: la una es q. los informantes son los mi  
 nor tgor. q. ha presentada Sevilla como seba mon exp  
 cion como tinenes antiguos y el mismo concepto y  
 honrados, y la otra q. Blanco teniendo tina pro  
 pia quise transacion venficiara sus tinos en la de  
 Mananagan pagandole a Naron a 23 q. p. 2a q. p.  
 aduacion q. en la tuya le havia de salidar con cano  
 al venficio. Por lo expuesto se combiene q. siendo el ve  
 nificio al de avon el ofeta a la Comp. a q. se  
 ella debe cargarle tod. su corto, no a Naron sino

# REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

quatas p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se calcula aberturadam<sup>e</sup> p<sup>o</sup> Sevilla podria  
 importan sino p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> Malin<sup>e</sup> importa q<sup>o</sup> son los seis p<sup>o</sup>  
 sen y tres octavos n. p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> gasta Peano seg<sup>o</sup> se ha acreditado  
 De otro modo era habria sufrido en la negoria. todo lo gavoro  
 siendo solo de su gra. las perdidas sin tener en ellas parte  
 alg<sup>a</sup> Sevilla sino unicam<sup>e</sup> en las ganancias, con lo q<sup>o</sup> la Com  
 pania habria sido leonina y Monvada conforme ala Ley.  
 da 16. tit 10. Part. 5<sup>a</sup> dispone, Qui tan despenca q<sup>o</sup> hare alg<sup>o</sup>  
 de los socios p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> o p<sup>o</sup> moforia ala Comp<sup>a</sup> rede abonem<sup>o</sup>  
 eta de la mara comun. La 7<sup>a</sup> el mismo tit y partida or  
 dena q<sup>o</sup> entre los socios deben ser comunales los danos y los  
 menores caivos q<sup>o</sup> les acaccien a cada uno p<sup>o</sup> su parte seg<sup>o</sup>  
 ter alcanca de las ganancias. Por ultimo la 3<sup>a</sup> del tit. y  
 partida citada previene q<sup>o</sup> todos los pleitos q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>vicen entre  
 si los Comp<sup>a</sup>neros, q<sup>o</sup> sean quiaador y directos valen y de  
 ben ser guardados. E si sobre las ganancias e las perdidas  
 non fuere p<sup>o</sup>uerto pleito en q<sup>o</sup> manera se deben comparta  
 entre ellos. Enonre debent ser paria igualm<sup>te</sup>. E si de las  
 ganancias fueren pleito quanto deve haber cada uno se  
 ellos, non faciend enmiende se las perdidas, entienda que  
 tanta parte se alcanca de las perdidas cuanta deve ha  
 ver cada uno de las ganancias. Lo mismo decimos q<sup>o</sup> se  
 ria si fueren pleito sobre las perdidas non faciend enmi  
 ende de las ganancias. Con arreglo a estas disposiciones legales  
 tan claras y terminantes al caso, o se consideran partibles  
 igualmente las utilidades entre Sevilla y Peano en cuyo cuento  
 son comunes entre ambos los danos y los menores caivos seg<sup>o</sup> la  
 decision de la Ley 7<sup>a</sup> o se le aplican a Peano la mon parte  
 de las perdidas, q<sup>o</sup> es lo q<sup>o</sup> ha intencado Sevilla queriendo fun  
 dar q<sup>o</sup> asi se estipulo en la q<sup>o</sup> quinta conuata, y entonre le  
 corresponde a Peano la misma parte de ganancias seg<sup>o</sup>  
 declara y determina la Ley 3<sup>a</sup> lita dilectima no admira  
 medio y qualquiera de sus extremos a conanca el proposito  
 de Sevilla y combene la fair. Con q<sup>o</sup> Peano le ha adie-

cionas las partidas de su gra. con respecto al corto del ve-  
nificio ó celuniar del d'aron y la parte de aumentos q.<sup>o</sup> Muñ-  
tado se mencio. El Reparo u tanto mas conforme á ju-  
p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> no hay una perdida positiva del Capital en Sevilla  
sino unicamente negativa p.<sup>o</sup> la menor utilidad q.<sup>o</sup> se ha pue-  
do la negociac.<sup>o</sup> y la q.<sup>o</sup> el se imagino p.<sup>o</sup> no haber salido  
integro el aum.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se propuso del 16 p.<sup>o</sup> sobre los q.<sup>o</sup> se sebo  
q.<sup>o</sup> entraron al venificio, p.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> chuparon o adovieron  
las tinas p.<sup>o</sup> sea nubar, p.<sup>o</sup> el que se consumi en el made-  
ro y merca p.<sup>o</sup> las partidas que iban delo betuner, p.<sup>o</sup> el  
q.<sup>o</sup> se gacno en el honra p.<sup>o</sup> haberse roto un fondo y de na-  
madore tra haber salido ala calle en terminos q.<sup>o</sup> em-  
barcava el tranuro, p.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> robaban en los tres dias  
y noches q.<sup>o</sup> se mandubo en ella p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se enfriare y po-  
dero recoger, p.<sup>o</sup> los retardos en Sevilla en sacar el d'ar-  
von que debia tpo. En fin p.<sup>o</sup> muchos mas quebrantos  
y casos fortuitos absolutamente inevitab.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> confirma D.  
Javiero Martin al fin de su Carta en f. 74 q.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> dirigida  
á Sevilla y presentada p.<sup>o</sup> este.

No es menor lo mismo el Reparo q.<sup>o</sup> han mi parte p.<sup>o</sup>  
el cargo de cargo q.<sup>o</sup> han Sevilla en razon de d'ar. flexa y  
arrumage del d'ar.<sup>o</sup> y la Comp.<sup>o</sup> El Nuevo en f. 10 q.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> y la ca-  
del 34 al mismo a creditaran q.<sup>o</sup> la ultima partida se  
d'ar.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se le remiso fue de 11. Cangar y las qualis 20. h  
nan y la p'enten.<sup>o</sup> de mi parte, q.<sup>o</sup> corresponden ala gra-  
a conciguac.<sup>o</sup> y las 51. Nitantes y la Comp.<sup>o</sup> Delas d'har-  
11. Cang.<sup>o</sup> solam.<sup>o</sup> se condujeron al Callas a eta 59: p.<sup>o</sup>  
haber vendido en aquel puerto las Nitantes 11: can-  
ó 29 peracar, puer Sevilla, dem p'uno y letra lo, expre-  
so en su 1.<sup>o</sup> q'uta. q.<sup>o</sup> dia ami parte en Lamb.<sup>o</sup> y  
y la q.<sup>o</sup> corre presentada en f. 15 y 16 q.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> en ella se ve q.<sup>o</sup>  
d'har haber pagado D. Jorge flexa 59 p.<sup>o</sup> 1. y p.<sup>o</sup> el flexa  
de 59: can-<sup>o</sup> en d'aron q.<sup>o</sup> solo vinieron a eta, p.<sup>o</sup> haber  
vendido en el Callas las 29 peracar Nitantes; y en una  
de las subsecuentes partidas confirma esta venta en  
presente q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> abeniar las vendio á D. Roman sola-  
abando del buque en q.<sup>o</sup> se condujeron y abeniaron. de  
certificac.<sup>o</sup> al Eco.<sup>o</sup> al Consulado q.<sup>o</sup> corre en f. 2.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> confir-  
ma haber pagado el flexa de las 59: q.<sup>o</sup> vinieron. Y el  
informe de la Contad.<sup>o</sup> de la Ad.<sup>o</sup> vint.<sup>o</sup> en f. 11.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> dicho  
expone q.<sup>o</sup> de las 11. Cangar y d'ar.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> mi parte upera  
en su d'ar.<sup>o</sup> Niuno solo aparicion introducidas 59. con-

cignadar a d.<sup>o</sup> Melchor Sevilla, sin ning.<sup>a</sup> abenia rlar qualer  
 pago los dros. La concordancia de dros doum.<sup>o</sup> Combence  
 y a crech dita legalm.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> las 59: carg.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> expusan son las  
 q.<sup>e</sup> unicam.<sup>e</sup> se introduxeron a esta y las unicas q.<sup>e</sup> lexitimam.<sup>e</sup>  
 camaron ala Comp.<sup>a</sup> los Cortos n dros. fletu annumage d.<sup>o</sup>  
 y no las 14: o 29 petacar q.<sup>e</sup> seg.<sup>o</sup> el mismo Sevilla queda  
 non bendida a bordo p.<sup>o</sup> abeniadar a D Ramon Sota, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
 desde el intante n su venta defaron n pertenecen alas  
 Comp.<sup>a</sup> y sus Cortos portuiones impusan a coner n q.<sup>ta</sup>  
 de comprador Sota. do q.<sup>e</sup> Nustra proaba n unicam.<sup>e</sup> el pa  
 go de dros fletu n rlar 59: carg.<sup>o</sup> n davon n en ninguna  
 manera q.<sup>e</sup> las 14: carg.<sup>o</sup> o 29 petacar q.<sup>e</sup> quedaron en el Callao  
 vendidas a Sota hagan satisfecho ning.<sup>o</sup> n dros Cortos. Pero  
 sin embargo de lo expuesto y proada Sevilla ha cargado  
 en sus lras n f.<sup>o</sup> 26 27 y f.<sup>o</sup> 41. 22<sup>o</sup> como satisfechos p.<sup>o</sup> el y f.<sup>o</sup>  
 intas los dros, fletu annumage d.<sup>o</sup> de toda la partida n  
 las dchas 11. carg.<sup>o</sup> n davon n q.<sup>e</sup> estan incluidas las mun  
 cionadas 14: o 29 petacar q.<sup>e</sup> quedaron en el Callao vendi  
 das a Sota. De esto se infiere claram.<sup>e</sup> o q.<sup>e</sup> la venta en  
 el Callao rlar Nferidas 29 petacar ha sido simulada p.<sup>o</sup>  
 colocar en la q.<sup>ta</sup> rlar Comp.<sup>a</sup> una deuda extraña p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> dima  
 na de otro origen diueto y particular entre Sota y Sevi  
 lla, o que este grava ala Comp.<sup>a</sup> cargandole cono gator q.<sup>e</sup>  
 no se camaron o q.<sup>e</sup> en ning.<sup>a</sup> manera le pertenecen. En or  
 den a estos mismos Cortos hay otro doble exero n cargo con  
 Npacto al valor rlar fletu y annumage. La quida prova  
 do con la citada certificacion n l.<sup>o</sup> 11. n l.<sup>o</sup> conulado conuente  
 af.<sup>o</sup> 2<sup>ta</sup> 23 q.<sup>e</sup> los fletu n davon rlar Comp.<sup>a</sup> y conignac.<sup>o</sup>  
 solo se pagaron a D.<sup>o</sup> Canga, p.<sup>o</sup> en ambas q.<sup>ta</sup> los ha  
 aumentado, a 12 d.<sup>o</sup> con lo q.<sup>e</sup> Nustra conproada su ma  
 la fe, y minor Honra con q.<sup>e</sup> ha procedido en sus quientas  
 para confundido y obongorato p.<sup>o</sup> un fraude tan mani  
 ficio no ha tenido q.<sup>e</sup> contentar mas q.<sup>e</sup> con el silencio.  
 En q.<sup>to</sup> al annumage dupen de cargando Sevilla ala Com  
 pania como pagado al mismo fletu de toda la parti  
 da lo Canga mibar.<sup>o</sup> n las petacar q.<sup>e</sup> saca rlar enco  
 mienda n este n para abar n Pietro y Luuada, sin  
 otra raron q.<sup>e</sup> das nedar particulare n interer q.<sup>e</sup> son  
 son las q.<sup>e</sup> determinar alos gator y quenta q.<sup>e</sup> se ha  
 echo del davon donde esto, p.<sup>o</sup> ha uadimio con q.<sup>e</sup> acu  
 dice Sevilla n cubrir alg.<sup>o</sup> Depend.<sup>a</sup> suya o ha cen

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

efectiva alg<sup>a</sup> miba especulac<sup>n</sup>. Alguno se  
 utor dos moivos fuirvin dada el q<sup>e</sup> movio a  
 Sevilla p<sup>a</sup> aumentar cortos en sacan el wawon de  
 donde se vendia a mar p<sup>a</sup> parando a donde se vendi  
 de ammos, como efectivamente a sucedo despues de  
 haber llamado los cortos unmercarios, improbor e in  
 devidor y q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> tanto a Sevilla uniam<sup>e</sup> conne pon  
 de susia el Nublado o la mudama al waw<sup>n</sup> y en  
 ning<sup>a</sup> manera cargando en la eta o la Comp<sup>a</sup>.

Sobre este punto tamb<sup>n</sup> ha adicionado mi parte  
 fuzion<sup>e</sup> las partidas de ambas q<sup>as</sup> de Sevilla en que se  
 carga el producto de las ventas del wawon p<sup>a</sup> el menor pre  
 cio en q<sup>e</sup> se suponen echar del bestina q<sup>e</sup> le corresponde y q<sup>e</sup>  
 aparece tubieron segun los datos y docum<sup>o</sup> q<sup>u</sup> ministra el proce  
 so. Dhas ventas aparecen echar p<sup>a</sup> los encomendados D Carlos  
 Lion, D Jorge Flor, D<sup>n</sup> Tor, Prieto y D. Juanjo Turada  
 Lion vendio la 1<sup>a</sup> partida q<sup>e</sup> vino a esta Capital. Comp<sup>a</sup>  
 eta de 47 qq 25 lib<sup>o</sup> en el año, 1821. en q<sup>e</sup> como es notorio  
 tubo el wawon mucho aprecio, p<sup>o</sup> el no ha dabo una q<sup>ta</sup> p<sup>a</sup>  
 menor de su venta por un q<sup>e</sup> Sevilla se refiere a ella en  
 la tabla quando trata de esta partida, no ha existido ni  
 existe en autor, ni ha avido forma de q<sup>e</sup> se puerente ape  
 ran de haberse pedido p<sup>a</sup> mi parte con bastante repeti<sup>o</sup>  
 y solo se da p<sup>a</sup> producto total si los dhas 47 q<sup>o</sup> 25 lib<sup>o</sup> la can  
 tidad se 84,8 p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> sale como a 20 p<sup>o</sup> p<sup>a</sup> quintal precio  
 muy abatido con respecto al que tubo en aquella epoca  
 el wawon, p<sup>a</sup> la ucarr q<sup>e</sup> habia se este renglon en viatid  
 rita in comunicao<sup>n</sup> en q<sup>e</sup> estubo esta Capital con Lamb<sup>e</sup>  
 p<sup>a</sup> la venida de la expedicion al q<sup>al</sup>. 1<sup>a</sup> Martin. Asi  
 en q<sup>e</sup> la <sup>otra</sup> partida q<sup>e</sup> vino (Lixos) porcionam<sup>te</sup> y se repartio  
 entre los tres ultimos encomendados se da p<sup>a</sup> vendida a  
 mucho mox. precio, sin embargo de q<sup>e</sup> tampoco es el  
 verdadero de su expendio. Esta partida ultima consta



ofa en q<sup>ta</sup> correspondia la rason si venian extraida o sa  
cada; en fin con los demas vicios e ilegalidades q<sup>ta</sup> expuso  
mi parte en su Pluero de f<sup>to</sup> el mismo q<sup>ta</sup> alor fue  
ser arbitros pidiendo se Reconocieren y certificar p<sup>a</sup>  
el E<sup>re</sup> no y aunq<sup>ta</sup> este no cumplio con practicar la di  
lig<sup>a</sup> en los terminos pedidos y ordenados p<sup>to</sup> en la q<sup>ta</sup>  
circundio a f<sup>to</sup> aque se refiere en la ref<sup>ta</sup> da bastante  
idea de la manobra y defiguro echo en el libro y q<sup>ta</sup>  
no pudo apurarse su prolixo executario p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> lo em  
barazo Puerto recogiendo con incomodidad expone  
tando q<sup>ta</sup> no havia mas q<sup>ta</sup> veer y q<sup>ta</sup> tenia q<sup>ta</sup> ir a  
la Comedia. Finalm<sup>te</sup> la certifiac<sup>on</sup> de f<sup>to</sup> que dho  
relativa a D<sup>no</sup> Juan Quirada archidita q<sup>ta</sup> este  
no quiso manifestar libro alguno al pretuto si q<sup>ta</sup>  
no lo llevava sino q<sup>ta</sup> solo se entendia p<sup>a</sup> apuntar los  
libros con cada manada, lo q<sup>ta</sup> es contra la ordenanza  
expresa de Com<sup>o</sup> y funda p<sup>re</sup>sumcion veemente de fra  
ude y dolo; concluyendo con expresar q<sup>ta</sup> habia adven  
tido una equivocac<sup>on</sup> contra la Comp<sup>a</sup> p<sup>a</sup> la q<sup>ta</sup> el ab  
camie á f<sup>to</sup> si era devia ser mas sobre lo q<sup>ta</sup> es dig  
no de notarse q<sup>ta</sup> ni se ha aclarado dho equivocac  
cion ni se ha fijado la suma ni el aum<sup>to</sup> con su  
p<sup>a</sup> todos estos datos y rasones legales y de congruen  
cia Vpita fustam<sup>te</sup> mi parte contra Sevilla el Pluero  
quo del precio de los rasones vendidos tanto si q<sup>ta</sup> si com  
pania quanto los de su privativa pertenencia Regu  
lándolos todos á 31 p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> es el precio medio entre los 30 y  
32 q<sup>ta</sup> apanen en los libros de flor y aun todavia muy  
necesario p<sup>er</sup> en una minima epoca llegaron abender  
se los rasones á 35 y 36 p<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> el incremento q<sup>ta</sup> le hizo  
non tomar á este efecto las ocurrencias de la guerra  
y su recar p<sup>a</sup> la dificultad de traerlos e introducir  
los en la Capital. Amar de aben autorizada Sevilla con  
su disimulo o aprobac<sup>on</sup> la Vp<sup>ro</sup>bable conducta de dho en  
comendados q<sup>ta</sup> de so manufactada, p<sup>a</sup> su coligac<sup>on</sup> con ellos  
p<sup>a</sup> llevar adelante su designio de disminuir el haven  
de mi parte ha tolerado tamb<sup>en</sup> el cupo de 50 p<sup>ta</sup> de q<sup>ta</sup>

tan indebida como arbitraria. se descanga Flox en su gra, abonandoulo Sevilla sin Espana q. Flox no tiene dño p. echan mand sobre intencas agenos y obligan p. si minimo a sus dueños a q. le reintegren la Exacción q. como ato- dor le hizo el Gov. no que dho. cupo no fue echado alor efect q. tenia conciguados sino a su persona senaladarn. tanto p. lo q. gana en ellos de comicion q. p. su intencas p. no p. con q. notoriamente q. uia; p. ultimo q. los demas enco menderos igualm. cupados haucubiendo sus asignac sin meter en parte a ning. de los dueños elor efectos, q. tenian conciguados. Por todas estas razones mi parte ha adicionado juram. en descargo ilegítimo. Pero lo celebre es q. viendou Sevilla extractado p. los jur tos e inenunciabla combencimientos de mi parte lo re mitte a q. Melame de los encomendados el reintegro co- mo si el hubiere tratado con ellos y no fueren estos que p. p. en descargados y comicionados p. Sevilla en fuerza de la letra facultada q. el mismo decano tubo p. di- p. poner sobre el expendio el davor en el modo q. fue se de su arbitrio, p. lo qual el mismo como p. p. oner te y conciguatario debe responderle discreta. anni p. a te, y no ning. otro texto con q. no se ha venido ni entendido en la negacion ni sequencia fue munta do p. Sevilla p. nada absolutamente

10 Por otros mismos principios debe igualm. respon- der Sevilla de los fiados q. hizo sin oñ. ni facultad p. dho. de mi parte, sino únicam. p. su arbitrio y relaciones particulares con los intencados, segun solo expone anni parte en su carta de f. 66 92. hallandou a hacer el cargo a ellos combencido a la oblig. en q. al efecto citaba comencido.

11 El ultimo reparo de mi parte tan legal y justo como los anteriores ya mencionados es p. el can- go duplicado q. se hace Sevilla de dos partidas: la una es de 214 p. y la otra es de 38 p. 2. La 1.ª es relativa al docum. de f. 92 q. satisfizo Sevilla p. mi parte a Mexid Tolonano y queda abonado e incluso en la prim.ª part. a la gra. sup. q. dho. en la cantidad

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

de 1085 p<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> dio mi parte Nuevo en d<sup>ta</sup> fosa, sin haber cuidado de Negociar el expone sab<sup>o</sup> docum<sup>o</sup> q<sup>o</sup> queda en poder de Sevilla, y p<sup>o</sup> cuyo echo lo intenta hacer valer p<sup>o</sup> canjarselo nubam<sup>o</sup>. Mi parte tiene provado p<sup>o</sup> demeritac<sup>o</sup> el echo el abono, pues la citada partida de los 1085 p<sup>o</sup> se compone de 616 p<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> n<sup>o</sup> q<sup>o</sup> importan las dichas partidas q<sup>o</sup> se ven en el docum<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 34 2<sup>o</sup> de 284 p<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> n<sup>o</sup> el Nuevo q<sup>o</sup> se halla a la h<sup>o</sup> en esta misma fosa con fha 18 de Dic<sup>o</sup> de 821 y el mencionado 214 p<sup>o</sup> el citado docum<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 11 que d<sup>ta</sup> fha 19 del mismo mes y año. con los que se completa la supurada cantidad de los 1085 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> lo que quando se puso p<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> partida en la q<sup>o</sup> se especifica en ella q<sup>o</sup> la cantidad Nueva p<sup>o</sup> mi parte se h<sup>o</sup> a aquella fha, 1<sup>o</sup> de Feb<sup>o</sup> de 822 q<sup>o</sup> se ve allí, aun dia a la mencionada suma lo q<sup>o</sup> no habria satisfecho a Sevilla si tubiere quedado pendiente el abono el referido docum<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 11. La causalidad se existia en su poder p<sup>o</sup> no habiendo el devuelto ó oro como debia nada puede obrar contra la verdad de su abono con <sup>aque</sup> respecto, otros muchos docum<sup>o</sup> igualmente abonados y p<sup>o</sup> tanto sin valor quedan en su poder y los ha procurado sin pretender q<sup>o</sup> se le abonas o pague nubam<sup>o</sup>. De esta clase son los de f<sup>o</sup> 14. 54<sup>o</sup> y 59. citados e incluidos en la q<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 34 importan los 616 p<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> n<sup>o</sup>. El de f<sup>o</sup> 35 de 4999 59. lib<sup>o</sup> se lebo dado a mi parte p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fer<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Cabrejo de q<sup>o</sup> se compone la 3<sup>o</sup> partida. se materialmente demeritada en la misma q<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 34 como lo manifiesta la identidad de la cantidad y el nombre de la persona q<sup>o</sup> la entrego; y p<sup>o</sup>

Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



último el def<sup>39</sup>. de 120. p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> dio Sevilla a mi parte aq.<sup>ta</sup>  
 de validades en 2.<sup>a</sup> de Feb.<sup>ro</sup> de 22, y se incluyo en la 2.<sup>a</sup> par  
 tida ~~—~~ rla gra def<sup>5</sup>ta q.<sup>o</sup> 2. citada seg.<sup>n</sup> lo combenir el sen  
 su importancia y la fta. una misma. Fodor esos docum. como se  
 ha dicho y demostreado ya varias veces quedaron chamelados  
 y sin efecto en poder de Sevilla p.<sup>a</sup> la buena fe y mi parte y cie  
 ga confianza q.<sup>o</sup> se hizo, no creyendole capar a abasar a ella. An  
 el docum. def<sup>11</sup>. rlos 211, p.<sup>o</sup> se haya en el mismo caso q.<sup>o</sup> los de  
 mar Vfenidos, y no puerando esos merito p.<sup>a</sup> obligan a mi par  
 te aque los abone y satisfaga ahora solo p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> quidaron en poder  
 de Sevilla tampoco p.<sup>a</sup> esta razon puede puerando aq.<sup>el</sup>. La  
 otra partida duplicada a los 38 p.<sup>o</sup> 2.<sup>a</sup>. Respecto al valor se  
 los peracar q.<sup>o</sup> se hicieron p.<sup>a</sup> acondicionar los rasoner. Citar no  
 sele diaron a mi parte p.<sup>a</sup> Sevilla sino q.<sup>o</sup> el las mando hacer  
 y corras con el dinero y torona q.<sup>o</sup> se le entrego y de que dio  
 el Reivo q.<sup>o</sup> se ve al fin rla dha f<sup>5</sup>ta q.<sup>o</sup> muncionab impon  
 tanta la cantidad a 78 p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> alli le eran cargados en q.<sup>ta</sup>  
 Asi no solo muestra la partida de un cargo duplicado e in  
 devid, sino q.<sup>o</sup> antes vien su monto es de avono a mi parte y  
 de legitimo cargo contra Sevilla p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> los peracar fueron  
 puerar y corradar p.<sup>a</sup> mi parte, y habiendole cargab en  
 q.<sup>ta</sup> integram.<sup>e</sup> los 78 p.<sup>o</sup> 2.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> en dinero y torona sele diaron  
 p.<sup>a</sup> el las, los 38 p.<sup>o</sup> 2.<sup>a</sup>. de su valor, como el de las mar q.<sup>o</sup> ha da  
 do son una partida de descargo a su favor.

12

De todo lo expuesto se concluye q.<sup>o</sup> Sevilla en este negocio a  
 traxab del absoluto sacrificio de mi parte, fustandole al efecto  
 unas q.<sup>ta</sup> ilegales sin la instruce.<sup>n</sup> y formalidades devidas,  
 confundiendo y mezclando malinosam.<sup>e</sup> las acciones a fin de q.<sup>o</sup>  
 no se pudieren entender ni distinguir, abutrandole arbitraria  
 mente cargos infultos, y omitiendo los abonos legitimos p.<sup>a</sup>  
 medio de maniobras Capcivias y otras anteriores agenas a  
 los homb.<sup>o</sup> de honor y buena fe' tra el extremo de que en  
 con sofismas de naturalizar el contrato a Comp.<sup>a</sup> obligand  
 a mi parte a seguir un ditatalo juicio con abandonos a su

117  
giero, y habiendo desposado invidiosamente de sus docum.<sup>os</sup> p.<sup>as</sup> in-  
capacitandolo de poder probar sus excepciones y dnos, todo a fin  
de desaparecerle su haber p.<sup>as</sup> no teniendo nada q.<sup>e</sup> entruer  
sino antes vien salido alcauando; y q.<sup>e</sup> favoreciendo en  
te proposito temerario y sinicuar ideas la sentencia  
apelada al final del conuato, u de rigorosa jur.<sup>a</sup> su re-  
voca.<sup>n</sup> en los terminos propuestos; Por todo lo qual y de  
mas q.<sup>e</sup> haga al caso, negando y conuadiendo lo pex  
judicial

A V. S. y p.<sup>as</sup> y sup.<sup>os</sup> se siava mandar como solivito en el exo.<sup>n</sup>  
dio pux au u a jur.<sup>a</sup> con el funam.<sup>to</sup> newario en an-  
ma semi pante Cortar &

Francisco Bargas

Señor D. Juan de los Rios

Publica el 16 de octubre de 1826

Traslado

H

Traslado

En Lima y oct.<sup>o</sup> dia y seis de mil ochocientos  
veinti y seis para saber el D.<sup>o</sup> ante ad. Don  
Gutierrez Don a nre. de su p.<sup>te</sup> de q.<sup>e</sup> Certifico

Pide Edicia

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825.Y 1826. del termino

30 y el 10



J. P.

Jose Guierrez en nombre de D. Melchor  
Squilla a la ley con D. Jose Man.  
Meano p. cantidad dep. en lo demas  
deducido digo: Que lo de la man  
ria no lo apodido de pacho en  
Abogado p. lo ocupacion, y p. q.  
lo benefici.

Fl. N. sup. se unva en d. en el  
termino de lo que en p. p.

Jose Guierrez  
Lma y de 6 de 1826.

Concedido.

B.

82  
Pode Apremio contra el  
Dos Reales  
Proc.<sup>o</sup> Com.<sup>o</sup>  
REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Y Lma 8.º

31

5  
Dado a vista de los autos y de lo que se ha visto y oído en el juicio de oficio que se sigue a instancia de don Juan de Dios de la Cruz, demandado por don Juan de Dios de la Cruz, en virtud de la sentencia de don Melchor Sevilla y cantidad de 1000 pesos de la masa de rete enseguida a la p.ª con el p.ª de expresión de don Juan de Dios de la Cruz no habiéndolo verificado sin embargo del dilatado tiempo que los tiene en grave perjuicio de don Juan de Dios de la Cruz. Part.

A V. y sup. se sirva mandarse que don Juan de Dios de la Cruz sea apremiado con el auto que se le ha dado para cumplir.

Por  
Dado a vista de los autos  
30

1826  
Lima y Nov. 3 de 1826

LOS AÑOS DE

Sea querida

1826 7 1826

Proff



*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is mirrored on the reverse side of the paper. The text is largely illegible due to the cursive script and the way the paper is folded and torn. Some words like 'sea querida' and 'Proff' are visible at the top.]*



Dos reales.

Meppoid

SELLO TERCERONOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE  
Y UNO.  
Valga para el Ramo de 1825 y 1826.

82

Ilmo Sr.

Jose Guzman a nombre de Don Melchor Sevilla  
en los autos con Don Jose Man. Reano sobre Cuentas  
de una Compania y Comignacion de Jarones, contee-  
tando al traslado de la expresion de agravios, y lo  
demas deducido, digo: Que en terminos de Justicia se,  
ha de servir V. S. Y. confirmar entoda su parte  
el laudo pronunciado en discordia de votos por el Tribu-  
nal del Consulado con la expresa condenacion de  
Costar, por ser conforme a derecho, y a los fundamentos  
siguientes

Con dificultad se dara causa mas origi-  
nal que la presente, ni en la que con mayor empeño  
se haya tratado de obscurecer y desfigurax los  
hechos para formar un laudo nuevo, del que es muy  
dificil saber. Cuatro nuevos volumenes de autos  
componen este enredo, y una causa la mar

Sevilla por su Naturalera, se ha hecho ya la  
mar complicada; pero la gracia original que la  
Caracteriza es en mi concepto la de ser el deudo y  
no el mar empeñado en aparecer como acreedor.  
Sus aspiraciones tienen por objeto de fraudar y ena-  
jar á un hombre, por que solo le hizo bien; y con-  
vencido ultimamente de no poderlo conseguir sino  
es oboscureciendo la verdad, se ha tratado con este  
propósito de embrojarlo y confundirlo todo. Asi se  
advierde de los Autos, y por ellos se manifiesta clara-  
mente que contrahecho al principio D. N. José María  
Blanco á quien cuenta á Sevilla, ha ido progresiva-  
mente abarriendo hasta decaer diez y seis  
acciones ó causas contra él. Estas se hallan destruidas  
furtivamente y fúnicamente en el dictamen de fin 9.<sup>o</sup>  
Corriente, sobre que recayó la Aprobac.<sup>n</sup> del Tribu-  
nal del Consulado, como nombrado para disminuir  
la Dividia de los Sueros Compromisarios; y cuando  
debió expresarse que la expresion de acreedores que con-  
to se contrasen á desbaratar los Fundamentos y  
todas razones que en aquel dictamen se expresan, ésto  
con el nuevo método de obscuridad y embrojo, solo  
es reducida á multiplicar papel, aumentando con  
doce fojas mas el expediente. Así es que, una ma-  
nra se alega se nuevo. Se reproduce únicam.<sup>te</sup>

una fundada narracion de hechos que ya estan sentados, y se ocurra al discreto medio de decir de utilidad del Estado, con citas o unas leyes que en manera alguna le comprinden. Tal es el art. 10. Sec. 3.<sup>a</sup> del Reglam.<sup>to</sup> de Tribunales con que se empiecia apoyando la utilidad, suponiendo que el presente negocio no es de las Causas Mercantiles de Comercio. Este Asunto a primera vista parece un desproposito Oratorio, pero en mi concepto no es mas que una mala adrejada: puesto que el autor del recurso y el mismo Recurso, no pueden ser tan ignorantes que crean de la jurisdiccion del Consulado unicamente las Causas que versan sobre Mercaderia de Europa, como se arrojan a traupar, todo el mundo sabe que los contratos sobre cosas comerciales pertenecen al Consulado, sean del pais que fueren, y por consiguiente la Comp.<sup>a</sup> sobre la Especulacion o Favores, mercaderia de la India, no puede ventilarse ante otro Mercado que no fuera el del Comercio.

El caso propio, ha sido penetrado de tal verdad, puesto que visto el Promovedor y el incommutable litigante contra Sevilla, todas sus aspiraciones, tanto en Lambayeque como aqui, las ha propuesto ante el Juro de Comercio. A Li



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIENNO.

para el Bando de 1825 y 1826.

... fue, por su sometimiento, cuando no fuese de su jurisdiccion, se ha promovido aquella; y por consiguiente la nulidad propuesta es un efecto inexistente y desperdado a que se acoje; siendo tanto mas extremo cuanto que el Tribunal concilio como tercero en discordia con jurisdiccion voluntaria en clase de Comproamisario.

Supre la misma muerte la cita que se hace de la ley 24. Tit. 4.º Part. 2.ª por la que se quiere convencer la nulidad, suponiendo que D.º Carlos Lisson no deno' obrar como Juez Arbitro sino como interueniente en el negocio. La ley citada habla del caso en que un competidor se convierte al juicio o interueniente, y asi se expresa clarame<sup>te</sup> en las palabras "eso mismo seria del pleyto que oviese un ome contra otro. Ca; ninguno de ellos non lo puede hacer en mano de aquel con quien conviene, que lo libre el mismo como demandado." Lisson en este asunto no expresa, ni puede ser el Comandor de Peanos; el unico que fue comisionado y a la venta del Baron, y el caso que a ella se le hace, solo fue de cincuenta y cuatro pesos un real,

Dos reales.

72



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

segun se advierte de un adición que conferada p-  
lectivina con cuatro pesos unicamente o menos, y deja libre  
de toda responsabilidad. Ningl. an' no fuese como fidedicho, el  
True Comprovinciano no es el Contador de Reino en el  
negocio que se tomo a uderivion, y por consiguiente  
la ley alegada no da merito en apoyo de la nulidad  
segun queda demostrado: siendo tambien digno de adve-  
tirse que como Lison renuncio su cargo, causado de un  
grax las molestias que le ha proporcionado este negocio, el  
mismo Reino se opuso a que se le admitiese la causa,  
segun se advierte asun, y en conseq. este Superior Tribu-  
lo obligo a seguir de Compondor.

El Vniverso an' el nuevo arbitrio o dica-  
no con que trata de litigar eternam.te, para a' encargar  
de los demas puntos que obrara en la expresion de los  
queduvencidos ya supinamente, y revividos por el dictamen  
que reproduce del True Comprovinciano Lison, solo los to-  
care ligramente por aquel aspecto que tengan de novedad.  
Para ello es preciso sentar por principio que Don  
Jose Manuel Alano no es hombre que se para en  
deon cuanta falsedad a su juicio su fecunda imagina-  
cion. El no ocuparia pora hacer otras fabras, y

anexas los despropósitos mas claros y notables.  
Así es que, en rampa afe que se obligó a que  
hubiere la Cúmta que preside a la Academia, y que  
era le estrajo papeles de su pertenencia; siendo así q.  
esta demostró y consentida por él, que los que tomó con el  
Arbitrio de la protesta fueran únicamente los que pertene-  
cían al mismo Sevilla, y le había sustraído antes  
de ir a Alcañá; y no es concebible fuese este tan inocente que  
pudiese obligarse a hacer una Cúmta que no conve-  
nia a sus intereses. El perjuró D. José Estanuel, que  
ha estado nevar bajo de juramento en letra, que causó  
la incesantem.<sup>te</sup> para extrañar a mi pte., y que ha so-  
metido la decisión del negocio suyo a los Fueros con-  
promisarios, no es tan inocente para hacer en su da-  
ño lo que Sevilla le dicese.

El mismo confiesa ser constante el 16 por 100,  
de aumento sobre el seco, pero quiere que eso se entien-  
da únicamente dentro de los veinte dias; siendo así  
que contra de autos lo contrario, y que en cualquier  
tiempo deven dar ese aumento por la diversidad de  
circunstancias con que se mezcla. Así pues la caridad  
con que se quiere aplicar, que el espaldas aumento  
proviene de la humedad, y no de los materiales veral-  
ta a primera vista, y es un error ser un estúpido para  
perjudicarse que nada se añada a la mara del Nav.

85

por la Leña que se saca de los Depositos, segun el mis-  
 mo para echarla en la tina; puesto que toda Mezcla de  
 partes heterogeneas en liquidos, o solidos deve producir nece-  
 sariamente un aumento; y yo aseguro que el famoso Spi-  
 co que Parionina no se arrovia a beber esa que llama aono,  
 sacada a mano y.<sup>a</sup> echarla en la tina; y que para ello no  
 le servira el aumento de la evaporacion que con necciamen-  
 to entabla. Los verdaderos principios finicos nos ensenan, que los  
 fluidos no son otra cosa mas que cuerpos destelidos; y por con-  
 siguiente, si los solidos aumentan en las mezclas, sufre igu-  
 al suceso a los liquidos. Esta sea oculto lo que fuere,  
 lo cierto e indudable es como constante de los Autos, que  
 desde que se trabaja javon en Lambayque, ha' suceso  
 de doscientos años, siempre han acontecido los mismos  
 dar el aumento dicho sobre el Sero, y que las declara-  
 ciones que se citan en nada contrarian esta verdad,  
 puesto que las mismas que sufre el javon, provienen  
 de robos y otras circunstancias que se han repetido mu-  
 chas Veces

El proprio Diaño confiera el espaldado aumento  
 a f<sup>72</sup>, en que asegura ser efectivo entre los finicos que  
 celebran el Contrato de ut facias con los Duenos de se-  
 ro, pero quiero explicar esto por la razon, de que  
 los finicos en su caso neccitan de los dedividos javon



Dios reales.

RELO TERCEROS REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
TRES Y CUATRO.

Volgo para el Biemo de 1825. y 1826.

no pueden designar aquella a quien deva cargar  
las averias, mermas, perdidas &c. ni el aumento o disminucion  
del peso, segun todo lo arriba en las palabras y pagadas de la fo-  
ra dicha. Et si fuer, de esta misma Confesion resulta q. el  
esta obligado a entregar a Sevilla el aumento q. trata de qui-  
tar. La razon es porq. en el contrato de los Niños Contratos,  
y porq. teniendo. Reano matinales de su pertenencia ex-  
clusiva, de donde proviniéron los jarrones que consigno, sino  
fueron vendidos a la Compania, estava en el mismo caso de no  
poder distinguir si alos de su propiedad particular, o alos de  
la Comp. deva aplicar las perdidas, mermas &c.

Con referencia a este propio objeto devo hacer presente,  
que segun todos los Documentos y datos del Proceso suyo entre Se-  
villa y Reano dos Especies de Contratos: el uno fue el de bene-  
ficio de Sevo a jaron de ut facias, como lo asienta, en  
el cual Sevilla se obligaba a pagar Cuatro pesos de hazienda  
na. Participada expresam<sup>te</sup> segun se advierte por los Niños ord.  
Jose Manuel con. <sup>te</sup> af. 44, 44, y 55; siendo los dos Niños  
firmados en el tiempo en que Sevilla no estava en Lan-  
Cayague, pues consta que recibio el dinero de Salcedo y otro  
nante que no pudieron coactar a D. Jose Manuel. El <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
Contrato fue a Comp., no sobre la tina, sino sobre la pa

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

Dones ya existentes y producidos por el contrato ante-  
rior. Así pues, en las ganancias y pérdidas de esta  
Comp.<sup>a</sup> no se incluyeron en manera alguna las ga-  
nancias y pérdidas que hubiesen resultado del beneficio de  
Sevo a favor, que era el primer contrato, ano ser que se ex-  
tipulan expresam.<sup>te</sup> En consecuencia, aunque permitiésemos y  
pasásemos por las faltas de acreditación o Recibo que no eran  
acreditad.<sup>s</sup>, de haver supido derrames y fructos o finca en el  
Beneficio del Sevo, con los mayor.<sup>es</sup> costos que pondría, habiéndose  
estipulado el precio o cuatro pesos p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de duración, y siendo o prac-  
tica inconvenciente que el tiempo supra estas pérdidas, es convenien-  
te de que a Sevilla no se le devien cargar, ni mayor el ma-  
yor costo que solivia Recibo; puesto q.<sup>e</sup> era t.<sup>o</sup> Sevo o  
su particular pertenencia, y por su mismo racio.<sup>o</sup> no  
no puede designar a quien correspondian esas pérdidas al  
Sevo Suvo Comp.<sup>a</sup> como se estipula al 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup>  
por falta de docum.<sup>to</sup> no teniendo por bastante el 2.<sup>o</sup> cuad.<sup>o</sup>  
2.<sup>o</sup> sera necesario convenir en que no hubo mas contrato q.<sup>e</sup>  
de beneficio de Sevo a favor; y por consue.<sup>to</sup> reducido a el todo el  
Negocio era necesario resultar un alcance mayor en favor  
de Sevilla, no estando obligada a parar por ninguna de las

perdidas, enviando del mismo contrato quedese supe-  
ran de us facias. Etta este no es el proposito del Sr.  
Reano. El trata tan solo de colar cargo con el buen  
proprio de esta forma quedese a Sevilla, y no se para  
en contradiccion aunque sea a cada linea. Los argumentos  
q<sup>e</sup> deduce de las Ynfurmacion<sup>es</sup>, tomad<sup>as</sup> por el D<sup>o</sup> D. Alon<sup>so</sup>  
Quereda le son todos contrarios; puesto que el mismo nom-  
bra Juan arbitro lo condena en su fallo, del propio  
modo que D<sup>o</sup> Juan Martin y D. Juandela Torre  
como practicos conocedores del negocio. En cosa muy clara  
van pronunciados mas de tres laudos, y siempre ha sali-  
do condena Reano; por manera q<sup>e</sup> es necesario conocer  
en que o Sevilla tiene la jur<sup>isdiccion</sup> de su parte, o en que  
todos los hombres se acuerdan con este para defraudar a  
probre Reano.

Ya se han distinguido las dos especies de contrato q<sup>e</sup>  
interviene entre Reano y Sevilla; asi pues no versó la  
gran<sup>da</sup> sobre el beneficio al Sr. de favor como se acuer-  
ta a p<sup>er</sup>ta, sino unicamente sobre las ganancias o perdidas q<sup>e</sup>  
producen el favor ya en us<sup>o</sup>, deduciendo el importe de hec-  
tura y materiales &c. Sobre las hec<sup>turas</sup>, nose calculó aver-  
tuadam<sup>ente</sup> como se dice de contrario; pues por las f<sup>ormas</sup>  
los Docum<sup>entos</sup> se manifiesta que como se cargaron a los  
años de celebras el contrato, y no con anticipacion con-  
tendicadam<sup>ente</sup> se trata de perennidad. En tambien  
un hecho que nose ha acordado el q<sup>e</sup> hubiese en contra

~~com~~ mas, y aunq. au' fuera no se convino tal precio.  
 Lo papel q. quita Sevilla a Beano fueron los de su  
 experiencia, y no los q. ahora se supone. Las leyes 16. Tit. 10  
 Lib. 5.<sup>a</sup>, la 7.<sup>a</sup> del Mirano Tit. y Part.<sup>a</sup>, y la 3.<sup>a</sup> id. id. que  
 se citan, en nada favorecen su proposito; puesto que con  
 ellas se trata or acreditar la igualdad or perdidas y ganancias  
 entre compañeros; y por consiq. no ha sido versado la  
 Sociedad sobre el beneficio de Beano a yavones segun queda  
 demostrado, no tienen lugar con respecto alas perdidas q. allega  
 Beano p. en beneficio que fue a consecuencia or un con-  
 trato de diversa naturaleza. Todas las Compañias tien.  
 sus variaciones o modificaciones por q. se paxo la ley, y se  
 que ellas se determina el negocio sobre que se corre  
 en. La ley citada favorece mas bien a Sevilla en  
 los cargos que hace a Beano de las deudas y costos  
 del yavon or que hablare despues; y por consiguiente el dile-  
 ma con q. se concluye a f. 79 no tiene fuerza alguna.

La narracion de f. 79<sup>a</sup> y 76 tambien es un recibo  
 de desproposito y absurdo con el animo de enredar,  
 puesto que los cargos que hace Sevilla en favor de derecho  
 here, arrimase a los mismos que a el le han forma-  
 do los encomendados en sus cuentas or sumas repetidas,  
 y esta acreditada por la Ultima Certificac. de la Audiana  
 Cont. a f. 7. Cuaderno 4.<sup>o</sup> q. efectivamte se vistieron en  
 las Serenas y una Carta. A haverlas puesto a vend.  
 no fue quemarlas como se dice, y tanto este punto



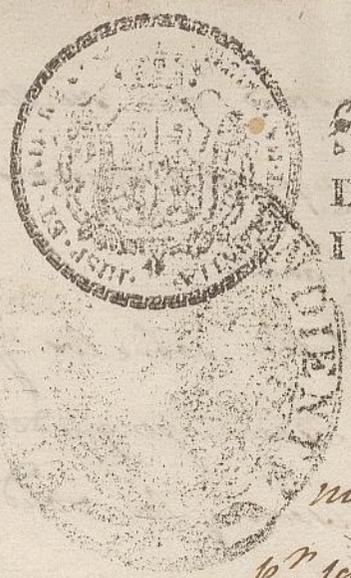
178  
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

como el q.º Hyecta al p.ºo hecho a Lora, en  
ta "perfectum." eclarado en el dictam.º de D.º Carlos  
Lisbon, con el tino y acierto q.º toda la practica en nego-  
cios de esta naturaleza

Todo el f.ºo desde p.ºo 16.ºa hasta el primer Aca-  
p.ºo de 1778 a la empresa.ºa de comercio q.º contesto, trataba  
en es un tejido de importuras, Maldades, y artimañas con q.  
se tratan a faldas no solo la conducta, honor, y honrrader  
en Sevilla, sino tambien las de Lisbon, Flor, P.ºo, y Gu-  
zada que expusieron el Aca.º en Clar.ºa o encomendado. Rea-  
no supone atenta y descaradamente que todos esos hombres  
cuya honrrader y Conducta de pub.ºo y notorio, se ha  
unido con mi parte y.ºa enafante y diviniuniale su  
H.ºo. Me p.ºo cudo por todas sus prevencion.ºs. Llegaria  
alo mas ala suma de cien pesos; y de ella devian p.ºo-  
tir todos los encomendados en consideracion a que no  
havian de contribuir ala "maldad" o valde. El p.ºo-  
tambien havia de tocar a estos cien pesos; y he aq.º  
como por menos o 25 pesos se habian corrompido con  
co hombres de bien, cuyo sup.ºo es necesario ha-  
cer, para creer lo que dice Rea.ºo. Los Curules o Lis-  
son q.º se quedaron en Lambayeg.º son muy volun-



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

cosas, y q<sup>da</sup> era Navid nos han procurado en aut.<sup>da</sup>  
 p<sup>ra</sup> la dificultad de traerlas en el Correo. Mas Reano  
 ha visto sus libros, y en ellos advirtió el equívoco o cir-  
 cunsta feos que reconoce Lison en su dictamen. Supo-  
 ner q<sup>da</sup> este pudo vender el javu a mayor precio es una  
 maldad impardonable atendido el buen nombre y Com-  
 portam<sup>to</sup> de Lison, y la Epoca en q<sup>se</sup> le consiguó el d<sup>o</sup>.  
 Esta fue por el mes de Nov<sup>o</sup> al año de 21., es decir á los 6  
 meses mas o menos de haber entrado San Martin,  
 cuando ya por la creencia anterior o la misma Exe-  
 cion, se habian acopiado en Lima como diez mil qq<sup>da</sup>,  
 cuya suma se hizo vapor o precio necessariamente.  
 El propio Lison havia recibido dos meses antes  
 en Sept<sup>o</sup> Seiscientos Perasas de D<sup>o</sup> Martin Ferrer,  
 o las q<sup>da</sup> entraron en Lima doscientas en el año de 21.  
 A lo q<sup>se</sup> se acerca q<sup>da</sup> segun tod<sup>o</sup> las cuentas o los  
 libros mentados ha sido el q<sup>da</sup> vendido a mayor precio  
 Mi p<sup>te</sup>. no puede estar obligado mas q<sup>da</sup> a contentar  
 con ellas alos Caros de Reano; y sus infundad. Agra-  
 racion. eran desconocidas con esas sumas. Sin  
 embargo a Reano se le ha de dar su derecho p<sup>ra</sup> q<sup>da</sup>  
 repita contra ellos, y como jamas puro iguales

77  
Tachar al que hacia a Comprovisario, con su Confesion  
Jenuina del equivoco q se le arguye, deve estimarse fecho  
con él, el Negocio de Consignacion.

Me era exonerado de hablar sobre los fados,  
y Caros que supone duplicados Peñano, por que de ambas  
cosas se encarga el Diccionario de Lison, y las solidas ra-  
zones en q se funda para decirse sobre este objeto no se en-  
derran en la expresion de Caravos que convenga. Sin em-  
bargo no juzgo igual auidia, sobre estos ultimos, que en  
parte tiene un derecho indispurable a que se tengan por legi-  
timas esas faxidas, pues segun consta de los autos, y lo con-  
fiesa Peñano a <sup>propia</sup> parte, auyq ha procurado otros Docum<sup>tos</sup>  
abonados en la causa de nuevo; y p<sup>o</sup> conuiniere es  
y preuente, que auidia lo ha hecho. Estos, segun me  
distinguen, y no se comprenden en otras faxidas.

Faltan son los principales puntos que con-  
de la expresion de Caravos, en que se han tratado de  
absolver, obscurar, y confundir, queriendo de ese modo  
manchar la reputacion de Sevilla, y de todos los hon-  
bres honrrados que han tenido intervencion directa o in-  
directa en esta Causa. En ella se Calumnia a todo el  
que no conspira a las miras de ese hombre Remera  
y solo los de su facion son los unicos honrrados por  
ra él. La Justicia o mi parte esta o manifiesta con  
solo considerar el Exprimido de nuevo con q ha visto

99

Este asunto. No ha hecho otra cosa que seguir los pasos de  
 Reano, y cuando este ha derapado la causa del Inrogado de  
 Lambayque, ha faltado a d. diversas determinaciones de distin-  
 tos Jueces Compromisarios: ha llenado de notas, imprecaciones y con-  
 taciones fabulosas el Proceso; y por ultimo recurso desesperado,  
 dice de nulidad de un laudo, cuyo pronunciamto recomienda tan-  
 to al Compromisario como al Tribunal q. diximos la discordia,  
 Parece q. no deve erroniam nada de d. Asi pues, quien ha  
 perpetrado tales hechos, no es mucho q. se exprese con tanta  
 acrimonia contra mi parte. Mas yo estoy confiado en q. la sup.  
 interpretacion a U.S.4. estimando en un justo valor la verdad y la  
 justicia que favorecen a d. ella, contara las maquinaciones y van.  
 recursos o la iniqua, con la confirmacion del laudo apelado.

Y con tal proposito.

A V.S. 4. pido y sup.<sup>co</sup> q. habiendo por concertada la expresion o agra-  
 vio, y en merito de lo espuesto; se digne resolver con arreglo  
 al concordio, y por ser de just.<sup>a</sup> que just.<sup>a</sup> en lo necesario y en animo  
 a mi parte, como d. g. r.

M. Lopez  
Lizaso

*[Signature]*  
~~\_\_\_\_\_~~

Lma y Nov. 6 17. de 1826.

*[Signature]*

Pro q.

En Lma y Nov. Diez y siete de mil ochocientos veinte y seis. Sabes el D. n. anton  
 ad. Pablo Marm. Pro de q. el califco  
~~\_\_\_\_\_~~  
 Pro q. Sigudam



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bismo de 1825 y 1826.

Truc otra como la dela. Buella ad. Jose Gutierrez  
Pro. ante. de sup. te de q. Certifico:

Imperadoes  
en 22 de En  
Continuada en  
23 del mismo  
Concluido, y  
Vista en 24.  
con los  
Felleria  
Pacheco  
Ramirez.

Proff

Certifico: que la votacion de esta causa, se ha demorado por la notoria (dada) enfermedad del Sr. vocal Doctor Don Estanuel Felleria que le ha impedido, ver los autos, y dar su dictamen. Y ya q. conste de orden verbal al Sr. Fiscal q. de dicha causa conocen, pongo la presente en Vista a V. Sr. D. D. de mil ochocientos veinte y siete

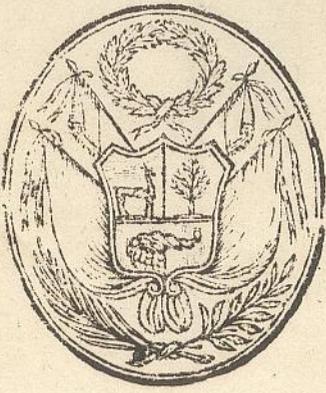
Salazar

En Ma. 6 de 1827

Quien: Confirmaron el Lando promulgado a /  
en fecha veinte y ocho de Julio de mil ochocientos veintey siete, por el Real del Consulado como tercero en discordia entre los arbitros arbitradores, y los repositores al Jura de Letras de Pasqual Suero, dando las por  
V. Sr. D. D. de mil ochocientos veinte y siete

Felleria  
Pacheco  
Ramirez

En la



20

Dos reales

# REPUBLICA PERUANA

## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Misma fha. vice saber el ante del Frente  
a don Jose Gutierrez Pizarro a vice de su p. de  
q. C. Certifico

*[Handwritten signature]*

Salvador

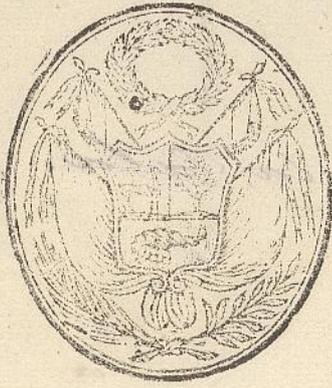
*[Handwritten flourish]*

Seguidamente vice otra ad. D. Pablo Pa  
vicio Pizarro de q. C. Certifico

*[Handwritten signature]*

Salvador

*[Handwritten flourish]*



91 92

Después  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828

Illmo Sr.

me ang hoy -  
ieroles caton -  
oe ltano od  
hocientos veni -  
y siete, alan  
na mena quar -

Salazar  
S

Don Pablo Ramirez, á nombre de Don José Manuel Becerra, en autos con Don Melchor Sevilla sobre cuentas de una compañía por el beneficio de reduccion de sebos o jabones, en venta y division de utilidades, y otra de una partida del mismo efecto consignada por mi parte á Sevilla para que la expendiere en esta Capital de su cuenta, y riesgo, como lo demas de dicho, digo: que habiend interpuesto apelacion de la sentencia pronunciada por el tribunal del Consulado, dirimiendo la discordia que formaron los Jueces arbitraes nombrados por disposicion del mismo Tribunal: V. S. Y. se sirva confirmar el laudo pronunciado en folio 67 en veinte ochos de Julio de ochocientos veinte y seis por el Tribunal respectivo del Consulado como tercero en discordia entre los arbitraes, arbitraes: y siendome gravosa y perjudicial dicha sentencia, hablo con la debida modestia, suplico de ella para que S. Y. se sirva reformarla en merito de los fundamentos que protesto alegar. En mi virtud =  
A. S. Y. suplico se sirva haber por interpuesto el recurso, y ordenar puen los autos a la otra sala, y se me entreguen para alegar en fuerza de la suplica. Pido justicia &

Fran.º Rodriguez  
Abel Trujillo

Lima Marzo 14 de 1827.

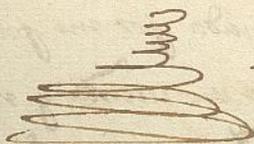
Hagase presente en la Sala.

  
Salazar

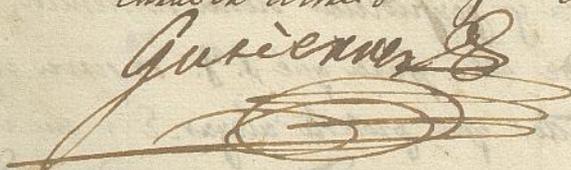


Lima marzo 21 de 1827.

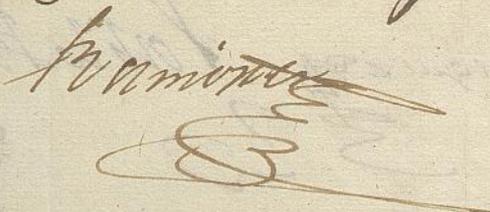
ss  
Fellenia No ha lugar  
Pacheco  
Romero

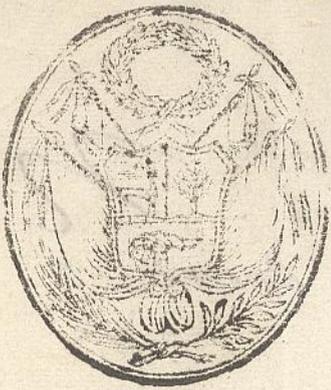
  
  
  
Salazar

En Lima M<sup>o</sup>. veinte uno de mil ochocientos veinte  
y siete hice saber el Dec. aut. ad. <sup>to</sup> Jov. Gutierrez Pro-  
curador ante de sup. te de q. Certifio

  
Gutierrez

Segundante hice otra como la aut. ad. Pablo Ram.  
Procurador ante de sup. te de q. Certifio

  
Ramon



92<sup>93</sup>

Después  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los Años de**

1827 Y 1828

Ilmo. Sr.

Jose Gutierrez a nombre de D. Melchor  
Sevilla en los autos con D. José Manuel Seoane sobre  
cuentas de una Comp<sup>a</sup> y lo demas deducido digo:  
Que en esta causa se presentó una obligación de  
D. José <sup>Seoane</sup> Manuel Seoane por el favor averiado que  
conduso a bordo de su Bergantin, y necesitando en  
el día de este documento p<sup>a</sup> calificar el crédito ante  
un juez de D. donde se ha presentado D. Juan  
Urechaca queriendo se le entregue una letra y su  
protección Seoane p<sup>a</sup> su pago, es de absoluta necesidad se  
me entregue la obligación a<sup>l</sup> corre en Aut<sup>o</sup> quedando  
la correspondiente razon; y con tal propósito.

Al Jefe y Suplico se sirva proveer y mandar  
como solicito, por ser de justicia. L.

M. Lopez  
Lisonez

Jose Gutierrez

Lima Feb 3 1829



Torcedo  
Chavez  
Quiro  
Pauwels

Como lo pide, con ciroae

*[Handwritten signature]*

Salvador

En la misma fha del Dec ant. por sus saberes

Pablo Ramon Pico en su pte  
de qd Certifico

Ramirez

Salvador

Segundamte por otra como la ant ca. Jose  
Guillermo Pico en su pte de qd

Certifico  
Guzman

Salvador



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III**

1827. Y 1828.

*Ultimo Señor*

Don Pablo Ramirez a nombre de Don Jose Manuel Pizarro, en autos con Don Melchor Sevilla sobre cuentas de una compañía para el beneficio o redencion de sebo a sabones, un venta y division de utilidades, y otra de una parte del mismo efecto consignada por mi parte a Sevilla para que se le expediere en esta capital de mi cuenta y riesgo con lo demas deducido, digo: que habiendo suplicado de una sentencia en la que V. S. Y. se pide confirmar el laudo pronunciado en veinte ocho de Julio de ochocientos veinte y seis por el Tribunal del Consulado como tercero en discordia entre los Arbitros Arbitradores me ha denegado la suplica de derecho: en un vista interpongo la de hecho para los fines que indique en mi ulterior recurso: por lo que

A. V. S. suplico se sirva admitirme el recurso, y ordenar puse en los de la materia en la otra sala, y se me entreguen para alegar lo que me convenga: justicia que pido &c.

*Pablo Ramirez*

*Fran. Rodriguez*

Lima Mayo 22 de 1827.

*Exceda.  
Mares.  
Quiero.  
Pancorbo*

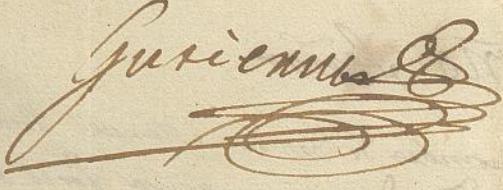
*Fuente*  
*Salazar*

En Lima a los veinte y dos de mil ochocientos veinte y siete he visto saber el dec. auto ad. Pablo Ram. Para a pte de su pte de g. C. Salazar

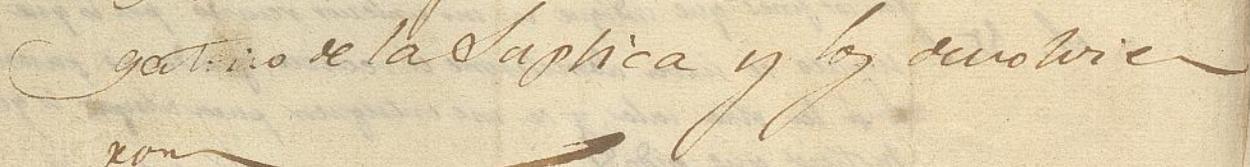
*Salazar*  
*Seguam*

REPÚBLICA PERUANA

hinc otra como la aut. or ad. Don Jose Gutierrez  
Por ante de sup. te de q. C. Certif. —

Juzicamos  Salazar 

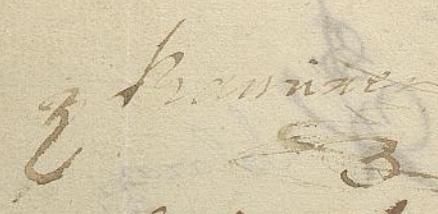
Lima Julio 2 de 1807.

A Dito confirmaron el auto de  
Juris  con

Aguero  
Pamorus  
Beraian

 Salazar 

En la virtud del auto aut. or. hinc Saben Don Pablo  
Perez P. or en ante de su p. de q. C. Certif. —

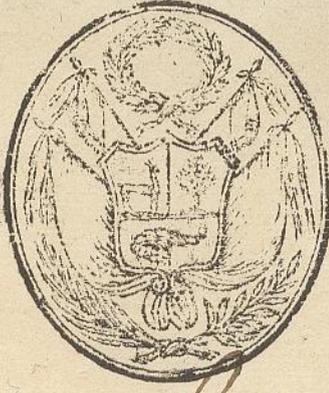
 Salazar 

Segundam te hinc otra como la aut. or ad. Don Jose Gutierrez  
en ante de sup. te de q. C. Certif. —

Salazar 

Prima y

95 94



*Doce reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828

Sept. 19 de 1827

Por devocion de la *M. Cate Superior*; he aqui la  
ber a las partes *de unen de su dno.*

*Quera*

*[Signature]*

*Don Eudoro de Sutil*

*[Signature]*

Seguendome *que sabe el unen de su dno.* Devocion a *Don Jose Estremer*  
Por nombre de *unen de su dno.* *de que certifico*

*[Signature]*

Consecutivamente *que sabe el unen de su dno.* como la unen de su dno a *Don Pablo*  
Por nombre de *unen de su dno.* *de que certifico*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*



Don'te  
REPUBLICA PERUANA  
AÑO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828.

1827 Y 1828.

~~Manuel~~ José de A.

Señor Gutierrez a cargo de D. Melchor Sevilla en los autos con D. José Manuel Reato Sr. Cuentas de una Compañía y lo demás deducido digo — Que habiendome ordenado p. el Sr. J. se me entregase la obligación de D. José Ramon Sota presentada en autos p. los efectos q. indique en mi anterior Recurso al Realizante he advertido q. los Documentos q. acreditan la Deuda, son los de f. 18. y 16. del Cuaderno segundo en los que se confiere p. Sota y se manda pagar por D. Federico Bergmann el mismo contra q. se sigue el Litis en el Juzgado de D. D. del Sr. Correa Alcántara Sr. el particular, y p. el efecto —

Pido y suplico se me entreguen los Documentos citados seg. lo resuelto p. la provid. de 23 de Abril último, quedando en su lugar la correspondiente razón, p. ser de Justicia D.

M. Lopez  
Lizaso  
B

Jos e Gutierrez

A.

Lima. Ser. 23, de 1821

Auto

*[Signature]*

Lima Sept. 27 de 1821

Entrame como lo pide con citacion, guardando  
razon circunstanciada de ellos.

Suero

*[Signature]*

Jose Guadalupe de Sutil

En dicho dia mes, y año, *[Signature]* para el efecto a que se  
contrae el antecedente. Dto a D. Pablo Ramirez Pineda  
anombre suyo, aser q. *[Signature]* de q. certifico

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidam. *[Signature]* fue saber el espido de *[Signature]* por anombre  
de suyo, de q. certifico

*[Signature]*

En dos de Octubre de mil Ochocientos veinte y siete, en cumplimiento de  
mandado en el antecedente. Dto. fue entrega, a D. Jose Gutierrez,  
delos Documentos a q. se refiere este pedimento, los mismos que  
existian en el Libadeno de testado Segundo, y para que  
an nombre ponga la presente constancia q. firmo de q. certifico

*[Signature]*

*[Signature]*